

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN GRÁFICOS DE SALTA Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD

AUTORA: ROCÍO CLARA MORGADO

DIRECTOR: DR. ANTONIO OMAR SILISQUE

FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS

LICENCIATURA EN COMUNICACIONES SOCIALES

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

RECTOR:

Ing. Rodolfo Gallo Cornejo

VICERRECTORA ACADÉMICA:

Mg. Dra. Constanza Diedrich

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:

Lic. José Cabrerizo

VICERRECTOR DE FORMACIÓN:

Pbro. Cristian Arnaldo Gallardo

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:

Dr. Federico Colombo Esperoni

SECRETARIA GENERAL :

Lic. Silvia Álvarez

DECANO DE LA FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS:

Lic. Susana Del Carmen Arzelán Allué

SECRETARIA ACADÉMICA:

Dra. Adriana Ibarguren

**JEFE DE LA CARRERA DE LICENCIATURA
EN COMUNICACIONES SOCIALES:**

Lic. Alvaro Pino Coviello

ÍNDICE

006. ABSTRACT.

007. AGRADECIMIENTOS.

008. INTRODUCCIÓN.

011. PRIMERA PARTE: MARCO METODOLÓGICO.

012. Tema.

012. Pregunta de la investigación.

012. Estado del arte.

014. Objetivo general.

014. Objetivos específicos.

014. Alcances y limitaciones.

015. Supuestos de investigación.

015. Palabras claves.

017. Tipo de diseño e investigación.

017. Fuentes, métodos y técnicas para la recolección de información.

018. Participantes.

018. Procedimiento.

020. Análisis de datos.

021. SEGUNDA PARTE: MARCO TEÓRICO.

023. CAPÍTULO I: Derecho a la intimidad: Legislación.

031. CAPÍTULO II: La contracara: el derecho a informar y acceso a la información.

035. CAPÍTULO III: Colisión entre derecho a informar y derecho a la intimidad.

049. CAPÍTULO IV: Las comunicaciones sociales y la opinión pública.

057. CAPÍTULO V: Los comunicadores sociales desde el punto de vista de la iglesia católica.

063. TERCERA PARTE: TRABAJO DE CAMPO.

065. CAPÍTULO VI: Los medios de comunicación gráficos de Salta y el derecho a la intimidad.

066. CAPÍTULO VI-A: Las entrevistas: Análisis del contenido y exposición de posibles factores que sirvan para delimitarlos derechos a la privacidad y a informar.

073. CAPÍTULO VI-B: Parámetros a seguir.

074. CAPÍTULO VI-C: Publicaciones de las revistas Fuera de Ley: análisis de las notas y fotografías contenidas.

081. CAPÍTULO VI-D: Análisis integrado entre las conclusiones de las entrevistas y las revistas Fuera de la Ley.

149. CUARTA PARTE: CONCLUSIONES Y PROPUESTAS FINALES

150. Conclusiones fnlaes

152. Propuestas fnales

155. Bibliografía

158. Hoja de evaluación

161. ANEXOS

163. ANEXO I

181. ANEXO II

“Pequeña criatura, la esencia más pura va en frasco pequeño.
Amor mío, ya lo sé, el mismo recipiente también encierra veneno.
Asumo el riesgo, te miro y planeo una vida contigo
cargada de sueños...”

Letra de la canción Pequeña Criatura
Ismael Serrano (1974). Cantautor español .

ABSTRACT

La presente investigación estudia una problemática que incumbe a de las ciencias del derecho, pero desde la perspectiva de un comunicador social. A lo largo del tiempo, las comunicaciones se ocuparon de proteger el derecho a la información que durante años le fue vedado, dejando de lado, muchas veces, el derecho de cada persona a proteger su intimidad de la mirada ajena.

Las leyes protegen ambos derechos por igual y no es posible establecer límites estáticos entre ellos, tanto porque cada caso en particular es diferente, como porque algunas personas gozan de mayor o menor intimidad que los demás.

Así, las personas que tengan algún tipo de injerencia en el bien común, tienen una intimidad más reducida que aquellas personas que, por el contrario, no tienen trascendencia pública.

El derecho a la información, por su parte, tiene la obligación de proteger el bien de la sociedad, siendo considerado como la base de la democracia en el sentido que permite a la población conocer las decisiones de sus dirigentes.

Serán los comunicadores sociales quienes deberán ponderar en cada caso en particular, previo a su publicación, si el derecho del individuo debe ser protegido, o, por el contrario, deberá ser informado un hecho en pos del resguardo del bien común.

En este caso, se pretende, a partir del análisis de las publicaciones de un medio gráfico local, que además es el único de su tipo en la ciudad de origen, determinar la medida en que el derecho a la intimidad se respeta y con ello, el mensaje que se estaría enviando a la sociedad en la que se consume este medio.

This investigation studies a problem characteristic of the science of law, but from a social communicator's point of view. Throughout the times, mass media are occupied to protect the right to information that for years was took away for many years, leaving aside, many times, the right of each person to protect their privacy from the gaze.

The laws protect both rights equally and there is impossible to establish some static limits among them, both because each case in particular is different as enjoy because some people more or less privacy than others.

So, people who have some kind of interference in the common good, have a privacy smaller than those which do not have public significance.

The right to information, for its part, has the obligation to protect the good of society, being considered as the basis for democracy in the sense that allows people to know the decisions of their leaders.

Will be the social communicators who must weigh in each particular case, prior to its publication, if the right of the individual should be protected, or, on the contrary, must be informed a fact in pursuit of the stewardship of common good.

In this case, is intended, on the basis of analysis of the publications of a graphical local media, which is also the only one of its kind in the city of origin, determine the extent to which the right to privacy is respected and with it, the message to be sent to the society in which it consumes this medium.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios, fuente de fortaleza, que me empuja cada día para seguir adelante, pese a las piedras que encuentro constantemente en el camino; que me bendijo de todas las maneras posibles y me concedió una vida plena, llena de amor y felicidad.

A mi familia: Rodrigo, Guadalupe y Luján, sin cuyo apoyo incondicional, constante compañía y eterno amor yo no sería quien soy ni estaría en donde estoy. Mi vida, mi amor, mi alma, mi corazón les pertenece. GRACIAS por estar siempre conmigo, por amarme sin barreras, por regalarme las más hermosas sonrisas, las caricias y besos más tiernos y esos abrazos de oso en los momentos en los que más los necesito. GRACIAS por darme los momentos más felices de mi vida, y por acompañarme en este largo camino.

A mis padres, los de sangre y los que Dios puso en mi camino: Helio y Leticia, Omar y Sonia... eternamente agradecida por no perder nunca su fe en mí, por levantarme cuando me caigo y agarrarme cuando vuelo demasiado alto. GRACIAS por ayudarme a curar las heridas después de cada golpe y acompañarme a festejar cada logro alcanzado.

A mis hermanos, cuñados y cuñadas, sobrinos, etc., que siempre me ayudan y salen a mi rescate cada vez que lo que necesito. A ese angelito que me cuida desde arriba, que me dio todo su amor de abuela, todo su tiempo e innumerables alegrías. GRACIAS a todos por dejarme estar en sus vidas de una manera o de otra, gracias por las risas compartidas, las lágrimas derramadas, por las alegrías y tristezas.

A Omar nuevamente, ahora en el papel de director de tesis y mentor en el más amplio sentido de la palabra, que me tuvo paciencia, me dedicó tiempo y me enseñó una infinidad de cosas de derecho y de la vida. GRACIAS por tu tiempo, tu dedicación, tu confianza y tu apoyo constante pese a todas las adversidades. GRACIAS por ser un ejemplo a seguir.

A Mariana, que me ayudó a lograr este sueño, que me dio su tiempo, sus conocimientos, sus palabras de aliento, que creyó en mí incluso cuando yo no me tenía la fe necesaria.

A Sole, una amiga sin igual, compañera de vida y aventuras, de llantos y risas, que me dio todo sin pedir nada a cambio, que depositó en mí su confianza y su cariño incondicional. A ella y a José, GRACIAS por darme su tiempo y ayudarme con sus conocimientos en el campo del diseño... esta tesis no sería lo mismo sin su ayuda.

A mis amigos, compañeros de trabajo y de la vida, a todas esas personas que me acompañaron en este camino, que me escucharon eufórica y contenta, enojada, decaída, con ganas de dejar todo de lado, que vivieron cada cambio de ánimo, que me soportaron y me sufrieron, que pusieron su granito de arena para que este sueño llegue a hacerse realidad.

Rocío.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se propone poner en evidencia la manera en que los medios de comunicación gráficos de Salta transgredirían límites que las normas legales vigentes imponen al derecho a mantener en el ámbito privado lo que allí pertenece.

Además, intentará demostrar cómo se transgrede esa línea en relación a la protección de los datos personales, especialmente aquellos que se relacionan a los menores de edad que se encuentran dentro de un sistema penal, sea como causantes o víctimas de algún delito, y cómo esa incidencia influye en los receptores del mensaje transmitido.

En este contexto, tanto mediante la publicación de fotografías, como de noticias o datos, que son circularizados a diario con el propósito de entretener o mantener informada a la población, ya sea por ignorancia o con intencionalidad, se hacen públicas cuestiones que deberían quedar en el ámbito privado de los protagonistas. Es así como podría lesionarse el derecho a mantener la privacidad de los individuos al resguardo de la sociedad.

Los comunicadores sociales deben tener en cuenta que, a la hora de emitir una noticia, por un lado puede dañar el honor y el buen nombre de una persona, y por otro lesionar la sensibilidad de quien recibe el mensaje, sea escrito o gráfico, por no hablar de la tarea de educadores que quienes se encuentran a cargo de los medios de comunicación deben incorporar dentro de sus labores diarias, y que podría no realizarse satisfactoriamente al momento de violar un derecho tan fundamental.

En este último sentido, al inmiscuirse en la intimidad del individuo, el comunicador social emite subliminalmente el mensaje a la sociedad que las puertas de la vida privada de cada persona se encuentran abiertas, a merced de la opinión pública y, consiguientemente, al prejuizgamiento al que se puede someter un hecho que, en realidad, en nada importa a la ciudadanía. Esta problemática, tal como se referencia con anterioridad, no sólo hace víctima a quien sale publicado en los medios, sino también a una sociedad entera. Así, mediante el desconocimiento, la falta de educación o respeto a los derechos de los demás, el interés por saber cómo es la vida del otro, la sensación de regocijo ante su sufrimiento, o de resentimiento hacia el que posee mayor cantidad de bienes, hace que se acentúe la falta de valores éticos y morales de la sociedad actual, como también la grieta y el antagonismo entre distintos sectores sociales.

De lo expresado, surge la cuestión de establecer hasta dónde llega la necesidad de mantener informada a la sociedad, en cuanto a los casos policiales o a la vida privada de personas que tengan cierta influencia dentro de ella, que autorizan a los medios de comunicación a dar a conocer ciertos aspectos o datos de una persona, en detrimento del derecho que tiene de resguardarlos de la mirada de la comunidad.

Durante la investigación, se tendrá en cuenta, para el estudio del Derecho, que el resguardo de la intimidad y la vida privada tiene tres características: a) es natural, porque lo adquiere toda persona al constituirse como tal; b) es propio, es decir que no se puede transferir a otros, y c) es relativo, al no poseer límites precisos, o sea, que se delimita según las vivencias, creencias, experiencias y puntos de vista de cada persona.

En cuanto al concepto de intimidad, la Real Academia Española la define como la “Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”, mientras que el término privacidad es definido como “Ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión”.

Con estos dos términos correlacionados, es posible asumir que todo Estado tiene el deber de proteger la vida íntima de las personas, así sean personajes públicos, guardando las acciones que tengan lugar dentro de su ámbito privado, y que no lesionen el bien común.

Para analizar esta problemática, es también necesario delimitar hasta dónde se considera privacidad, y cuándo es necesario que la sociedad conozca hechos de la vida privada de un individuo.

Por ende, es posible tener en cuenta lo manifestado por Castelli (extraído de la Web en 2015), en cuanto a que el derecho a la intimidad debe primar sobre el de la libertad de prensa. Sin embargo, tal como el autor destaca, cuando se trata de funcionarios públicos debería adoptarse una perspectiva diferente.

En esos casos, habrá de tenerse en cuenta que existen ciertos aspectos de la vida privada de un personaje público que sí pueden concernir a la sociedad, y que, en esas ocasiones, el comunicador debería darlos a conocer, para que la comunidad entera pueda formar su propia opinión al respecto.

En cuanto a su finalidad, esta investigación está orientada a aportar al campo de las comunicaciones sociales, una guía para que las publicaciones que los medios gráficos realicen tiendan a proteger algo tan fundamental como es el resguardo de la intimidad de cada persona, sin trasgredir los límites impuestos a éste por el derecho a la información, sobre todo en lo que hoy se denomina como “noticia judicial”, que abarca un ámbito que cada vez interesa más a la opinión pública, tal como lo señala Ercolini (2011, p. 60).

Como podrá verse más adelante, el campo de investigación se encuentra vastamente tratado desde el punto de vista legal. Sin embargo, desde la perspectiva de las comunicaciones ha sido muy poco explorado. La mayor parte de las ponencias y trabajos encontrados provienen de abogados que, en la actualidad, pugnan por una justicia abierta a los medios de comunicaciones.

No obstante, los comunicadores no se han interesado en el tema de la protección del derecho a la intimidad con la profundidad con que lo hicieron en el caso de la libertad de prensa, que no deja de ser también un derecho fundamental para la vida en sociedad.

La presente investigación surge a partir de la observación de una notoria falta de consideración hacia los derechos de la privacidad de las personas por parte de los medios de comunicación masivos. Esa situación puede advertirse cada vez más, sobre todo en los canales de televisión a nivel nacional, en programas de entretenimiento, de chismes, entre otros.

Una observación más profunda, llevó a ver que no sólo los canales de televisión se encargaban de entretener a sus audiencias entrometiéndose en la vida de personalidades públicas, sino también que existía otra manera de violar este derecho, y lo era a partir de publicaciones en los medios informativos. Un hecho preocupante, y que resulta más llamativo, es que la vida de quienes no desean ser públicos se dé a conocer a quienes, en realidad, no debería importarles lo que sobre ellos se relata.

Esto sucede en los medios gráficos, al publicar datos sobre hechos policiales o notas judiciales, mediante los cuales, quienes son partícipes, siendo víctimas o victimarios, se exponen a la opinión y censura de toda una sociedad, siendo que tienen el derecho de resguardar todos sus actos, cuando no se vea implicado el bien común, como también el de ser considerados inocentes hasta que una sentencia judicial diga lo contrario.

Así lo dispone de manera expresa el artículo 1° letra “c” del Código Procesal Penal (en subreferencia de Silisque, A. 2016), que en su parte dispositiva establece que “El sujeto sometido a proceso debe ser considerado y tratado como inocente durante todas las instancias, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad o corrección.”

Así, la Revista Fuera de la Ley, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, mediante sus publicaciones quincenales de los meses de mayo, junio y julio de 2015, dejó distinguir ciertos datos que bien podían llevar a la sociedad oranense a sacar conclusiones sobre las personas de los imputados en las causas judiciales, o anotarlos de la problemática que envuelve a las víctimas, situación que se agrava si se trata de delitos de suma sensibilidad, como lo son los de índole sexual o violencia familiar.

A más de ello, la divulgación, también evidenciada en esas publicaciones, de ciertas imágenes de los rostros desfigurados, cuerpos sin vida, entre otras, pueden lesionar la vulnerabilidad del receptor, además de violentar la privacidad de las personas que se ven directamente perjudicadas por un hecho delictuoso, siendo familiares, amigos o los propios damnificados.

No obstante, es de destacar que resulta en extremo beneficioso para una comunidad de pequeñas dimensiones contar con un medio de comunicación gráfico que se ocupe exclusivamente de sus noticias, que sirva a sus lectores para mantenerlos informados acerca de los asuntos de relevancia de su propia sociedad, y no depender de ediciones provinciales que pueden publicar sólo los hechos que lleguen a su conocimiento o resulten más interesantes a criterio de un editor que desconoce la problemática de esa ciudad.

En ese sentido, un medio local tiene una mejor cobertura que un medio provincial. De allí la importancia que, al comunicar un hecho, se haga de manera correcta, en cumplimiento de las normas que se detallarán en esta investigación y en pos de informar y formar de un modo correcto a la sociedad en la que es circularizado.

A partir de lo planteado, surge la necesidad de investigar cuáles son los parámetros que los comunicadores deberían tener en cuenta, para no lesionar este derecho, sin que, por ello, recaiga una falta de información a la sociedad en hechos que realmente importan, o en una cierta censura a sus propios derechos de expresión.

Más adelante se hará evidente que la investigación aquí propuesta resulta novedosa, por cuanto esta problemática actual, si bien ha sido expuesta por profesionales del derecho, no ha sido debidamente estudiada desde la perspectiva de un Comunicador Social, que es quien debería conocer y aplicar los conocimientos en este campo, para así evitar eventuales daños producidos a las personas como individuos y a la sociedad en sí.

De esta manera también, podrían evitarse los juicios tanto civiles como penales, que se llevan adelante cada vez que se lesiona el derecho a la intimidad, si el profesional es el que conoce ampliamente la temática planteada.

La sociedad entera podría verse beneficiada, si los medios masivos fueran más prudentes a la hora de comunicar. Ello puede vislumbrarse por cuanto son formadores y ejercen una enorme influencia en las masas, y es por eso, que deberían enseñar a no opinar o prejuzgar a aquellas personas que se encuentran en el tipo de situaciones que más arriba se detalló, o en estado de abandono, de miseria, entre otras.

Lo que se pretende con esta tesis, es sentar un precedente para que futuros comunicadores, o aquellos que ya lo son y se encuentran interesados en el tema, puedan tener un punto de referencia por dónde comenzar sus respectivas investigaciones, aprehender y divulgar los conceptos básicos que pueden llevar a mejorar la vida cotidiana en la sociedad salteña.

El rol del Licenciado en Comunicaciones Sociales es fundamental para mejorar los mensajes que se emiten al público, y es en ese sentido en que tiene que dirigir sus conocimientos. Para ello, y en pos de evitar las lesiones a un derecho tan fundamental como lo es el de mantener la vida privada dentro de su esfera, en beneficio del también elemental derecho a informar, es que los profesionales de esta ciencia deben conocer los parámetros a seguir para no vulnerarlos y así, poder decidir cuál debe primar sobre el otro en cada caso en particular.

PRIMERA PARTE: **MARCO METODOLÓGICO**

“El tiempo para la acción es ahora.
Nunca es demasiado tarde para hacer algo.”

Antoine de Saint-Exupery (1900-1944)
Escritor y aviador francés.

TEMA

Los Medios de Comunicación Gráficos de Salta y el Derecho a la Intimidad.

PREGUNTA DE LA INVESTIGACIÓN

¿En qué medida se respeta el límite entre el derecho a la intimidad y el de informar en las publicaciones de la Revista “Fuera de la Ley”, editada en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta?

ESTADO DE ARTE

A continuación se referencian los diferentes trabajos publicados, buscados dentro del territorio argentino, extraídos de la Web y de las bibliotecas de las Universidades con presencia en la Provincia, que se encuentran relacionados con el tema que la presente tesis investiga, mostrando el estado en el que se encuentra el campo:

Brandan Valy, I. (1999). “El derecho a la información: alcances y restricciones”. Licenciatura en Comunicaciones Sociales. Facultad de Artes y Ciencias. Universidad Católica de Salta. Argentina. Consultado el 06/07/2015.

La tesis escrita por Brandan Valy (1999) delimita el derecho a la libertad de prensa. Efectúa un análisis desde el punto de vista filosófico, periodístico y del campo legal. Expone al derecho a la información como fundamental para la continuidad de la vida en democracia.

Además, manifiesta que, como todas otras libertades, la libertad de prensa debe encontrarse correctamente legislada. Concluye la tesista, que la libertad de prensa resulta indiscutible, como también el deber de respetar los límites sociales establecidos con anterioridad, y que se encuentran igualmente resguardados por las leyes.

Propone finalmente, la creación de un Colegio de Periodistas que sea capaz de aglutinar a los profesionales de la materia, para defenderlos de supresiones y fije pautas de Ética concretas. También insta a la conformación de un Tribunal de Ética integrado por periodistas.

Resulta útil la metodología utilizada por la tesista, en cuanto al análisis efectuado de cada legislación vigente al momento de su publicación. Además, prevé una mirada del derecho antagónico al objeto de la presente investigación.

La tesis citada se diferencia de ésta investigación en cuanto trata el derecho a la información desde el punto de vista de las comunicaciones sociales, mientras que la presente trata el derecho antagónico del mismo.

No obstante, la metodología que utiliza resulta similar, aunque no idéntica. La mirada que utiliza desde la filosofía no será aplicada en la presente investigación. Tampoco se estudiará la noticia en sí, sino el mensaje que ésta transmite a sus lectores, sumado a las imágenes que distribuye el medio elegido como ejemplo.

Castelli, S. (s/f). “Exposición Pública y Derecho a la Intimidad. Argentina. Disponible en la URL http://perio.unlp.edu.ar/sites/default/files/texto_castelli_u8.pdf, recuperado el 26/06/2015.

El trabajo citado hace referencia a los límites existentes entre el derecho a la intimidad y a la información. Refiere que ambos son esenciales para cada persona, y que muchas veces colisionan.

Además, resalta que es deber del Estado proteger a ambos por igual dentro de la vida en democracia. Destaca también, que cada funcionario o persona pública es quien pone el límite a la invasión de los medios de comunicación dentro de su vida privada.

Ello así, por cuanto son quienes deciden hasta dónde llega su nivel de exposición, siempre conforme al uso que den a estos mismos medios para su publicidad.

A los fines de la presente investigación, lo manifestado por Castelli resulta idóneo, puesto que impone ciertos límites entre dos derechos antagónicos, destacando que la línea entre los mismos no es estática, sino que tiende a variar según la perspectiva de los individuos que tengan injerencia en cada caso en particular.

A más de lo expuesto, se resalta que son dos derechos fundamentales para el desarrollo del ser humano y de su vida en sociedad. Por ello, esta tesis no pretende atacar a alguno, ni disminuirlo frente al otro, sino que intenta proteger al más vulnerable de los embates del más fuerte.

La ponencia expuesta por Castelli, S. (s/f) se diferencia de la presente en cuanto aquella no es una tesis, sino un artículo. Además, si bien ambas tratan la misma temática y comparten muchas de las ideas expuestas, la tesis aquí realizada propone el estudio haciendo aplicación de lo investigado a un medio tomado como ejemplo, en este caso, la publicación de la Revista Fuera de la Ley.

Flores, O. (2006). “Libertad de Prensa y Derechos Personalísimos: Criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Artículo publicado en la Revista de Derecho Privado y Comunitario, 2006-2, “Honor, imagen e intimidad”. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni (p. 305-335) Disponible en <http://www.docencia.unt.edu.ar/eticaylegislacion/content/Libertad%20de%20prensa%20y%20derechos%20personal%C3%ADsimos%20%20Dr%20Oscar%20Flores.pdf>, Recuperado el 26/06/2015

El autor realiza un análisis de la Jurisprudencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) en relación a los casos suscitados por conflictos entre los derechos a la intimidad y a la información. El Máximo Tribunal tiene a ambos derechos como iguales jerárquicamente, sin que ninguno se destaque sobre el otro.

Siguiendo este supuesto, la libertad de prensa no puede expandirse sobre otros derechos constitucionales, entre los cuales se encuentra el derecho al resguardo de la moral y la honra de los individuos.

En ese sentido, el hecho de que goce de cierta impunidad al no poder sufrir censura previa, los medios no escapan de la responsabilidad ulterior que deberán asumir en caso de causar daños y perjuicios a los demás.

No resulta necesario para esta tesis ingresar al análisis de caso por caso, sino que resulta útil al momento de detallar los diferentes criterios que va tomando la CSJN al momento de resolver, la jurisprudencia establecida, como así también los parámetros que tiene en cuenta.

La presente investigación tiene como principio básico que las personas públicas, tal como lo postula Flores (2006) en su artículo, gozan de una intimidad más reducida que el ciudadano común. Ello por dos cuestiones básicas.

En primer lugar, porque las actividades que éstos puedan realizar van a tener mayor influencia dentro de la ciudadanía, de sus seguidores, y puede afectar al bien común en mayor medida.

Asimismo, en caso de que el personaje público sea funcionario, sus actividades privadas pueden tener injerencia dentro de sus funciones, y deberá rendir cuentas a la sociedad por ellas. Sin embargo, se tiene como premisa que cada caso es particular.

El comunicador deberá ponderar cuál de los dos derechos debe primar sobre el otro, lo que va a constituir una cuestión más ética que legal, más allá de las responsabilidades ulteriores que los tribunales competentes le otorguen, ello a efectos de lograr un equilibrio entre ambos.

La primera diferencia que se destaca entre el artículo publicado por Flores, O. (2006) y la presente tesis, es el punto de vista desde el cual se observa un mismo problema. Ello, por cuanto el autor lo expone desde la perspectiva de las leyes, y no de las comunicaciones.

Además, hace un estudio de los casos más resonantes en Argentina relacionados con los límites entre el derecho a la información y a la privacidad, lo que, para la presente investigación, servirá sólo para ilustrar y se tomarán dos casos, que son los que la Corte Suprema de Justicia utilizó para sentar la jurisprudencia más importante y que fija ciertos límites entre los dos derechos.

OBJETIVO GENERAL

. Analizar cuáles son los factores que puedan delimitar el derecho a la intimidad y al de informar y verificar su cumplimiento en las publicaciones de la Revista Fuera de la Ley.

OBJETIVO ESPECÍFICOS

- . Identificar factores que puedan delimitar el derecho a la intimidad y el derecho a la información.
- . Identificar dentro de la Revista "Fuera de la Ley" impresas en los meses de mayo a julio de 2015, las notas que violan el derecho a la intimidad, detallando de qué manera lo hacen.
- . Relevar opiniones de profesionales de la comunicación y del derecho acerca de la influencia que tiene la Revista Fuera de la Ley sobre los lectores.

ALCANCES Y LIMITACIONES

El alcance que tiene esta investigación, es el público de la Revista Fuera de la Ley, es decir, los lectores de la misma en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en la Provincia de Salta.

Esa ciudad, se encuentra ubicada al norte de la Provincia de Salta, a 271 km. de la ciudad Capital, que se recorren aproximadamente en tres horas y media. Está situada en la zona limítrofe de esa Provincia con Jujuy y la República de Bolivia. Su superficie es de 12.882 km² y su población, según el censo del 2010, es de 138.018 habitantes.

El clima es caluroso, debido a que el Trópico de Capricornio atraviesa su centro. Además, sus ríos le dan una gran humedad a la atmósfera, y fertilidad a sus tierras, razón por la cual cuenta con una enorme cantidad de flora y fauna.

Es en ese contexto en el cual la Revista Fuera de la Ley se erige como el único medio gráfico de la ciudad, por lo que tiene, dentro de esos tipos de medios de comunicación, la exclusividad y por ende, carece de competencia.

Así, es posible entender que esa publicación tiene el poder que le otorga poseer el monopolio y consiguientemente, los lectores que quieran enterarse de los casos judiciales que acontecen en esa ciudad deben necesariamente recurrir a ella, sin otra opción local.

La presente investigación no apunta a medios de comunicación a nivel provincial, ni a otra clase de medios que no sean gráficos (ni radial ni televisivo), sino que se circunscribe a analizar el único medio gráfico editado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Esto se establece así por cuanto la trascendencia que tiene la revista, al ser el único medio local gráfico puede ser determinante en el modo de pensar y de opinar de sus lectores.

SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN

La Revista Fuera de la Ley trasgrede constantemente el derecho a la intimidad e informa de manera vulgar a la sociedad oranense.

Las lesiones se producirían mediante la publicación de fotos, datos personales y notas tendenciosas.

Al lesionar el derecho a la intimidad de las personas, la Revista Fuera de la Ley influiría de manera negativa en la sociedad.

La influencia negativa que ejercería la revista en sus lectores, provocaría desconocimiento del derecho a la intimidad de sus conciudadanos.

PALABRAS CLAVES

. Derecho a la intimidad: Siguiendo la línea expuesta por Andrada, A. (2005), esta investigación tiene a este concepto por un derecho personalísimo, resguardado por las normativas legales vigentes nacionales e internacionales, que permite a las personas a:

"...a) excluir a los terceros de entrometerse en el círculo más arcano del sujeto, b) evitar las intrusiones en ese ámbito y c) controlar los datos e informaciones relativos a su persona y aun lograr la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos..." (p. 107)

Protege también a la esfera íntima del individuo, esto es, a su familia y a sus vínculos más cercanos.

. Intimidad: Castelli, S. (s/f), define a la intimidad como "...la zona de reserva, libre de intromisiones que rodea al individuo". A esta acepción, vale agregarle lo dicho por Blázquez, N. (1994, p. 266-267), quien define a la intimidad como todo aspecto interno de la persona, lo más profundo y secreto de que resguarda para sí mismo. Entre los factores que implica este concepto, se encuentran los pensamientos, sentimientos, intenciones, la vida sexual y amorosa, el inconsciente, lo espiritual o religioso, los defectos (físicos y psicológicos), la salud, la correspondencia y el domicilio.

. Vida privada: Continuando con la cita anterior, Blázquez, N. (1994), hace una diferenciación entre intimidad y vida privada. Expone en ese sentido que ésta última hace referencia al círculo que rodea al individuo, sus grupos más cercanos, es decir, su familia, sus grupos de amistades, pareja sentimental, entre otros, con quienes él mismo se presta a compartir su intimidad.

• **Influencia:** Según la Real Academia Española (consultado el 13/09/2015), es definida como “Acción y efecto de influir”. En este caso, sólo se hará referencia al efecto que ejercen los medios de comunicación masivos sobre la sociedad. Siguiendo lo publicado por Bryant, J. y otro (1996), los mass media importan una fuerte influencia en los pensamientos y comportamientos de sus receptores, modificando su manera de percibir la realidad que los rodea, su forma de vivir o sentir, adaptándolos a la corriente que impone el medio al que se encuentre expuesto el individuo. No obstante, esa influencia se encontrará sujeta a los contextos en que cada persona reciba el mensaje, tal como el significado que le atribuya, si se siente identificado con el emisor, si se trata de realidad o ficción, entre otros.

• **Lesionar:** la Real Academia Española (RAE, consultado el 06/08/15) define a este verbo como el acto de infligir lesiones, que se definen, según la misma fuente, como daño, perjuicio o detrimento. Entendiendo esto, en el contexto de la presente investigación, se puede concluir que lesionar el derecho a la intimidad de las personas es dañar su facultad de resguardar para sí mismo, o para su esfera íntima, aquellos datos o situaciones que no desea hacer públicos

• **Honra:** Haro, R (s/f. Consultado el 07/08/15), según cita a la Real Academia Española, está definida como “estima y respeto de la dignidad propia. Buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito”. Agrega, citando a Pizarro, que una noción objetiva de esta acepción radica en los juicios de valores que los demás realizan a la personalidad ético-social de un individuo, es decir, la manera en que la sociedad percibe al mismo en su comportamiento, relaciones, sentimientos, etc.

• **Prejuicio:** La RAE (consultado el 07/08/15), define a este vocablo como la “ opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal”.

Además, se encuentra íntimamente relacionado con el término prejuzgar, que, según idéntica fuente, es sinónimo de emitir juicios antes de tiempo, o sin tener el conocimiento acabado sobre el tema de opinión.

En esta investigación resulta importante esta palabra, toda vez que una mala información o un mensaje incorrectamente emitido por cualquier medio de comunicación puede derivar en un prejuicio de los receptores y puede dañar el buen nombre de un individuo, a veces de manera injusta.

• **Desconocimiento del derecho:** En materia penal, se entiende como tal, según lo descripto por Spósito, C. (2003, p 13-14), cuando el autor del ilícito o hecho delictuoso, lleva a cabo una acción de manera consciente, pero lo hace, suponiendo, de manera errónea, que la misma es legal y/o se encuentra permitida. Para explicar de manera más clara, la autora cita a Zaffaroni, quien expone que es el “...desconocimiento mismo de la prohibición (falsa suposición de que la conducta no viola ninguna norma prohibitiva)...”

Dentro del contexto de la presente investigación y trasladando lo anteriormente descripto al campo sociológico, se entendió desconocimiento del derecho, a la ignorancia del derecho a la intimidad que tienen las personas con respecto a sus conciudadanos. Dicho de otra manera, a la violación a la intimidad de los individuos, sin conocimiento de que se está cometiendo un delito.

Además de ello, es la consecuencia que deriva de la lesión infringida por los medios de comunicación a ese derecho personalísimo, por constituirse los mismos como formadores e informadores de su público.

TIPO DE DISEÑO E INVESTIGACIÓN

Esta investigación se encuentra enmarcada dentro del paradigma cualitativo, ya que se desarrolló en primer lugar, una amplia descripción del derecho a la intimidad de las maneras en que los medios de comunicación influyen en la sociedad y la posibilidad de fijar límites entre ese derecho y el de informar.

Luego, se determinó el porcentaje en que la Revista Fuera de la Ley podría estar violando el derecho a la intimidad, extrayendo de cada publicación el número de notas total y el que estaría procediendo contra los límites legales, efectuándose una descripción y análisis de los resultados.

Finalmente, se detalló el modo en que la mencionada publicación se encontraría traspasando los límites entre el derecho a la intimidad, según los que se establecieron en un primer momento.

Además, la investigación es descriptiva, por cuanto se centra en exponer la conducta desarrollada por la publicación referida a lo largo de sus notas y la influencia que ejerce en sus receptores mediante sus mensajes.

Asimismo, constituye una investigación del tipo exploratoria, continuando con la línea expuesta por Hernández Sampieri y otros (1997), puesto que, al existir escasos estudios sobre su temática, tiene como finalidad principal incrementar el conocimiento de la misma, como también servir de guía para futuras investigaciones.

La investigación, siguiendo lo expuesto por Hernández Sampieri y otros (1997) responde al diseño no experimental, ya que se llevó a cabo sin manipular las variables que se manejan en los supuestos de la misma.

Se observó cómo la Revista Fuera de la Ley publicaría diversas notas y fotos en los que se lesiona el derecho a la intimidad de las personas y de qué manera, este comportamiento podría influir en el comportamiento habitual de sus lectores.

Al ser una investigación no experimental, el investigador permaneció fuera de las variables, es decir, continuando con lo expuesto por Hernández Sampieri y otros (1997), que no se provocaron situaciones en las que, quien lleva a cabo el trabajo de campo, pudo influir en los resultados.

Dicho de otra forma, el investigador no se involucró dentro del grupo de estudio, sino que constituye un mero espectador, que luego analizó los datos obtenidos y los describió para llegar a las conclusiones finales.

FUENTES, MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Fuentes: Las fuentes obtenidas para este diseño fueron primarias y secundarias para brindarle un aporte más completo a la presente investigación.

Las primarias fueron entrevistas semiestructuradas a un profesional de la comunicación y a uno del derecho, a fin de obtener una perspectiva dual de la problemática y poder realizar un análisis cruzado de las diferentes opiniones.

Las fuentes secundarias fueron el análisis cualitativo a partir de determinar cuáles son los límites establecidos entre los derechos a la intimidad y a la información.

Se realizó asimismo, un análisis cualitativo de la revista mencionada en sus publicaciones quincenales

de los meses de mayo a julio de 2015, mediante el cual se pretende establecer porcentualmente la cantidad de publicaciones que vulnerarían la intimidad de las personas y así poder observar en qué medida lo hacen y cómo podría esto influenciar en sus lectores.

Métodos y técnicas: se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas a un profesional de la comunicación y uno del derecho, con publicación de sus identidades para formar parte de esta tesis, contando con el consentimiento pleno e informado de esta participación y su difusión, que fueron agregados dentro del anexo.

PARTICIPANTES

Para la presente investigación, se tuvo en cuenta a una persona especialista en el ámbito de la comunicación y manejo de medios. Además, se tomó en consideración la opinión de una persona graduada en la carrera de abogacía, con trayectoria en el ejercicio de la profesión y que se desempeña como magistrado de la justicia penal de la provincia.

Ambos participantes, desde su área de especialización, brindaron a esta tesis la posibilidad de conjugar sus perspectivas acerca del tema con el propósito de poder relacionarlas con la publicación de la revista.

PROCEDIMIENTO

Durante la primera etapa, se realizaron entrevistas semiestructuradas a una persona que trabaja en relación con los medios de comunicación y que tiene conocimiento sobre la problemática planteada y a un funcionario o magistrado del Poder Judicial de la Provincia de Salta para conocer sus puntos de vista a partir de sus respectivas especialidades y así, poder realizar un cruce entre ambas opiniones, a fin de conseguir una perspectiva más amplia.

Es necesario destacar que a los fines de lograr un mejor resultado, se realizaron las entrevistas a ambos profesionales desarrollando el mismo cuestionario, para luego relacionar las respuestas brindadas.

Estas entrevistas pueden servir a la presente investigación, por cuanto ofrecen un punto de vista de alguien especializado en la problemática, en relación específicamente a la revista que aquí se toma como ejemplo y no de modo generalizado como lo plantean los autores citados en el Marco Teórico.

La Guía de preguntas para la entrevista estuvo estructurada de acuerdo a los objetivos que se plantearon en esta tesis, a fin de que cada interrogante que se le formule al participante arroje información pertinente y sea provechosa para la presente investigación:

PREGUNTAS	OBJETIVO CON QUE SE RELACIONA
EN SU OPINIÓN ¿CUÁL ES EL LÍMITE QUE SEPARA EL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN?	ANALIZAR CUÁLES SON LOS LÍMITES ENTRE EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y A INFORMAR Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO EN LAS PUBLICACIONES DE LA REVISTA “FUERA DE LA LEY”.
¿DE QUÉ MANERA, O MEDIANTE EL USO DE QUÉ RECURSO, PUEDE UN MEDIO GRÁFICO VIOLAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS?	IDENTIFICAR DENTRO DE LA REVISTA “FUERA DE LA LEY” IMPRESAS EN LOS MESES DE MAYO A JULIO DE 2015, LAS NOTAS QUE VIOLAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD, DETALLANDO DE QUÉ MANERA LO HACEN.
¿CUÁLES SERÍAN, EN SU OPINIÓN, LOS PARÁMETROS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE ESTABLECER LOS LÍMITES ENTRE ESOS DERECHOS?	ESTABLECER LÍMITES ENTRE EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN
¿DE QUÉ MANERA INFLUYEN LAS PUBLICACIONES DE LA REVISTA “FUERA DE LA LEY” EN SUS LECTORES?	RELEVAR OPINIONES DE PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL DERECHO ACERCA DE LA INFLUENCIA QUE TIENE LA REVISTA “FUERA DE LA LEY” SOBRE LOS LECTORES.
¿CUÁLES SERÍAN, EN SU OPINIÓN, LOS PUNTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE DETERMINAR QUÉ PUBLICACIONES SON LAS QUE PODRÍAN ESTAR EXCEDIENDO LOS LÍMITES REFERIDOS?	IDENTIFICAR DENTRO DE LA REVISTA “FUERA DE LA LEY” IMPRESAS EN LOS MESES DE MAYO A JULIO DE 2015, LAS NOTAS QUE VIOLAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD, DETALLANDO DE QUÉ MANERA LO HACEN.

En la segunda etapa, se realizó un análisis de las publicaciones de la Revista Fuera de la Ley de los meses entre mayo y julio de 2015, para así determinar en qué porcentaje respeta el derecho a la intimidad, o en caso contrario, ver de qué manera lo lesiona.

Este análisis es necesariamente posterior a las entrevistas, puesto que desde las mismas se propusieron los factores y parámetros a tener en cuenta, como también el modo en que las publicaciones podrían invadir la intimidad de las personas.

ANÁLISIS DE DATOS

Una vez recolectada la información obtenida de las entrevistas propuestas, se realizó el análisis y la interpretación siguiendo lo expuesto por Sabino, C. (1992, pp. 142-150 del documento pdf).

Para ello, se tomaron las respuestas a cada pregunta y se separaron las que hubieran sido iguales de las diferentes en ambos casos. A partir de allí, se analizó su significado, mediante un trabajo de estudio minucioso.

Al ser entrevistas semiestructuradas y ante la posibilidad de que surgieran preguntas diferentes en ambas, éstas fueron analizadas por separado y se evaluó su pertinencia en relación a los objetivos planteados en esta tesis.

Una vez dirimida la cuestión suscitada entre las respuestas contrapuestas, se procedió a registrar las conclusiones, dejando en claro las opiniones de quien se encuentra investigando en la presente.

Para finalizar con esta parte del estudio, se seleccionaron diferentes tópicos de interés a la investigación y se analizaron las respuestas de los entrevistados en relación a cada uno de ellos, para luego efectuar un cruce de datos para llegar a las conclusiones, que dieron al investigador los factores a tener en cuenta a la hora de analizar las revistas.

En cuanto al análisis cualitativo de los datos obtenidos de las entrevistas, se procedió a analizar las publicaciones de la Revista Fuera de la Ley que se encuentran insertas dentro del período ya especificado.

A tal efecto, se llevó a cabo un conteo manual, por un lado de la cantidad de notas que cada edición contiene, y por otro, de las fotografías publicadas en ellas.

A partir de allí y siguiendo los parámetros surgidos de la etapa anterior, se procedió al análisis de cada nota y foto, para determinar cuáles de ellas violan el derecho a la intimidad y cuáles no lo hacen.

En consecuencia, se pudo obtener un porcentaje que permitió tener en claro si la revista aquí tomada como ejemplo sigue con las normas vigentes en materia de derecho a la intimidad o no.

El análisis cuantitativo se desarrolló mediante la utilización de un cuadro de doble entrada, según el siguiente ejemplo:

NOTA / IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA / IMG. 01	X	
NOTA / IMG. 02		X
NOTA / IMG. 03		X
NOTA / IMG. 04	X	

Luego de analizados los datos obtenidos, estos fueron desarrollados a lo largo de un informe de investigación, "...presentando clara y ordenadamente los resultados del trabajo..." (Sabino, 1992, p. 146 del documento pdf).

Este informe es presentado de manera tal que permita su comprensión sin mayor dificultad y sin necesidad de que el lector analice nuevamente los datos obtenidos.

SEGUNDA PARTE:
MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I
DERECHO A LA INTIMIDAD:
LEGISLACIÓN

“Una persona que nunca cometió un error,
nunca intentó algo nuevo.”

Albert Einstein (1879-1955)
Físico alemán nacionalizado estadounidense.

En el marco de legalidad vigente, las Normas Supralegales que incluye la Constitución Nacional de la República Argentina, conforme lo prevé el artículo 75, inciso 22, y que protegen el derecho al resguardo de la intimidad, se destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos, que fuera proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución del 10/12/1948.

A lo largo del artículo 12, se advierte que esta normativa separa lo privado de lo público, ordenando a los estados firmantes a proteger a las personas de las intromisiones que pudieran haber dentro de su vida privada, entre la que encuadra, sobre todo, a la familia, el domicilio y su correspondencia, resguardando su honor y reputación.

Art. 12°: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Por otra parte, la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, entre el 7 y el 22 de Noviembre de 1969 sancionó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la CADH), también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”. Este Pacto Internacional en su artículo 1, ordena a los Estados Parte, entre los cuales se encuentra la República Argentina, a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella para las personas, definiendo como tal a todos los seres humanos.

En el mismo sentido, el artículo 11° de la CADH protege el derecho al respeto de la honra y dignidad de toda persona, resguardándola de toda intromisión arbitraria o abusiva en su ámbito privado. Sin embargo, limita los derechos de cada persona en cuanto ellos terminan donde comienzan los de los demás, en aras de la justa exigencia del bien común en las sociedades democráticas (artículo 32°).

Art. 11°: “Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Art. 32°: “Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”

Por su parte, la Constitución Nacional de la República Argentina (1995), defiende a la privacidad de los ciudadanos en el artículo 19, al ordenar que toda acción que tenga lugar dentro del ámbito privado y que no dañen a otra persona, al orden o a la moral pública, “están sólo reservadas a Dios”, excluyendo así de todo juzgamiento de la ley del hombre las actividades que se realicen en dentro de la intimidad de una persona o grupo.

Art. 19°: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.”

El antiguo Código Civil Argentino (1869) hace lo propio mediante su artículo 1071 bis, que establece que la persona que, de manera arbitraria se inmiscuyera en la privacidad de otros, sea publicando fotos, haciendo conocer correspondencia privada, atacando sus sentimientos o costumbres, podrá ser obligado a cesar de sus actividades y a pagar una indemnización que será fijada por un juez competente de acuerdo a la magnitud del daño causado.

Si bien este código perdió vigencia, vale la aclaración que ese ordenamiento era el que se encontraba vigente al momento de la publicación de las ediciones de la Revista Fuera de la Ley, que en esta investigación se toman por muestra, por lo que deviene útil hacer una referencia al mismo.

Art. 1071° bis: “El que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena, publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres o sentimientos, o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además, podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación.”

Cabe hacer mención en relación a la reciente reforma producida en el Código Civil y Comercial de la Nación (2015), que entró en vigencia el 01 de agosto de 2015. Este nuevo cuerpo legal incorporó una serie de cambios radicales dentro de sus previsiones. Así, el antes mencionado artículo 1071 bis desapareció de ese texto.

Sin embargo, dentro del nuevo código, se prevé, a lo largo del capítulo 3 la protección al personalísimo derecho a la intimidad en cualquier circunstancia, manteniendo la posibilidad de reclamar la reparación de los daños que le fueran causados en caso de lesionar su honra, o de pedir precautoriamente la protección de sus datos.

Además, este nuevo Código impone a cualquiera que quiera hacer pública la imagen o la voz de una persona, la obligación de solicitar la autorización previa, pudiendo otorgarla sus familiares en caso de que el individuo en cuestión hubiera fallecido. Esta imposición se encuentra en vigencia a excepción de que el material a reproducir hubiera sido tomado dentro de actos públicos, que afectare el bien común, entre otras circunstancias.

Art. 51°: “Inviolabilidad de la persona humana. La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad.”

Art. 52°: “Afectaciones a la dignidad. La persona humana lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal, puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título V, Capítulo 1.”

Art. 53°: “Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos: a. que la persona participe en actos públicos; b. que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario; c. que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general.

En caso de personas fallecidas pueden prestar el consentimiento sus herederos o el designado por el causante en una disposición de última voluntad. Si hay desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados veinte años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre.”

El Código Penal de la República Argentina (edición 2016), también hace su aporte, protegiendo la intimidad de las personas en su capítulo II, titulado “Violación de domicilio”, en el cual, con los artículos 150 a 152 protege el domicilio de cualquier intromisión de personas ajenas sin la autorización de sus propietarios.

Por otra parte, el mismo código, en el capítulo III, con sus artículos 153 a 156, protege los secretos y la privacidad de las personas, prohibiendo y penando a toda persona que accediera a correspondencia

ajena y, sobre todo, si la publicara. También penaliza a quien, conociendo una noticia por su profesión la dejara trascender, pese a conocer que la publicación podría causar daños.

Capítulo II VIOLACIÓN DE DOMICILIO

ARTÍCULO 150: Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo.

ARTÍCULO 151: Se impondrá la misma pena e inhabilitación especial de seis meses a dos años, al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina.

ARTÍCULO 152: Las disposiciones de los artículos anteriores no se aplicarán al que entrare en los sitios expresados, para evitar un mal grave a sí mismo, a los moradores o a un tercero, ni al que lo hiciere para cumplir un deber de humanidad o prestar auxilio a la justicia.

Capítulo III VIOLACIÓN DE SECRETOS Y DE LA PRIVACIDAD

ARTÍCULO 153: Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida.

En la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o capture comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido. La pena será de prisión de un (1) mes a un (1) año, si el autor además comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito, despacho o comunicación electrónica.

Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

ARTÍCULO 153 BIS: Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.

La pena será de un (1) mes a un (1) año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros.

ARTÍCULO 154: Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el empleado de correos o telégrafos que, abusando de su empleo, se apoderare de una carta, de un pliego, de un telegrama o de otra pieza de correspondencia, se impusiere de su contenido, la entregare o comunicare a otro que no sea el destinatario, la suprimiere, la ocultare o cambiare su texto.

ARTÍCULO 155: Será reprimido con multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) a pesos cien mil (\$ 100.000), el que hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.

ARTÍCULO 156: Será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa.” (Código Penal de la República Argentina, edición 2016)

Continuando con esta línea, el artículo 1° de la Ley 20056 (1972), establece que se prohíbe la difusión de todos aquellos acontecimientos que tuvieran como protagonista a menores de 18 años, sean acusados o víctimas de delitos penales o contravencionales.

También prohíbe la divulgación de material que haga público el estado de abandono, o que ponga en peligro su integridad moral. Este artículo hace también referencia a la prohibición de publicar sus antecedentes o los de su familia, a los fines de evitar su identificación. Esta norma se repica a nivel Provincial en Salta, en el artículo 27 de la Ley 7039, sancionada el 08/07/1999, titulada “Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia”.

Art. 1°: “Prohíbese en todo el territorio de la República la difusión o publicidad por cualquier medio de sucesos referentes a menores de dieciocho (18) años de edad incursos en hechos que la ley califica como delitos o contravención o que sean víctimas de ellos, o que se encuentren en estado de abandono o en peligro moral o material, o cuando por esa difusión o publicidad fuera escuchado o exhibido el menor o se hagan públicos sus antecedentes personales o familiares de manera que pueda ser identificado.”

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales, también conocida como “Ley de Habeas data” sancionada por el Poder Legislativo Nacional el 04/10/2000 (Ley 25326), tiene como principal objetivo el de regular y controlar toda base de datos personales, sean éstos públicos, o privados, y defiende toda clase de información que pertenezca a las personas, sean éstas físicas o jurídicas. Asimismo garantiza el derecho que tienen estas personas al honor y a la intimidad (artículo 1° de la Ley 25326).

Esta legislación determina las significaciones de diversos conceptos, entre los cuales se destacan, por un lado, los datos personales, a los que define como toda información referida a las personas, y, por el otro, los datos sensibles, haciendo referencia a aquellos que indican el origen racial, la etnia, inclinaciones políticas, religiosas, filosóficas, morales, sexuales, entre otras (artículo 2° de la Ley 25326).

Además, establece que cualquier publicación de datos resulta ilegal siempre que no cuente con el consentimiento explícito de la persona, exceptuando las ocasiones en que se obtengan aquellos que sirven para identificar al individuo (nombre, número de documento, ocupación, etc.), o sean obtenidos para cumplir las funciones que son propias al Estado (artículo 5° de la Ley 25326).

Art. 1°: “(Objeto).

La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal.

En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas.”

Art. 3°: “(Definiciones).

A los fines de la presente ley se entiende por:

. Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

. Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

. Archivo, registro, base o banco de datos: Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

. Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

. Responsable de archivo, registro, base o banco de datos: Persona física o de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos.

. Datos informatizados: Los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

. Titular de los datos: Toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley.

. Usuario de datos: Toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.

. Disociación de datos: Todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.”

Art. 5º: “(Consentimiento).

1. El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias.

El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 6º de la presente ley.

2. No será necesario el consentimiento cuando:

- Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto;
- Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;
- Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio;
- Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento;
- Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526.”

La Constitución de la Provincia de Salta, que fue sancionada el 2 de junio de 1986 y reformada parcialmente el 7 de abril de 1998, protege el derecho a la intimidad en su artículo 12, reafirma lo ya ordenado por el artículo 19 de la Carta Magna Nacional; agrega, en el artículo 17, que

toda persona tiene el derecho a proteger, entre otras cosas, tanto su propia intimidad como la de su familia, y en el artículo 22, titulado “DERECHO A LA PRIVACIDAD”, resguarda de toda violación, sin previa orden de un juez, el domicilio, la correspondencia, las comunicaciones, los datos privados, entre otros.

Art. 12º: “PRINCIPIO DE LIBERTAD. Ningún habitante está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan a la moral o al orden público ni perjudiquen los derechos de terceros, están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.”

Art. 17º: “DERECHOS FUNDAMENTALES. Todos los habitantes de la Provincia son, por naturaleza, libres y tienen derecho a defenderse y ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad, actividad, prosperidad, intimidad personal y familiar, así como en su propia imagen. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o sentencia fundada en ley.”

Art. 22º: “DERECHO A LA PRIVACIDAD. Son inviolables el domicilio, los papeles y registros de datos privados, la correspondencia epistolar y las comunicaciones de cualquier índole. Sólo pueden ser allanados, intervenidos, interceptados o registrados, en virtud de orden escrita de juez competente. El allanamiento de domicilio en horas de la noche es excepcional, el magistrado que lo dispone debe fundar la decisión. Las autoridades policiales proporcionan antecedentes penales o judiciales de los habitantes exclusivamente en los casos previstos por la ley.”

Continuando con las normas provinciales, en materia penal fue sancionado el Código Procesal Penal (en subreferencia de Silisque, A. 2016), que rige desde el 6 de junio de 2012, el cual en su art. 428 al final, resguarda el buen nombre y honor del acusado cuando se dicta su sobreseimiento.

Esto resulta palmario cuando ordena al Juez competente que dicho auto resolutivo debe disponer expresamente que “...el proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado el imputado.”

Art. 428: “Procedencia. El sobreseimiento procederá cuando:

- La acción penal se ha extinguido;
- El hecho investigado no se cometió;
- El hecho atribuido no encuadra en una figura legal;
- El imputado no ha tomado parte en él;
- Media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria;
- Se aplicare un criterio de oportunidad o un método alternativo de solución del conflicto;
- Cuando habiéndose dispuesto la Suspensión del Proceso a Prueba, se hubieren cumplido las condiciones respectivas.
- Hayan transcurrido los plazos para realizar la investigación, sin que se formalice la acusación del Fiscal o por haber transcurrido el plazo máximo de duración del juicio.

En los casos de los incisos b), c), d) y e), el Juez de Garantías o el Tribunal hará la declaración de que el proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado el imputado.”

Todas las normas que fueron detalladas en los párrafos que anteceden, ya sea en mayor o menor medida, resguardan la intimidad de las personas de la intromisión de terceros, al reconocer ese derecho como fundamental en la vida de los individuos, preservando así la honra, los valores y las relaciones íntimas de los ciudadanos.



ESQUEMA
DE ELABORACIÓN PROPIA



ESQUEMA
DE ELABORACIÓN PROPIA



ESQUEMA
DE ELABORACIÓN PROPIA

CAPÍTULO II

LA CONTRACARA: EL DERECHO A INFORMAR Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

“Aprendí que no se puede dar marcha atrás,
que la esencia de la vida es ir hacia adelante.
La vida, en realidad, es una calle de sentido único.”

Agatha Christie (1890-1976)
Escritora británica.

Como se señalara con anterioridad, el límite de la intimidad de una persona se encuentra fijado donde comienzan los derechos de los demás. Así, el derecho a la información que tiene la sociedad entera, marca la línea que hace a la contrapartida.

En ese sentido, se puede advertir que la gran mayoría de las normas provinciales, nacionales e internacionales que regulan a uno protegen también al otro. En tal sentido la CADH (1969) establece que las personas tienen derechos limitados únicamente por los derechos de los otros y por el bien común.

Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 19, como la CADH (1969) en su artículo 13, establecen que toda persona tiene derecho a la libre expresión, a no ser perseguido ni atacado por sus opiniones, pudiendo difundirlas sin límite alguno utilizando para ello cualquier medio que estime conveniente, restringiendo todo tipo de censura previa, pero pudiendo ser pasibles de sanciones posteriores, a los fines de resguardar los derechos de los demás y la seguridad nacional, entre otros.

Art. 13° - CADH, 1968: "Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional."

Art. 19° - DUDH, 1948: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

El artículo 14 de la Constitución Nacional de la República Argentina (1995) reconoce a los ciudadanos, entre otros derechos, el de publicar las ideas sin ser pasibles de censura previa, mientras que, por su parte, el artículo 32 hace lo propio al prohibir al Órgano Legislador el dictar leyes que pudieran restringir la libertad de prensa o ejercer cierto poder sobre ella.

Art. 14°: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar;

de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender."

La Constitución de la Provincia de Salta (1998), por su parte, titula el artículo 23 con el término "LIBERTAD DE EXPRESIÓN". En él insiste y profundiza lo ya establecido por el artículo 14 de su par nacional (referido en el párrafo que antecede), entendiendo que la libertad de expresión se extiende a pensamientos, ideas, opiniones y críticas, utilizando cualquier medio de comunicación.

Sin embargo y como contrapartida, pone en conocimiento de la Sociedad que, sin perjuicio de no poderse ejercer censura previa, los delitos cometidos en el ejercicio de la libertad de prensa serán perseguidos penalmente.

Art. 23°: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Todos tienen libertad de expresar y difundir, sin censura previa, sus pensamientos, ideas, opiniones y críticas mediante la palabra oral o escrita, por cualquier medio de comunicación, así como la libertad de buscar, recibir y transmitir información. Todos tienen derecho a la libre producción y creación intelectual, literaria, artística y científica. Ninguna autoridad provincial o municipal dicta leyes, decretos u ordenanzas que en cualquier forma tiendan a restringir directa o encubiertamente el ejercicio de la libertad de expresión. Las instalaciones y equipos de los medios de difusión no pueden ser objeto de imposiciones extraordinarias, ni de clausura, confiscaciones o decomisos. Toda norma en contrario es absolutamente nula. Todo habitante que, por causa de una información inexacta o agravante, sufra perjuicio, tiene el derecho a efectuar gratuitamente por el mismo medio de comunicación su rectificación o respuesta. En caso de negativa el afectado puede recurrir a la instancia judicial, la que debe expedirse en trámite sumarísimo. Se excluye de este derecho a los funcionarios por informaciones referidas a su desempeño o función. Los delitos cometidos en uso de la libertad de expresión son juzgados en procedimiento ordinario y sancionado con arreglo al Código Penal."

El derecho a mantenerse informado es actualmente uno de los derechos más esenciales de las personas, en cuanto posibilita a la sociedad a ejercer su rol de contralor de las diferentes partes del gobierno, y de las acciones que el mismo realice. El problema surge por cuanto este derecho no se encuentra correctamente delimitado y en el día a día, rompe las barreras de la vida privada.



ESQUEMA
DE ELABORACIÓN PROPIA



ESQUEMA
DE ELABORACIÓN PROPIA

CAPÍTULO III **COLISIÓN ENTRE DERECHO** **A INFORMAR Y DERECHO A LA INTIMIDAD**

“A veces podemos pasarnos años sin vivir en absoluto, y de pronto toda nuestra vida se concentra en un solo instante.”

Oscar Wilde (1854-1900)
Escritor británico.

Está claro que quien tiene que regular la cuestión suscitada entre los derechos a la privacidad y a la información es el Estado. Por su parte, el Poder Legislativo deberá sancionar las leyes necesarias para establecer los parámetros a seguir entre uno y otro derecho. Las normativas ya existentes han sido detalladas con anterioridad en este trabajo, pero tendrá el deber de sancionar nuevas o modificar las ya existentes, para otorgar mayor claridad cuando sea necesario.

El Poder Ejecutivo, tiene el deber de encargarse de que las normas sean cumplidas, mediante políticas de protección de cada uno de los derechos y deberes que los ciudadanos tienen, no sólo en lo que se relaciona a los tratados en la presente tesis, sino en relación a todas las cuestiones de los ciudadanos.

Será, por último, el Poder Judicial quien se encargue de determinar, en cada caso en particular, si se violó alguno de estos derechos, y si correspondiera, podrá disponer las sanciones que estime pertinentes, conforme a la normativa legal.



ESQUEMA DE ELABORACIÓN PROPIA

Pero además de ello, el derecho a publicar sin censura previa, hace que, un papel muy importante, lo juegue el propio comunicador, que es quien, en un primer momento, va a decidir si un hecho debe darse a conocer a la sociedad o no, y para ello, primordialmente, deberá recurrir a su formación profesional, a la ética y a su propia conciencia.

En ese sentido, Mendelevich (2005), ante la falta de un código de ética periodística en Argentina, realizó un estudio comparativo de los ya existentes en diferentes partes del mundo. Sin entrar en su análisis, puesto que en nada aportan a la presente investigación, hay numerosos temas tratados en su libro que resultan de interés.

En primer lugar, estima que, mientras mayor ética posea un medio de comunicación, mayor va a ser la credibilidad de la que goce y así, logrará vender mejor sus mensajes, por lo que se refiere a la ética como un “buen negocio”.

Sin embargo, un gran sector de periodistas se niega a poner de manifiesto ciertas reglas, por cuanto creen que va en contra del mandato constitucional mediante el cual se rechaza el dictado de cualquier norma que pudiera censurar a los medios (artículo 32 de la Constitución Nacional) y coartar su libertad de expresión, pese a que el código sería más bien un reglamento y no una ley y además, debería surgir del consenso de los profesionales y no del Estado.

Sin perjuicio de la inexistencia de un código de ética generalizado, existen manuales, sobre todo en los medios gráficos, que especifican las normas internas a tener en cuenta a la hora de editar las publicaciones. La mayoría de estos, según refiere Mendelevich (2005), fueron inspirados por “El País. Libro de estilo” (2014) que se editó por primera vez en el año 1977.

La edición consultada para esta investigación, impresa en Buenos Aires, Argentina, en el mes de Julio de 2014, contiene detalles de cuáles son los valores que defiende, los objetivos que persigue, entre otros temas de interés (pp. 27-30).

Además, hace referencia al significado de calumnias e injurias, definiendo a la primera como “...acusar a alguien falsamente de un delito...”, y a la segunda como un “agravio o ultraje (...) así como la imputación de hechos que desacrediten la fama o estimación de alguien.” (p. 30).

Por otra parte, indica cuál será el tratamiento a la información, prohibiendo la inclusión de opiniones, y, sobre todo negando la publicación de cualquier rumor.

Asimismo, exige especial cuidado en el tratamiento de noticias sobre suicidios, y en casos de delitos de entidad sexual prohíbe la publicación de la identidad de la víctima, salvo datos genéricos, también deniega la publicación de los nombres de imputados menores de edad. (pp. 32-34).

Además, impide expresamente la publicación de imágenes desagradables, y no permite la manipulación de las fotografías por ningún medio tecnológico.

Añade que los redactores deben velar por el bienestar de las personas, e impedir que las publicaciones causen un daño a su imagen (pp. 34-35). Estos son, dentro de los numerosos puntos que incluye el libro, los más destacados para la presente investigación.

Como se hizo referencia con anterioridad, a partir de ese libro, otros diarios argentinos publicaron trabajos similares. Tal es el caso de Clarín, con su “Manual de estilo” en febrero de 1997; La Nación, con el “Manual de estilo y ética periodística”, en abril del mismo año; y Diario Perfil en 1998 editó su libro “Cómo leer el diario”. Todos ellos, a decir de Mendelevich (2005), tomaron como ejemplo el ya comentado manual perteneciente al Diario El País.

Se entiende de este modo, que los problemas con los que se enfrenta el comunicador al ejercer su profesión son, sobre todo, la censura indirecta que ejercen los poderes políticos y económicos sobre cada uno de los medios, ejercida ya sea a través de pautas publicitarias o de incentivos fiscales; el desconocimiento o desprecio por las normas; invasión a la privacidad; inmediatez y celeridad para dar primicias, entre otras.

No obstante, estas problemáticas deberían ser reguladas con un código de ética que fuera de estricto cumplimiento, tanto por parte de los comunicadores, como de los medios mismos.

Así, la ética del comunicador debería surgir "...de la práctica de la profesión y no del estudio del derecho..." (Mendelevich, 2005, p. 44). Un código de ética debería apuntar a los deberes, derechos y prioridades que deben establecerse a la hora de dar a conocer un hecho.

No cualquier noticia debería autorizar a un periodista a comunicar un suceso que puede no tener trascendencia alguna para la sociedad, pero sí puede dañar a la persona en su esfera privada o en su imagen pública.



En ese sentido, en Junio de 2003, el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) organizó un taller que se ocupaba exclusivamente de discutir y analizar qué puntos debían incluirse dentro de un posible código de ética argentino. Así se creó, el llamado Compromiso de la Boca (2003), que fue más bien un decálogo de buenas costumbres, y que establecía:

1. Defender la verdad, nuestra independencia como periodistas y comprometernos a dar un tratamiento honesto a la información.
2. Comprometernos con la democracia, el pluralismo y la tolerancia como valores esenciales de las sociedades modernas.
3. No aceptar sobornos, dádivas ni privilegios de parte de ningún tipo de poder.
4. Obtener información por métodos legítimos.
5. Mantener los acuerdos off the record con las fuentes de información. Y utilizar este recurso sólo en casos imprescindibles.
6. Respetar el derecho a la intimidad de las personas.
7. Priorizar la vida de las personas a cualquier primicia.
8. Utilizar el papel de los medios para construir y no para destruir.
9. Respetar el derecho del acusado a dar su versión de los hechos.
10. Evitar los conflictos de intereses que comprometen el trabajo del periodista para garantizar su independencia." (FOPEA, 2003)

Como podrá verse, los puntos detallados versan en el compromiso que todo comunicador debería tomar para una mejor tarea al momento de anunciar a la sociedad los hechos y acontecimiento de interés. Cada uno tiende a defender la libre expresión, la intimidad, la veracidad, la protección de las fuentes, la vida en democracia, entre otras.

Es de destacar la prohibición que hace en el punto 3, de recibir dádivas o privilegios, lo que acentúa la veracidad y la objetividad que el profesional debe tener a la hora de comunicar.

FOPEA es la organización que más ha intentado lograr la creación de un código de ética periodística, puesto que lo considera una cuestión fundamental para mejorar la profesión. Así, en Buenos Aires el 25 de Noviembre de 2006, crea un Código de Ética, que constituye un documento de referencia para aquellos profesionales que integran el foro. Ese documento contiene principios esenciales para la práctica de la profesión, y fue presentado en el Primer Congreso Nacional de Ética Periodística.

Reconoce como valores esenciales, entre otros, la búsqueda de la verdad, enfatiza que hay que dar un tratamiento honesto a la información, que la misma debe ser completa y exacta. Destaca como valores esenciales la vida en democracia, la honestidad, el pluralismo y la tolerancia.

El buen uso del idioma es importante a la hora de comunicar, el mismo debe ser respetuoso y claro. Tiene prohibido afectar la intimidad de las personas, o poner en riesgo cualquier vida. Prohíbe también todo tipo de obstaculización a las tareas propias de la policía o de la justicia.

Con respecto a los ciudadanos, todo comunicador tiene el deber de respetar su privacidad, salvo cuando se viera afectado el bien común por algún aspecto de la intimidad de esa persona, puesto que ese código hace prevalecer el derecho a la información de las demás personas por sobre el de la intimidad de un individuo.

Por otra parte, no se hará referencia, a cuestiones raciales, de religión, orientación sexual, u otra cuestión que pudiera resultar discriminatoria u ofensiva. Todo comunicador debe respetar el estado de inocencia que asiste a cada ciudadano hasta tanto un tribunal dicte una sentencia condenatoria en su contra.

Prohíbe la publicación de nombres de víctimas de delitos de índole sexual, o de niños y adolescentes involucrados dentro de un hecho delictuoso. En casos de suicidios, mantiene la premisa de no publicarlos, salvo que sean de evidente interés al público.



No obstante la reseña que antecede en relación a la ética que deberían tener los comunicadores, suele suceder que se publican hechos, datos, fotografías, etc., que muchas veces dañan la moral o el honor de quien es partícipe del suceso, o hieren la sensibilidad de los receptores. En esos casos, es la justicia la que determina si corresponde, o no, reparar eventuales los daños causados.

En ese sentido, Flores (2006) expone que, cuando se produce un conflicto entre estos dos derechos constitucionales, la CSJN tiene como doctrina que, para que ambos logren convivir armónicamente deben perder su carácter absoluto, y se debe realizar un “balance de intereses”.

A este principio lo denomina “jerarquía móvil”, y explica que uno de los principios puede desplazar al otro en un caso en particular, pero no siempre será así, por cuanto, en otro caso, el otro derecho tendrá mayor jerarquía que el primero, es decir, que toda solución que se dé al conflicto será aplicable al caso en concreto, y cada caso tendrá una solución particular.

Además, plantea la cuestión de la publicación de los datos de las víctimas cuando se trata de delitos contra la integridad sexual, aun cuando no sean directos, sino que permitan inferir la identidad de la misma.

En este caso, lo propone como un “dilema ético y jurídico” que presenta la actividad periodística. La CSJN, en el caso “R., S. J. c/ Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y otra”, en el que se demandó al diario Clarín por haber publicado los datos que permitían reconocer la identidad de la víctima de un ataque sexual, que por entonces contaba con 17 años de edad, estimó que la identidad de la víctima era irrelevante para la noticia en sí, y que en nada resultaba de interés público, razón por la cual se vio afectada la privacidad de la misma, por lo que al incluir los datos, incurrió en un delito.

Detalla que la CSJN fijó ciertas pautas a seguir en los casos en que se encuentren en conflicto los derechos expuestos. Así, la Constitución Nacional resguarda la intimidad de las personas que tienen mayor exposición pública, puesto que el hecho de tener esa publicidad no le quita el derecho a mantener su vida en privado.

Sin embargo, también reconoce que esta esfera privada se ve disminuida, y tiene menor protección que la de una persona común. Del mismo modo destaca que los actos privados pueden ser divulgados en cuanto se encuentren relacionados con la función que ejerzan públicamente, o en cuanto puedan influir en la conducta pública que desarrollan.

Por último, se tiene que, a mayor nivel de exposición pública menor protección de la esfera privada, y en caso de conflicto, se tendrá en cuenta también si la persona promueve las indiscreciones dentro de su privacidad.



ESQUEMA
DE ELABORACIÓN PROPIA

Por su parte, Castelli (recuperado en el 2015), a lo largo de su trabajo, divide a la libertad de prensa en dos planos diferentes: individual e institucional. En éste último caso es en el que goza de mayor jerarquía que otros derechos, puesto que sirve para brindar a la sociedad la posibilidad de ejercer su deber de contralor dentro del estado democrático.

Amén de ello, resalta que no resulta posible permitir que la libertad de prensa se extienda por sobre otros derechos, también fundamentales, como lo es el de resguardar el honor y la moral de cada individuo.

En ese sentido, los medios de comunicación son la unión entre el gobierno y el pueblo. Mediante ellos las personas se enteran de los actos que llevan a cabo los funcionarios, especulan sobre ellos, y así forman la opinión pública.

Es por esta razón, expone, que el derecho a la intimidad no resulta absoluto, sino que tiene que ser flexible ante las necesidades que presente la sociedad y el bien común. Así surge la premisa de que el funcionario público goza de menos intimidad que las personas comunes, puesto que los actos de su vida privada podrían incidir dentro de la sociedad en conjunto, o de las opiniones que los ciudadanos se forjen de tal o cual acción de gobierno.

Sin dejar de lado la realidad actual por la que atraviesa la sociedad, y ante la necesidad constante de consumir información, máxime cuando se trata de funcionarios, es que, antes de que tome estado público un hecho de la vida privada se debe tener en cuenta hasta dónde puede tener importancia o influencia en la vida pública y de qué forma podría dañar, tal vez de manera irreparable, a esa persona.



Será deber del comunicador constatar ello de forma previa, o del funcionario público el defender su privacidad una vez publicada. Ahora bien, si hay que hacer referencia a una persona común, el derecho que posee a resguardar su vida privada de la mirada ajena, es aún mayor, puesto que es menos probable que tenga injerencia alguna sobre la sociedad.

Grabivker (2011) expone que el interés social en los actos de gobierno otorga la “posibilidad de control” pretendida por la ciudadanía, razón por la cual en este último tiempo la necesidad de mantenerse informado fue en crecimiento.

En ese sentido, tanto las actividades gubernamentales, como las acciones de cada uno de los funcionarios públicos, y de personas en general que tengan algún tipo de exposición en los medios de comu

nicación, fue captando el interés de la gente, sobre todo si estas actividades implican la intervención del Poder Judicial.

Continúa su ponencia, explicando que existe una imposibilidad de armonizar el derecho a la información con el derecho a la intimidad de las personas, tarea que no siempre es fácil, sobre todo, en temáticas delicadas como son problemas dentro del ámbito familiar, causas penales, entre muchas otras, lo que se encuentra aún más dificultado por el avance tecnológico dentro de las comunicaciones y la informática.

Además de eso, destaca el autor que la información no siempre es exacta. Muchos factores inciden en la versión de la noticia que se brinde al público. Entre ellos, la necesidad de dar la primicia, con la mayor rapidez posible, lo que hace que los datos no siempre puedan ser verificados o correctos. Sumado a que muchos medios ya tienen una opinión formada en relación a algunos asuntos de interés público, sea por afinidades políticas y/o económicas, lo que hace que la noticia se encuentre influenciada por esa ideología.

Ercolini (2011), por su parte, define al derecho y a la comunicación como "... ciencias sociales transversales..." (p. 59), en cuanto todo aspecto acaecido dentro de una sociedad puede ser tratado por cualquiera de esas materias.

Así, todas las situaciones conflictivas pueden derivar en una intervención judicial, y por otra parte, todas ellas pueden ser noticias. Agrega en su ponencia, que lo que él describe como "noticia judicial" es hoy uno de los principales temas incluidos dentro de la agenda periodística, por ser una de las temáticas que más captura el interés del público. Sin embargo, no siempre lo que es la verdad para un medio de comunicación se condice con la verdad real.

Asevera en relación a la noticia judicial, que para que ésta sea lo más cercana a la realidad, las resoluciones dictadas por los jueces deben estar redactadas en un lenguaje más simple, al que puedan acceder todas las personas, sin ser necesariamente abogados, para poder así acercar la justicia al ciudadano, sin por ello permitir que la opinión pública incida en las decisiones a tomarse, o que pueda entorpecer medidas o dejar sin efecto las pruebas existentes.

Cabral (2011), opina que el derecho a la libertad de expresión y de información da "fundamento y vida a la democracia" (p. 105). Todo acto de gobierno debe tomar estado público, para que los ciudadanos conozcan lo que sus representantes deciden o hacen dentro de sus funciones, y puedan así ejercer sus derechos a defenderlos o criticarlos.

Cuando esto sucede, y la opinión pública se manifiesta utilizando los diferentes medios masivos de comunicación, la sociedad en conjunto toma en su mano el control de las actividades de los organismos estatales.



En ese sentido, la presente investigación apunta a tener a las comunicaciones sociales como colaboradores de la vida en democracia, razón por la cual los mensajes emitido por los medios de comunicación deben proteger la misma, el bien común, y propugnar el cumplimiento de las leyes en su conjunto.

Explica que algunos medios de comunicación actuales se encuentran viciados, y dan la información condicionada por diversos factores. Por un lado, las nuevas tecnologías exigen mayor velocidad e inmediatez, lo que muchas veces produce que la investigación previa a la publicación sea limitada, y así se pueda brindar mayor cantidad de novedades en poco tiempo, esto provoca, a su vez, que el receptor tenga poco tiempo de analizar la información recibida y no efectúe demasiada crítica, ya sea positiva o negativa.

Además, refiere que frecuentemente los medios se encuentran respaldados, sea por un grupo económico o por el Gobierno de turno, lo que hace que las informaciones que transmita se encuentren teñidas por una u otra injerencia, y sean dadas al receptor con una opinión velada de quienes ejercerían el control de dicho medio.

Indica, al igual que Grabivker (2011), que, cuando se dan a conocer hechos por parte del Poder Judicial, de forma paralela se efectúan dos juicios, que no siempre van por el mismo camino.

Uno de ellos es el que lleva adelante el juez o tribunal natural de la causa, que conoce las leyes de fondo y de formas, las aplica a cada caso en particular, evalúa las pruebas incorporadas en el expediente, ello haciendo aplicación de la sana crítica racional que cada Magistrado debe poseer.

El otro juicio que se desarrolla es el que la opinión pública emite a raíz de los datos que propaga la prensa, y que suprime garantías constitucionalmente resguardadas, como el estado de inocencia, la intimidad y el honor de las personas involucradas, haciéndolos víctimas, muchas veces, de información inexacta.



En estos casos, los medios se erigen como intermediarios entre uno y otro juicio y es por ello que la justicia necesita que los medios de comunicación cumplan su tarea de difundir la información con responsabilidad, particularmente en lo que respecta a los juicios que resulten de interés colectivo, haciendo que llegue a sus receptores de manera objetiva, precisa y entendible dentro de la jerga común.

Concluye su ponencia explicando que la tarea que llevan a cabo la justicia y los medios de comunicación resulta necesaria para asegurar el ejercicio de la democracia y el cumplimiento de todos los derechos de cada una de las personas que integran la sociedad.

Otro factor que dificulta la efectiva comunicación entre la justicia y la sociedad, a decir de Ghiggi (2014), es el lenguaje jurídico utilizado por la primera e incomprendido por la segunda. Términos como querellante, sentencia, auto, entre otros, pueden no ser interpretados correctamente por un público que desconoce de leyes, lo que puede provocar un ruido en el mensaje.

Si bien el uso de un lenguaje técnico favorece a la objetividad que los textos jurídicos deben poseer, las sentencias deberían ser escritas en un lenguaje más sencillo, o traducidas por los comunicadores, para que todos los ciudadanos puedan acceder a este tipo de información.

Es así que el mensaje que se envía a la sociedad debe ser claro, entendible, y así podrían evitarse esos problemas de desencuentro entre el emisor (los jueces) y el receptor (la opinión pública y los ciudadanos), puesto que éste último va a sacar sus conclusiones a partir de lo que entienda de ese mensaje, lo que, a su vez, puede incidir en el juzgador a la hora de emitir un veredicto que resulte contrario a la opinión generalizada.

Siguiendo esta línea, la Corte de Justicia de Salta (CJS), mediante Acordada 12128, de fecha 27 de junio de 2016, adhirió al Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (2006), que determina, en su artículo 27, que “Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.”

Dicho de otra manera, este Código de Ética, actualmente vigente en la Provincia de Salta, ordena a los jueces el dictado de sentencias concisas y de fácil comprensión, sin que recurran a terminología que resulte incomprensible a la sociedad, sobre todo teniendo en cuenta que la ciudadanía también constituye parte de sus receptores, y no son sólo abogados quienes leen o tienen necesidad y derecho de acceder a sus veredictos.

De esta manera, tal como lo señala Ghiggi (2014), cada estamento judicial debería tener una oficina encargada de dar a conocer las sentencias con el contenido escrito en lenguaje sencillo, y dando a conocer los aspectos de cada caso en particular, haciendo respetar los datos o circunstancias que no deban ser circularizadas.

En el caso del Poder Judicial de la Provincia de Salta, la oficina encargada de ello es la Dirección de Prensa y Comunicaciones, creada por la Corte de Justicia el 11 de noviembre de 1992, mediante Acordada N° 7356 (reestructurada el 3 de octubre de 1996), que recibe los veredictos, resoluciones y/o fallos dictados por los diferentes Tribunales y emite los partes de prensa correspondientes a los medios de comunicación, haciéndolo en un lenguaje coloquial, detallando los datos de las partes que realmente puedan darse a conocer, evitando difundir aquellos que no correspondieran (por ejemplo, los nombres de los menores, de los adictos a estupefacientes, etc.).

No se puede dejar de lado lo expuesto por Blázquez, N. (1994, pp. 266-267), por cuanto resulta esencial reconocer las diferencias que este autor tiene en cuenta al definir, por un lado, a la intimidad de una persona como lo interno, lo más profundo y secreto de sí mismo, y por otro, la vida privada del individuo, que es el círculo que lo rodea, su grupo más cercano.

Además, destaca que los factores que se encuentran incluidos dentro del concepto de intimidad, son los pensamientos, sentimientos, intenciones, vida sexual y de pareja, su inconsciente, sus ideologías, sobre todo las religiosas, sus defectos, la salud, la correspondencia y el domicilio. Dentro del concepto de vida privada, Blázquez (1994) encuadra a la familia, el hogar y el matrimonio.



Por otra parte, Blázquez (1994) destaca dos maneras en que los medios irrumpen dentro de la intimidad de las personas. En primer lugar, lo hacen al llegar a los diferentes hogares, en invadir los sentimientos de los receptores, llenándolos de ternura, enojo, desilusión, alegría, tristeza, empatía, apatía, etc.

Si bien el autor resalta a la televisión como el medio masivo que así lo hace, es indudable que los medios gráficos, con sus diferentes formas de redacción, la publicación de fotografías, entre otras maneras de enfatizar alguna nota por sobre las demás, también tiene el poder de ejercer esta influencia en quienes los leen.

También subraya que, al resultar lo íntimo de las personas algo atractivo a la sociedad, es decir, tal como se destacara con anterioridad, un tema que vende noticias, los comunicadores sienten la libertad de hacer conocer estos datos o situaciones que, en realidad, lo único que hacen es dañar a quienes son parte de los acontecimientos.

A partir de ello, entiende que debe existir un límite ético y jurídico entre ambos derechos, que el derecho a informar no puede avasallar, ni la intimidad, ni la vida privada de una persona. Manifiesta que “...Lo que es íntimo para unos puede no serlo para otros. De ahí la necesidad de una sensibilidad ética reforzada por una actitud de respeto incondicional a cualquier derecho humano fundamental...” (p. 261)

Marca como límites, tanto desde las comunicaciones como desde lo jurídico, diversos aspectos. Primero, el interés público, que a menudo es mal entendido como curiosidad pública. En ese sentido, dice que lo íntimo deja de serlo en la medida que afecta al bien común.

Otro límite impuesto entre ambos derechos, es el daño a terceros. Especifica que el comunicador no puede silenciar ciertos aspectos de la vida privada de un individuo en detrimento de una persona o grupo que esté siendo perjudicado por ese silencio.

Asimismo, tiene al consentimiento como otro límite. En relación a ello, manifiesta que si el principal afectado por la invasión a su propia privacidad la aprueba, concede al comunicador la garantía de que lo que se publicará no le causará daños, y, por ende, no podrá reprochar después.

Sin embargo, en este sentido resalta que, aún en caso de haberse obtenido este consentimiento es responsabilidad del comunicador discernir si los datos dados a conocer son realmente de interés al público, puesto que "... muchas veces no lo son y (...) lo único que se pretende es hervir el caldo del sensacionalismo y de la frivolidad, con perjuicio de la auténtica información." (p. 269).

En última instancia, Blázquez (1994) pone de manifiesto que el carácter público de las personas resulta otro límite, por cuanto, mientras más pública es el individuo, más reducido es su círculo de su vida privada, sobre todo cuando se desempeñan como funcionarios públicos.

Flores (2006) explica que, en el leading case "Campillay, Julio César c/ La Razón, Crónica y Diario Popular", la CSJN impuso las pautas que los medios de comunicación debían seguir para no tener responsabilidades posteriores a la publicación de cierta información que pudiera lesionar el derecho a la intimidad de las personas.

En tal sentido, el medio debe atribuir los datos directamente a la fuente. Además debe omitir la identidad de las personas implicadas, y utilizar verbos en potencial, sin dar por cierto el hecho. Estos parámetros fijados por el Máximo Tribunal se encuentran destinados, sobre todo, a aquellas informaciones cuya veracidad no puede ser confirmada, lo que podría liberar al medio de la responsabilidad tanto civil como penal.

Para que esta doctrina pueda ser aplicada al caso, la fuente deberá ser identificable, y la transcripción de la información ser lo más fiel posible a los dichos vertidos por ella.

El sentido de Campillay para evitar la sanción de un medio, es que mediante el cumplimiento de estas pautas, puede evidenciarse el origen de los datos publicados, lo que va a permitir al receptor relacionarlos directamente con la fuente. Además, hace posible a los sujetos que pudieran ser víctimas que dirijan sus acciones contra la fuente en sí, y no contra el medio que dio a conocer la información.

Además, el uso del tiempo verbal en potencial hace que no se asevere ni se inculpe un hecho que podría no ser cierto. En ese caso, la CSJN ha determinado, a través de numerosa jurisprudencia, que no basta sólo con el uso de un verbo en potencial, sino que toda la redacción de la publicación debe evitar el modo asertivo. Si no fuera así, no sería factible la aplicación de esta doctrina.

El caso Campillay, Julio César contra el Diario La Razón, Crónica y Diario Popular fue iniciado por el actor, que demandó a esos medios de comunicación, quienes, a partir de un comunicado de la Policía Federal, le imputaron la participación en una banda delictiva que se dedicaba al robo y al comercio de sustancias de estupefacientes, delitos por los que, luego, fue absuelto en Sede Penal.

Según lo denunciado por Campillay, los diarios se excedieron en su derecho a informar, y lesionaron su reputación, al dar por sentado que la información provista por la Policía Federal era correcta, como también al publicarla como cierta, sin dar margen a la duda.

La doctrina de la Real Malicia, según explica este autor, fue elaborada por la Corte Suprema de los Estados Unidos, y adoptada por su par argentino. Establece que los funcionarios públicos, para poder reclamar un resarcimiento por las publicaciones que lesionen su derecho a la intimidad, y que se encuentren relacionadas con el ejercicio de sus funciones, o de aquello que los hace tener una mayor exposición en la sociedad, deberán probar que la información fue dada a conocer con el conocimiento de su falsedad, o sin preocupación previa por los daños que pudiera causar.

Esta doctrina es de aplicación obligatoria para todos los casos en que se vea lesionada la intimidad de los funcionarios públicos. Sin embargo, no puede, ni debe, aplicarse cuando los implicados son personas comunes, es decir sin exposición social, por cuanto la protección de su intimidad resulta mayor, aun cuando el hecho publicado pudiera resultar de interés a la sociedad. En esos casos serán aplicables las reglas comunes en relación a la responsabilidad civil del medio.

Andrada, A. (2005) describe la doctrina de la real malicia, que surge a partir del caso norteamericano caratulado New York Times vs. Sullivan del año 1964. El demandante era jefe de policía en la ciudad de Montgomery. En ese tiempo, Martin Luther King había sido arrestado por realizar protestas raciales en Alabama.

Ello motivó a un comité, que decidió salir en su defensa denunciando una brutal represión por parte de la policía que se encontraba a cargo de Sullivan, nota que fue publicada por el diario demandado.

Según este autor, en su demanda, el actor demostró errores en la descripción de los hechos divulgados por el diario, y que lesionaban su honra. En este caso, la Corte Suprema de Estados Unidos determinó que el New York Times había publicado la nota consciente de su falsedad y con un notorio desprecio sobre esa inexactitud.

Haro (s/f) expone en relación a la doctrina de la CSJN, que sin duda un fallo que marca un antes y un después en la histórica pugna entre el derecho a la intimidad y a la información, es el dictado en el caso "Ponzetti de Balbín, Indalia c/ Editorial Atlántida S.A.", que data del año 1984.

El caso se inicia por una demanda instaurada por la esposa y el hijo de Ricardo Balbín, un personaje públicamente reconocido por ser uno de los líderes del partido político Unión Cívica Radical. La Revista Gente publicó en la tapa de una edición la fotografía de Balbín en la sala de terapia intensiva en la que se encontraba agonizando.

Los daños y perjuicios reclamados por los familiares hacían referencia al "...sufrimiento, la perturbación de su tranquilidad y la mortificación causada por la violación de su intimidad..." (Haro, s/f)

Al resolver el particular, la CSJN advirtió que las acciones, sean privadas o no, de personajes con relevancia pública, puede ser divulgada por los medios cuando se trata de actividades relacionadas con aquello que les otorga popularidad, siempre y cuando lo justifique el interés de la sociedad, el bien común, protegiendo así a las personalidades públicas de injerencias arbitrarias que pudieran dañar su imagen y honor.

En la provincia de Salta, un caso resonante fue la querella por calumnias e injurias instada por Oscar Esperanza Palavecino, conocido como "Chaqueño Palavecino", contra el periodista José Acho.

El caso tuvo su origen por una publicación efectuada por el comunicador en la que imputaba al "Chaqueño" el delito de usurpación, mediante el cual el cantante se habría apropiado de tierras que pertenecían a comunidades aborígenes de la zona del Chaco salteño.

Además se injurió al querellante con el uso despectivo de la palabra "terrateniente", ofensiva, según el juez de primera instancia, por cuanto hace "...referencia a su poder económico en desmedro de los habitantes de la zona" (Juzgado Correccional N° 3, Salta, expte. 9370/05 caratulado "QUERELLA CONTRA ACHO, JOSE, POR CALUMNIAS E INJURIAS, A PALAVECINO, OSCAR ESPERANZA, PRESENTADA POR EL DR. MARCELO EDUARDO ARANCIBIA, CON PATROCINIO DEL DR. JUAN ANTONIO URIBURU", 01/10/2007), dando a entender en frases posteriores, que las tierras que posee habían sido usurpadas o adquiridas por algún medio ilegal.

Es en ese sentido que el juez de la causa tuvo por acreditada con plena certeza el delito de injurias denunciado. En relación a las calumnias, el resolvente hizo referencia a que no se hicieron denuncias ni reclamos contra Palavecino por parte de las comunidades supuestamente perjudicadas.

Tuvo por cierto también que se mancilló la honra del cantante, lo que provocó que el mismo tuviera que salir en distintos medios de comunicación a aclarar los dichos que pesaban en su contra.

La condena dictada en primera instancia contra José Acho, fue de dos años de prisión condicional y el pago de \$20.000,00 (pesos veinte mil) en concepto de resarcimiento civil. Además, Acho debía cesar toda referencia hacia Palavecino en cualquier medio de comunicación y hacer pública la sentencia dictada en su contra.

El fallo fue confirmado en todas sus partes por la Corte de Justicia de la Provincia, luego de que se habilitara la vía recursiva a la parte querellada.

El máximo tribunal provincial tuvo en cuenta dentro de sus considerandos, que la doctrina de la real malicia “(...) tiene por objeto procurar un equilibrio entre la función de la prensa y los derechos individuales que hubieran sido afectados por comentarios lesivos (...)” (CJS, expte. N° 30.237/07 caratulado “QUERELLA CONTRA ACHO, JOSÉ POR CALUMNIAS E INJURIAS A PALAVECINO, OSCAR ESPERANZA – RECURSO DE CASACIÓN”, 11/02/10, Tomo 141:495/504), dirigidos a personalidades públicas, quienes deberán probar la intencionalidad de los agravios.

Atento a ello, la Corte dijo en el caso, que el derecho de prensa “... no protege la falsedad ni la mentira ni la exactitud cuando es fruto de la total y absoluta despreocupación por verificar la realidad de la información”. (CJS, expte. N° 30.237/07 caratulado “QUERELLA CONTRA ACHO, JOSÉ POR CALUMNIAS E INJURIAS A PALAVECINO, OSCAR ESPERANZA – RECURSO DE CASACIÓN”, 11/02/10, Tomo 141:495/504)

Resulta de interés para la presente investigación, hacer cita textual de lo expuesto por el Juez Correccional N° 3 en su fallo, cuando expone que:

“Si bien es cierto que no se debe establecer criterios tajantes entre la libertad de expresión y el derecho al honor necesariamente deben buscarse formas de armonizar el ejercicio de ambos derechos.- Pero dicha información, si se aprecia de tal, debe ser veras, objetiva, descriptiva de la realidad, sin apasionamientos y sin ingredientes subjetivos que la alejen de la mera información y mucho menos condimentada con epítetos groseros, agraviantes o ultrajantes de las personas, su honor y dignidad. (...) en la Provincia de Salta se ha convertido en una práctica cotidiana que cualquier persona, sea periodista o no, se crea con derecho a tomar un micrófono y decir lo que se le ocurra de los demás, sin importarle si es verdadero o falso, su afirmación con fundamentos o sin ellos, y después, cuando se los convoca ante la justicia a fin de hacerse responsable de sus dichos, pretenden escudarse en la libertad de expresión, en el secreto de la fuente de información, en que no tuvieron la intención de agraviar, o que tan solo estaban informando. Parecería que el derecho constitucional a la libre expresión para algunos significa luz verde o impunidad para el atropello, la injuria o la calumnia. (...) Resulta fundamental no olvidar que la excelsa tarea de informar a la población, no puede ser ejercida sin un mínimo de ética profesional, sin sometimiento a la ley, empleando un lenguaje ex profeso, ambiguo, agravando gratuitamente, o con intenciones ocultas que no hacen sino confundir al que escucha, y lo que es peor, sin hacerse cargo de las consecuencias que algunos dichos o expresiones descuidadas o intencionalmente proferidas pudieran ocasionar.” (Juzgado Correccional N° 3, Salta, expte. 9370/05 caratulado “QUERELLA CONTRA ACHO, JOSE, POR CALUMNIAS E INJURIAS, A PALAVECINO, OSCAR ESPERANZA, PRESENTADA POR EL DR. MARCELO EDUARDO ARANCIBIA, CON PATROCINIO DEL DR. JUAN ANTONIO URIBURU”, 01/10/2007)

CAPÍTULO IV **LAS COMUNICACIONES SOCIALES** **Y LA OPINIÓN PÚBLICA**

“Uno es dueño de lo que calla
y esclavo de lo que habla.”

Sigmund Freud (1856-1939)
Médico neurólogo austríaco.

TEORÍAS DE LA COMUNICACIÓN

Existen diversas teorías que explican cómo los medios de comunicación ejercen en la sociedad una importante influencia. Se debe partir de la premisa de que todas ellas estudian al fenómeno de las Comunicaciones Sociales desde la perspectiva del rol que los medios cumplen dentro de la sociedad, y acentuando que, de diferentes maneras o mediante diversos métodos, todas los describen como portadores del poder de influir en sus receptores, si bien algunas en mayor medida que otras.

Para la presente investigación se tomará en cuenta la Teoría Culturológica, que, siguiendo a Cicalese, G. R. y otros (2006), se contrapone a las demás teorías por cuanto expone que los medios no son los únicos que influyen en el pensamiento de las personas, sino que también lo hace la cultura que los rodea dentro de su comunidad.

Destaca que existen otros valores y grupos de influencia mucho más importantes en la vida de una persona y que, por eso, la manera de recibir un mismo mensaje por diversos receptores va a ser diferente en todos los casos.

Para los culturológicos, un individuo no debe ser estudiado o analizado fuera de su ámbito natural, de su contexto, de su vida cotidiana y de su modo de vivirla. En ese sentido, opinan que entre el estímulo que proporciona el mensaje, y la respuesta que va a dar el individuo, intervienen otros factores, tales como los "...valores culturales vigentes..." (Cicalese, 2006, p. 172), dicho de otro modo, las vivencias, ideologías previas, etc.

Así, quien pretenda investigar los hechos y acontecimientos dentro de una sociedad, deberá estudiarlos dentro del contexto cultural en que ellos se desarrollaron.

De esa manera, los comunicadores sociales, estudiando los mensajes emitidos y el contexto en el que fueron recibidos, podrán deducir las posibles repuestas y aceptación por cada individuo. Sin embargo, hay que tener en cuenta que muchas de las diferencias que tenían en cuenta los culturólogos, que desarrollaron su teoría entre las décadas de los '60 y '70, en la actualidad se encuentran casi o definitivamente desaparecidas gracias a las barreras que fue borrando la globalización.

Hoy, las culturas que antaño resultaban tan diferentes, son cada vez más parecidas. Cada cultura adopta valores o actitudes de otra lejana, gracias a la cercanía que proporcionan las nuevas tecnologías, sobre todo aplicadas a la comunicación.

El Papa Francisco (2014), en su mensaje de apertura para la 48ª Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, dice que "Hoy vivimos en un mundo que se va haciendo cada vez más pequeño; por lo tanto, parece que debería ser más fácil estar cerca los unos de los otros".

Otra manera de influir en la sociedad que poseen los medios de comunicación, que también resulta aplicable a la presente investigación, es lo que se denomina Agenda Setting. Mediante la aplicación de esta teoría, los medios actuales entienden que, si bien no pueden determinar lo que vayan a opinar sus receptores, tienen el poder de manipular los temas de los que hablarán. Cicalese (2006), explica que los medios colman la agenda comunicativa de las personas cuando deciden qué tema es más importante que otro.

Siguiendo esta idea, es difícil conocer cómo va a responder un individuo ante una noticia, puesto que en él van a influir diferentes factores, como la edad, el sexo, la experiencia, los estudios, la clase social, etc.

Pero si el mensaje se encuentra publicado en una página importante, o es emitido por un medio audiovisual con alguna palabra llamativa antes, el receptor va a entender la seriedad del mensaje, o la importancia del mismo, y va a ser motivo de charla al momento de encontrarse con otras personas en cualquier ámbito.

LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA OPINIÓN PÚBLICA

Tal como se destacara en el apartado anterior, todas las teorías que explican el fenómeno de las comunicaciones aseveran que los medios poseen el poder de influir en su público, y así conforman lo que se denomina Opinión Pública.

En primera instancia, es importante definir qué es la opinión pública. Rasnosky, J. y otros (2000, p. 103) explica que es la "... discusión y expresión de los puntos de vista del público sobre los asuntos de interés general dirigidos a la sociedad y, sobre todo, al poder político". Dicho de otra manera, es el modo en que una gran cantidad de personas opina en cuanto a los temas importantes, aunque no siempre esos individuos se conozcan entre sí.

Siguiendo a esta autora, resulta viable destacar que actualmente la relación entre los medios de comunicación y la opinión pública es más compleja que antes debido a la globalización y a las nuevas tecnologías. Gracias a ello, es posible afirmar que los medios no se limitan sólo a proveer información a la personas, sino que además influyen en sus opiniones y proponen los temas de interés.

En esa línea, los comunicadores sociales han adquirido un papel fundamental dentro de la sociedad, tanto por la elección de los temas que ocuparán un lugar esencial dentro de la agenda de comunicación de los individuos, como por el tratamiento que le otorgan a esos temas. En tal sentido, depende si la noticia es investigada de manera superficial, o se investiga más profundamente para conocer mejor la historia.

A más de ello, Rasnosky (2000, p. 115), citando a Stuart Hall (1973), destaca que al producirse un determinado mensaje, intervienen dos procesos. En primera instancia, el emisor codifica el mensaje según sus creencias, valores, acepciones.

Esta codificación se trata de formular la nota utilizando diferentes signos organizados de una determinada manera. Luego, ese mensaje será decodificado por su receptor, quien lo entenderá también según sus propias circunstancias.

Por lo tanto, según lo expuesto, cada emisor podrá otorgar a un mismo mensaje diferentes sentidos, y lo mismo sucederá en el caso de los receptores, quienes lo entenderán desde diversas perspectivas.

Sin perjuicio de lo expuesto, no escapa que tanto los emisores como los receptores tengan que compartir ciertos signos en común, tales como el idioma, la historia, costumbres, cultura, entre otros.

Wright, C. (1963) hace referencia a que los medios de comunicación ejercen una gran influencia en el período de sociabilización de los individuos, en cuanto hace que su conducta adquiera las cualidades de aquellos con quienes se identifican.

Esta sociabilización, que se lleva a cabo desde los primeros años y se extiende hasta la vejez, hace que cada persona haga propias las normas de la sociedad en la que vive, adquiriendo también su cultura y su modo de vida.

Como se dijo en el párrafo que antecede, en este proceso los medios de comunicación masivos juegan un rol muy importante: son los que distribuyen estas normas, pero no son los únicos que tienen participación. Sea de manera consciente o inconsciente, todas las personas obtienen algunas de las normas sociales provenientes de estos medios.

No obstante, el grado de influencia va a depender del modo en que llegan los mensajes al receptor. En ese sentido, no incidirá de la misma manera si las normas sociales se adquieren directamente del medio, o si lo hacen a través de los grupos primarios, como la familia, los amigos, personas de confianza, entre otros.

Eggers, T. y otros (2004), explica cómo construyen los medios gráficos las noticias que publican. Así, en una primera instancia, se selecciona que información resulta noticiable, cuál podría ser la noticia del día, y a cuál de ellas se convertirá en la nota de tapa. Define a la noticia como "...el producto final que elaboran los medios sobre un acontecimiento..." (p.225), a lo que agrega que la realidad es la materia prima que utilizan para elaborar sus artículos.

En oposición a eso, cada medio tratará a la misma noticia de diferente manera, así como, del mismo modo, diversos lectores la recibirán de distintas formas. Además, destaca la autora que en caso de que un medio pretenda dar mayor relevancia a un determinado hecho, se valdrá de una gran variedad de recursos para ello, utilizará mayúsculas, grandes titulares, notas de tapa, entre otros.

Los medios gráficos utilizan especialmente la tapa como estrategia de venta. Destaca Eggers (2004) que todos los signos comunican algo, incluso los colores que se utilicen en cada caso. Imprimiendo una noticia dentro de la tapa de cada edición, jerarquizan la información, y le conceden el matiz con el que luego le darán tratamiento dentro de sus páginas.

Por último, destaca, citando a Verón, E. (s/f), que la prensa gráfica tiene diferentes estilos, que van a estar íntimamente ligados con el modo en que presentan y dan tratamiento a un hecho.

En primer lugar, define a la prensa amarilla como sensacionalista, que jerarquiza, sobre todo, las noticias que se encuentren relacionadas con escándalos, crímenes o catástrofes, y cuyos partícipes sean, sobre todo, personas comunes.

Además, utiliza dentro de su modo de redacción un idioma vulgar y corriente, destacando adjetivos que resalten lo trágico. Otro soporte que es muy utilizado por este tipo de prensa es lo que Eggers (2004, p. 230) denomina "foto-choque", que son imágenes que acentúan la gravedad de los hechos relatados.

Otro tipo de prensa, es lo que la autora señala como prensa seria, tradicional, que es más objetiva, intentando mostrar a sus lectores los hechos sin teñir de prejuicios sus noticias, que son ampliadas con el relato histórico de los hechos o de las personas involucradas.

Por último, el nuevo periodismo es el que introduce ciertas innovaciones en la construcción y presentación de sus noticias. Se destacan por el diseño de sus tapas, por la incorporación de artículos de análisis y opinión de cada noticia, humor o ironía en los titulares, entre innumerables otros recursos.

En relación a la opinión pública, Eggers (2004) explica que históricamente los medios gráficos fueron sus formadores y el soporte de las opiniones de la sociedad, además de ser los protectores de la vida en democracia. En la actualidad, la relación es más compleja, puesto que estos medios padecen de un gran control, lo que, en algún modo, les resta credibilidad.

Asimismo, destaca que "...quienes no sean escuchados por los medios no serán escuchados por el Estado. Lo que no se incorpora a la agenda mediática no interesa" (p. 232).

Por su parte, Bryant, J. y Zillmann, D. (1996), quienes realizaron una compilación de Trabajos relacionados a los efectos que tienen los medios de comunicación en sus receptores, citan a Eunkyung Jo y Leonard Berkowitz Madison.

Estos autores llevaron a cabo un profundo análisis en cuanto a esta influencia. Si bien los estudios a los que hacen referencia se encuentran dirigidos a la violencia en los medios de comunicación y cómo tienen una respuesta violenta por parte de su público, las conclusiones a las que arriban resultan aplicables a la presente investigación, trasladando la definición que nos ofrecen a todo tipo de mensaje emitido por los medios.

Para la presente investigación se tomará en cuenta la Teoría Culturológica, que, siguiendo a Cicalese, G. R. y otros (2006), se contrapone a las demás teorías por cuanto expone que los medios no son los únicos que influyen en el pensamiento de las personas, sino que también lo hace la cultura que los rodea dentro de su comunidad.

Destaca que existen otros valores y grupos de influencia mucho más importantes en la vida de una persona y que, por eso, la manera de recibir un mismo mensaje por diversos receptores va a ser diferente en todos los casos.

Para los culturológicos, un individuo no debe ser estudiado o analizado fuera de su ámbito natural, de su contexto, de su vida cotidiana y de su modo de vivirla. En ese sentido, opinan que entre el estímulo que proporciona el mensaje, y la respuesta que va a dar el individuo, intervienen otros factores, tales como los "...valores culturales vigentes..." (Cicalese, 2006, p. 172), dicho de otro modo, las vivencias, ideologías previas, etc.

Así, quien pretenda investigar los hechos y acontecimientos dentro de una sociedad, deberá estudiarlos dentro del contexto cultural en que ellos se desarrollaron.

De esa manera, los comunicadores sociales, estudiando los mensajes emitidos y el contexto en el que fueron recibidos, podrán deducir las posibles repuestas y aceptación por cada individuo. Sin embargo, hay que tener en cuenta que muchas de las diferencias que tenían en cuenta los culturólogos, que desarrollaron su teoría entre las décadas de los '60 y '70, en la actualidad se encuentran casi o definitivamente desaparecidas gracias a las barreras que fue borrando la globalización.

Hoy, las culturas que antaño resultaban tan diferentes, son cada vez más parecidas. Cada cultura adopta valores o actitudes de otra lejana, gracias a la cercanía que proporcionan las nuevas tecnologías, sobre todo aplicadas a la comunicación.

El Papa Francisco (2014), en su mensaje de apertura para la 48° Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, dice que "Hoy vivimos en un mundo que se va haciendo cada vez más pequeño; por lo tanto, parece que debería ser más fácil estar cerca los unos de los otros".

Otra manera de influir en la sociedad que poseen los medios de comunicación, que también resulta aplicable a la presente investigación, es lo que se denomina Agenda Setting. Mediante la aplicación de esta teoría, los medios actuales entienden que, si bien no pueden determinar lo que vayan a opinar sus receptores, tienen el poder de manipular los temas de los que hablarán. Cicalese (2006), explica que los medios colman la agenda comunicativa de las personas cuando deciden qué tema es más importante que otro.

Siguiendo esta idea, es difícil conocer cómo va a responder un individuo ante una noticia, puesto que en él van a influir diferentes factores, como la edad, el sexo, la experiencia, los estudios, la clase social, etc.

Pero si el mensaje se encuentra publicado en una página importante, o es emitido por un medio audiovisual con alguna palabra llamativa antes, el receptor va a entender la seriedad del mensaje, o la importancia del mismo, y va a ser motivo de charla al momento de encontrarse con otras personas en cualquier ámbito.

Concluyen, en primer lugar, que los medios violentos promueven ideas y comportamientos de iguales características. Así, quienes reciban este tipo de mensaje, podrán deducir que una conducta agresiva será justificada por ciertos pensamientos, que puede ser debidamente recompensada o que pueden ser instigadas en los demás.

Tomando esta teoría, los medios gráficos que lesionen el derecho a la intimidad podrán promover en sus lectores idéntico comportamiento en relación a las personas que se encuentren a su alrededor, o instigar este delito en los demás.

Agregan que “...debe reconocerse que los mass media van más allá de la transmisión de noticias o de divertir a la audiencia. También pueden influir sobre los pensamientos y el comportamiento de aquellos que reciben comunicaciones mediáticas (...) existen muchas variables que pueden moderar la probabilidad de que los pensamientos activados por los media se traduzcan en comportamiento efectivo...” (p. 84).

Es decir, tal como se formula a lo largo de la presente investigación, los medios de comunicación influyen, no sólo en el comportamiento de sus receptores, sino también en sus modos de sentir y pensar, ello sin perjuicio de que cada uno acepta el estímulo que emite el mensaje dentro de un cúmulo de percepciones previamente adquiridas a lo largo de su vida. Aquí toma sentido la frase citada por Cicalese, G (2000, p. 152) “Todo depende del color del cristal con que se mire”.

De Fleur, M. (1980) detalla dentro de las teorías de las comunicaciones a lo que él denomina “la teoría de las normas culturales” (p. 192). Hace referencia a que la manera de comportarse de un individuo se encuentra controlada primordialmente por las normas culturales que lo rodean y que el modo en que los medios de comunicación social influyen en el comportamiento de cada uno de sus receptores es proporcionando una definición de la realidad, que van a servir de guías para la sociedad a la hora de plasmar sus propios conocimientos de ella.

Destaca tres maneras en que los medios pueden influir en las personas. En primer lugar, pueden “... reforzar las pautas existentes y conducir a la gente a creer que determinadas formas sociales son apoyadas por la sociedad...” (De Fleur, 1980, p. 193).

En segunda instancia, los medios tienen el poder de afrontar nuevos asuntos en los que el público posee poca experiencia y que resulten de interés, creando nuevas opiniones en relación a ellos. Por último, consiguen cambiar una actitud ya internalizada por otra, que puede o no ser completamente opuesta.

Dentro de los modelos de persuasión, De Fleur (1980) describe el denominado “modelo psicodinámico” (p.208). Este concepto expone que un mensaje efectivo tiene la capacidad de inducir un cambio en los comportamientos e ideologías del individuo, para que éste actúe de la manera deseada por el medio emisor. Para ello, deberá recurrir a tácticas como infundir temor, generar apatía o simpatía, promover el deseo sobre algún objeto en particular, entre otras.

Postula también De Fleur (1980), como se dijo anteriormente en la presente investigación, que los elementos socioculturales preexistentes en la psique de un individuo también determinan qué rumbo seguirá su conducta en un hecho puntual.

En relación a este “modelo sociocultural” (p. 217), expone que las influencias deben encontrarse apoyadas por el grupo social al que el individuo pertenece, mas “...en los casos en que las inclinaciones del individuo son contrarias a las acciones que se le proponen, puede lograrse que las acepte si se lo somete a un conjunto de compulsiones sociales y culturales a las que se siente obligado a ajustarse.” (p. 218).

Dicho de otro modo, la influencia puede ser ejercida fácilmente siempre y cuando los comportamientos pretendidos encuentren sustentación dentro del grupo social y cultural en el que se desenvuelve normalmente el individuo. Sin embargo, se puede alentar al individuo a adoptar una actitud diferente, siempre que el mensaje haga que se sienta obligado a ello por presiones de la misma sociedad a la que pertenece.

Bessone, C. (recuperado de la web el 23/06/2015), por su parte, refiere al profundo cambio que los avances en las tecnologías de las comunicaciones han producido dentro de las sociedades modernas, sobre todo en su cultura. Agrega que, a raíz de la multiplicidad de sistemas tecnológicos de información y comunicación, se ha favorecido a la difusión de formas preexistentes de cultura como también a su transformación.

Lo que el autor ha denominado como “industrias infocomunicacionales”, tienen una gran importancia dentro de la construcción de diferentes sociedades culturales, fusionando a la comunicación con la democracia, la participación y el poder económico. Esto se debe a que son las encargadas de movilizar los aportes que cada uno de los componentes hace a la sociedad, utilizando para ello la información, la educación, entre otros factores que tienden a lograr el desarrollo equitativo y democrático de estas comunidades.

La relación entre las comunicaciones y las acciones del Estado en el que se desarrollan son, a decir de Bessone (recuperado de la web el 23/06/2015), una “marca importante”. Refiere a que las normativas que dicta el Estado en cuanto a esta ciencia, sean de censura, promoción de contenidos, gestión directa de medios, van a ser determinantes a la hora de “...orientar y condicionar la creación, producción, distribución y consumo de los productos y servicios culturales relativos a la comunicación...”.

Por ello, tanto las acciones del estado como el poder económico que los respalda y la clase de público a la que se encuentra orientado, va a ser determinante a la hora de definir los contenidos de cada medio en particular.

A partir de un análisis de las políticas públicas de comunicaciones de Argentina, el autor expone que, en general, propenden a mantener la toma de decisiones dentro de las ciudades más pobladas, donde se encuentra el grupo económico preponderante.

Además, detalla que se resalta el concepto de interés público por sobre el de servicio público, lo que hace que los contenidos estén dirigidos a cumplir con lo que la sociedad quiere y no con lo que la sociedad necesita.

De acuerdo con el análisis mencionado, destaca que los medios de comunicación se encuentran insertos dentro de la concepción de mercado, lo que hace que sean tratados como un comercio y no como un servicio. Esta noción facilitó el ingreso de capitales extranjero, que a su vez ingresaron con sus propios formatos y actividades culturales. Así, se abrió la puerta de las diferentes sociedades a las culturas extranjeras y a la globalización.

Siguiendo al mismo autor, las comunicaciones sociales deben ser pensadas y entendidas obligatoriamente dentro de la cultura y sociedad en las que se encuentran insertas, pues son las que les otorgan sentido. Es ese “anclaje territorial” (Bessone, recuperado de la web el 23/06/2015) sobre el cual los medios preparan sus propios valores, su identidad.

No obstante ello, estos medios de comunicación, ante la visión de comercio y no de servicio de la que se habló con anterioridad, fueron congregándose dentro de las grandes ciudades, que cuentan con una mayor variedad y diversidad de medios entre los cuales elegir.

Así, se va descuidando las regiones con menor cantidad de población, que gracias a esto, van quedando fuera de los avances regionales, culturales y tecnológicos. Para ello, recurren a forjar sus propios sistemas de comunicación, para evitar quedarse en el atraso al que se ven expuestas.

CAPÍTULO V
LOS COMUNICADORES SOCIALES
DESDE EL PUNTO DE VISTA DE
LA IGLESIA CATÓLICA

“Si algún día la tristeza te hace una invitación,
dile que ya tienes un compromiso con la alegría
y que le serás fiel toda la vida.”

Su Santidad Francisco I.

En numerosos documentos emitidos a través de los años, la Iglesia Católica ha destacado la importancia de los medios de comunicación en el desarrollo de la cultura, en el avance de la sociedad y sobre todo, en la promoción de la paz y la justicia.

San Juan Pablo II (2005), durante sus años de pontificado, promovió la labor de los comunicadores sociales como formadores e informadores. Destacó a lo largo de su Carta Apostólica a los responsables de las comunicaciones sociales, que se enfrentan a un gran reto, el cual se erige en “...mantener una comunicación verdadera y libre...” (p. 19).

Además, asevera que las presiones a las que se enfrentan quienes se encuentran llamados a esta labor, hacen que la ética y la moral constituyan una base fundamental dentro de las tareas cotidianas.

Entre las dificultades a las que deberán hacer frente, se encuentra la constante búsqueda de poder, de mayor riqueza, las diferencias ideológicas, rivalidades, ellos relacionados, tanto a la fragilidad humana como a los males sociales.

Advierte que los medios de comunicación social ostentan tal importancia en la sociedad que se erigen para muchos como ejemplo de comportamiento, sea como individuos, o dentro de su ámbito familiar y social.

Por ello, estos medios deberían tener contenidos que tiendan a que las personas sean conscientes de lo ético y moral de la información. Además de ello, y ante la influencia que ejercen en los individuos, máxime en relación a la economía, la política y la cultura, deben procurar el resguardo, entre otras cuestiones, de la dignidad humana y la familia.

Es precisamente, ante esta gran influencia que poseen en la conciencia de sus receptores, cómo conforman su mentalidad y su percepción de la realidad, que el entonces Papa Juan Pablo II (2005, p. 14) insiste en que los medios “... constituyen un patrimonio que se debe tutelar y promover...”, y que deben ser debidamente estructurados desde el punto de vista de la formación y de la responsabilidad ética.

“En una visión orgánica y correcta del desarrollo del ser humano, los medios de comunicación pueden y deben promover la justicia y la solidaridad, refiriendo los acontecimientos de modo cuidadoso y verdadero, analizando completamente las situaciones y los problemas, y dando voz a las diversas opiniones. Los criterios supremos de la verdad y la justicia en el ejercicio maduro de la libertad y de la responsabilidad, constituyen el horizonte dentro del cual se sitúa una auténtica deontología en el aprovechamiento de los modernos y potentes medios de comunicación social.” (San Juan Pablo II, 2005, p.6).

Dicho de otro modo, los comunicadores deberán asegurarse de que los mensajes que emitan sean objetivos, que no se encuentren teñidos de ideologías propias, que debe establecerse la justicia, la solidaridad y la verdad como valores primordiales. También serán cuidadosos y responsables al momento de cumplir con sus labores.

Por otra parte, se deben promover la pluralidad de opiniones, favoreciendo el diálogo, y “...convirtiéndose en vehículos de conocimiento recíproco de solidaridad y de paz” (p. 16), ya que, de no ser así, podrían ejercer una influencia negativa en la sociedad.

Cita diversos pasajes bíblicos, de los que resulta oportuno destacar, a modo ilustrativo, que:

“El hombre bueno, del buen tesoro saca cosas buenas; el hombre malo, del tesoro malo saca cosas malas. Os digo que toda palabra ociosa que hablen los hombres dará cuenta en el día del juicio. Porque por tus palabras serás declarado justo y por tus palabras serás condenado” (Mt 12, 35-37. Citado por San Juan Pablo II 2005, p. 20).

“Por lo tanto, desechando la mentira, hablad con verdad cada cual con su prójimo, pues somos miembros los unos de los otros. (...) No salga de vuestra boca palabra dañosa, sino la que sea conveniente para edificar según la necesidad y hacer el bien a los que os escuchan” (Ef 4, 25-29. Citado por San Juan Pablo II 2005, p. 20-21).

Estos pasajes bíblicos deben servir a los comunicadores como guía a la hora de circular una noticia, o de hacer público un suceso, puesto que las palabras por ellos enunciados tendrán una gran repercusión en todos aquellos que las reciban, y tanto pueden propagar el bien común, como reducirlo.

Por último, exhorta a los profesionales de las comunicaciones, sean creyentes o no, a contribuir en el desarrollo de la sociedad en su conjunto mediante la utilización eficaz de la influencia que los medios de comunicación poseen.

Por su parte, Foley, J.P. (2000), como presidente de la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales celebradas ese año en la Ciudad del Vaticano, destaca que los medios tienen un gran impacto en la sociedad, por cuanto constituyen la vía por la cual los individuos toman contacto con la realidad, se forman opiniones y valores, viviendo sus vidas, en numerosas ocasiones a través de ellos. Asevera que tienen el poder de aumentar la empatía de sus receptores, según como emita los mensajes.

Sin embargo, los medios de comunicación no son más que herramientas que pueden ser utilizadas en uno u otro sentido. Los profesionales que tienen a su cargo el manejo, deben ser conscientes, y procurar efectuar su tarea de la mejor manera posible, por lo que, a la hora de determinar la manera de proceder, deberán conocer las normas morales, y aplicarlas correctamente.

En el documento Communio et progressio (O’Connor, M.J., 1971), se detalla que estas herramientas pueden favorecer la unión entre los hombres, siempre que sea correctamente utilizada. De lo contrario, podría ser la causa de discordias, negando o adulterando los valores que son fundamentales a la existencia de los individuos dentro de la sociedad.

Este documento promueve la formación, en primer lugar, de los comunicadores, puesto que, con su desempeño, podrían beneficiar o perjudicar a la humanidad, tanto en lo individual como en lo social.

Así también, deberán ser formados los receptores de los mensajes, para interpretar correctamente lo informado, y así beneficiarse de un modo más completo.

Resalta, además, la necesidad de que todo mensaje emitido por los diversos medios de comunicación sea ajustado “...a la ley primordial de la sinceridad, de la honradez y de la verdad.” (pp. 4/5 del documento pdf).

En relación a la formación de la opinión pública, el documento expone que resulta muy importante la tarea que realizan los comunicadores, pues no sólo la forman, sino que además la difunden.

Principalmente son aquellas personas que por algún motivo, son más estimados por la sociedad y ejercen una mayor influencia en los receptores, en quienes recae mayor responsabilidad al expresar su propia opinión, porque serán más personas las que sigan su ejemplo.

En cuanto al derecho de informar, si bien estima que en caso de encontrarse en juego el bien común las noticias deberán ser expuestas con prudencia, pondera que debe respetar ciertos límites, que se encuentran marcados por otros derechos, a saber:

“... el derecho a la verdad que ampara la buena fama de los hombres y de toda sociedad; el derecho a la vida privada, que defiende lo más íntimo de las familias y de los individuos; el derecho al secreto, si lo exigen las necesidades o circunstancias del cargo o el bien público” (p. 10 del documento pdf)

Por otra parte, expone que, en casos de violencia o agresiones a las personas, el tratamiento del mensaje deberá ser en extremo cuidadoso, debiendo ser expuestas de manera que quienes reciban la noticia no la rechacen.

A su vez, asevera que la excesiva reiteración de este tipo de publicaciones puede deformarse la realidad, o suscitar mayor cantidad de violencia, al verse como una forma normal de vida.

El Papa Pablo VI (1963), en su Decreto del Concilio Ecuménico Vaticano II Inter Mirifica, postula que, a efectos de ejercer un correcto uso de las herramientas de las comunicaciones, resulta necesario los responsables realicen sus labores con el pleno conocimiento de la verdad, y sean fieles a ella.

Con respecto a la ley moral, explica que debe ser primordialmente respetada, por cuanto, si es observada íntegra, fiel y objetivamente, puesto que es el único orden "... que trasciende y compagina congruentemente todos los demás órdenes de las relaciones humanas..." (p. 3 del documento pdf).

En relación a la producción de una noticia o al modo en que se hará conocer un suceso, refiere que la manera de relatarlo servirá para conocer mejor la naturaleza del hombre, pero que puede producir daños en la medida en que no sean sometidas a las leyes morales "... sobre todo si se trata de asuntos que exigen el debido respeto o que incitan más fácilmente al hombre, herido por la culpa original, a apetencias depravadas" (p. 3 del documento pdf).

Es decir que, narrado de una manera contraria a la ética y a la moral, un hecho puede instar a otros a cometer uno similar, pudiendo, de una u otra manera, guiar a los hombres a transitar por la senda del bien o del mal.

El Santo Padre Francisco (2014), dijo a los comunicadores, en su Mensaje para la 48° Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales (extraído el 14/03/2016 de la página oficial del Vaticano, cuya URL se puede ver en la Bibliografía), que uno de los problemas con los que hoy se pueden encontrar quienes se encargan de formar la opinión pública, es la velocidad e inmediatez de las informaciones, ya que este factor cada vez más importante no les permite reflexionar de manera correcta acerca de lo que se está dando a conocer.

En ese sentido los medios de comunicación pueden ayudar a las personas a crecer o a desorientarse, como también puede dejar excluidos a aquellos individuos que no tienen fácil o periódico acceso a ellos.

Los comunicadores, a decir de Su Santidad Francisco (2014), deben saber apreciar los valores que el cristianismo profesa, como "...la visión del hombre como persona, el matrimonio y la familia, la distinción entre la esfera religiosa y la esfera política, los principios de solidaridad y subsidiaridad, entre otros."

Dicho en otras palabras, todo comunicador social, sobre todo aquellos que profesan la fe católica, tiene que hacer de sus mensajes un testimonio de los valores que la Iglesia promulga, tendientes a proteger dignidad de las personas, a llevar a los receptores el mensaje de Cristo, sobre todo con el ejemplo.

Para finalizar el documento, Francisco (2014) pide que las palabras de los comunicadores sean "... aceite perfumado para el dolor y vino bueno para la alegría", que ayuden a curar las heridas de quienes sufren, y traigan una chispa de alegría a sus vidas. Que no sirvan nuestros mensajes para sembrar discordia y desunión, sino, por el contrario, que tiendan a acercar a las personas y a disolver los conflictos.

Esta investigación parte de la premisa de que todo comunicador, tal como lo postula la Iglesia Católica sea o no creyente de esta religión, debe exponer sus mensajes de manera objetiva, respetando las diversas opiniones dentro de la sociedad y promulgando siempre al orden moral y al bien común, ba-

sándose en la divulgación de los valores éticos que deberían regir la existencia de los hombres y que guiarán al desarrollo de la humanidad transitando por el sendero de lo adecuado.

Siguiendo con la mención a las palabras del Papa Francisco (2015), según su Mensaje para la XLIX Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales (extraído el 14/03/2016 de la página oficial del Vaticano, cuya URL se puede ver en la Bibliografía), hace especial referencia a la comunicación dentro de la familia, pero también hace una invitación a la comunidad cristiana para que ayuden a los padres a educar a sus hijos, a guiarlos para vivir las comunicaciones "...según los criterios de la dignidad de la persona humana y del bien común."

Haciendo una interpretación más amplia de las palabras del Santo Padre (2015), en primer lugar, los comunicadores son quienes más deberían hacerse cargo de la tarea de ayudar a estos padres para que los niños crezcan en una sociedad donde se respeta la dignidad humana y se antepone el bien común. Esto se logra, principalmente, dando el ejemplo, es decir, respetando el derecho a la intimidad de las personas, a menos que se perjudique directamente el bien común.

En segundo lugar, puede hacerse una correlación entre los deberes de los padres como educadores de sus hijos, colocando en ese papel a los comunicadores con respecto a la sociedad en su conjunto, a la que deberán guiar para vivir la comunicación respetando los valores referidos con anterioridad.

Un año después, Francisco (2016), en el Mensaje para la 50 Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales (extraído el 14/03/2016 de la página oficial del Vaticano, cuya URL que se puede ver en la Bibliografía), indica que la comunicación es capaz de acercar a las personas, de favorecer su inclusión, enriqueciendo de este modo a la sociedad. Por ello hace un llamado a los comunicadores y a todos aquellos que se tienen a su cargo la tarea de formar opinión pública, "...a que estén atentos al modo de expresarse cuando se refieren a quien piensa o actúa de forma distinta, o a quienes han cometido errores."

Este llamado que hace el Santo Padre tiene como receptores a todos aquellos que utilizan las herramientas de la comunicación, a que las se dirijan las palabras y los mensajes emitidos a una conciliación y no a distanciar, que acorten las distancias entre grupos antagónicos de una misma sociedad, no que se dediquen a agrandarlas.

Además, puntualiza que, a la hora de comunicar, el mejor modelo a seguir es Cristo, pues es quien guiará a los comunicadores a "...anunciar la verdad y condenar la injusticia" de modo que no se juzgue al culpable y no se perjudique a la víctima. En relación a ésta última, el mensaje transmitido debe ayudarla a curar las heridas, a levantarse después del golpe sufrido, y no a decaer o empeorar su situación.

Con relación a las nuevas tecnologías y al uso de las redes sociales, es claro cuando dice que no está mal su implementación, pues favorecen las relaciones, acercando a las personas y promoviendo el bien de la sociedad. Mas pueden conducir también a la división y antagonismo entre personas y grupos.

Será, a decir de Su Santidad, "...el corazón del hombre y su capacidad para usar bien los medios a su disposición" los que determinen si el uso de la tecnología es bueno o malo para la comunidad.

TERCERA PARTE:

TRABAJO DE CAMPO

“En este lugar perdemos demasiado tiempo mirando hacia atrás. Camina hacia el futuro, abriendo nuevas puertas y probando cosas nuevas, se curioso... porque nuestra curiosidad siempre nos conduce por nuevos caminos.”

Walt Disney (1901-1966)
Productor, director, guionista y animador estadounidense.

CAPÍTULO VI
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
GRÁFICOS DE SALTA
Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD

“Para tener enemigos no hace falta
declarar una guerra; solo basta decir lo que se piensa.”

Martin Luther King (1929-1968)
Pastor estadounidense.

LAS ENTREVISTAS: ANÁLISIS DEL CONTENIDO Y EXPOSICIÓN DE POSI- BLES FACTORES QUE SIRVAN PARA DELIMITARLOS DERECHOS A LA PRIVACIDAD Y A INFORMAR

En primer lugar, se eligió como entrevistado al Sr. Marcelo Baez, quien se desempeña como director a cargo de la Dirección de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial de Salta.

Esta elección está fundada, sobre todo, en el hecho que, en ejercicio de su cargo, tiene un manejo amplio de la temática aquí tratada, máxime teniendo en cuenta que es quien hace el puente conectando a los medios de comunicación con el Poder Judicial y viceversa, y además tiene a su cargo la difusión de las noticias judiciales remitidas desde ese órgano, es decir, la información oficial.

El segundo entrevistado, fue escogido por su condición de Magistrado competente en causas de acción privada, es decir, querellas. Así, en caso de suscitarse una disputa entre los derechos a la información y a la intimidad que sea interpuesta ante su Tribunal, será quien tenga a su cargo dirimir la cuestión planteada.

El Dr. Federico Diez ostenta actualmente el cargo de Juez de la Sala VII del Tribunal de Juicio del Distrito Centro de la Provincia de Salta. Además es Director del Departamento de Capacitación Continua de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta.

El análisis de las entrevistas se encuentra expuesto por separado, detallando en cada materia a considerar la opinión de cada uno de los entrevistados, para luego efectuar un cruce de información de ambos y así, poder llegar a una conclusión en cada temática planteada en particular.

Resulta importante destacar que cada uno de los entrevistados dio su punto de vista desde el rol que cumple cotidianamente, uno como comunicador social y el otro como juez. Por ello, las preguntas, si bien estaban dirigidas a conocer los mismos temas, fueron formuladas de diferente manera.

Además y sobre todo, se destaca que en el caso del Sr. Marcelo Baez se preguntó concretamente en relación a la Revista Fuera de la Ley, puesto que tenía acabado conocimiento ella, no así en el caso del Dr. Federico Diez, quien sólo había oído nombrarla.

Los tópicos a analizar en el marco de las entrevistas realizadas a ambos participantes, son los siguientes:

1) Posibilidad de establecer límites entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad:

. Marcelo Baez: En relación a los posibles límites entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información, el entrevistado contestó que no tendría, en apariencia límites, que estos serían difusos.

Agrega que el periodismo en general pareciera no tener límite alguno. Opina que al periodismo se le han dado demasiadas atribuciones y que, en muchos casos se hace un ejercicio abusivo de esas atribuciones. Manifiesta que la actividad periodística no se encuentra regulada, y eso redundaría en una preponderancia del derecho a la información sobre los demás derechos constitucionales, tal como el de la intimidad.

En ese sentido, el Sr. Baez aclara que en los últimos tiempos se ha logrado una cierta “toma de conciencia” por parte de algunos periodistas, que si bien aún no es colectiva, tiende a proteger el derecho a la intimidad, como “una de las paredes que no podría vulnerar”.

. Federico Diez: En cuanto a los posibles límites entre los derechos a la intimidad y a la información, el segundo entrevistado contestó que está en constante debate. Opina que los límites no pueden ser impuestos en general, sino que se aplican en cada caso en particular.

Destaca que la razonabilidad por parte del comunicador es esencial a la hora de percibir los límites, y subraya que esa razonabilidad está marcada por la moral, la ética, los principios y hasta la educación. Asevera que las personas públicas tienen una intimidad más reducida, aunque en esos casos también existen temas personalísimos que no corresponde dar a conocer.

En estos casos, es la misma persona la que se expone a que su intimidad sea vulnerada. Además de ello, agrega que existen límites procesales en cuanto a los delitos de instancia privada, en los que es la propia víctima quien decide denunciar su caso, aunque más no sea dentro de lo que él denomina el “ámbito judicial”.

. Cruce de opiniones entre ambos entrevistados: En primer lugar, se enfatiza en el hecho que ambos entrevistados coincidieron en cuanto no se puede establecer un límite estático entre dos derechos tan antagónicos, ya que la línea divisoria debe ser ponderada en cada caso en particular.

En cuanto a los ciudadanos con exposición pública, los entrevistados coinciden en afirmar entre más pública es la persona, menor es la intimidad de la que goza.

Por otra parte, son contestes en afirmar que en los delitos de acción o instancia privada son las propias víctimas las que deciden hacer públicos determinados hechos, y que cada caso en particular tiene que ser estudiado por separado de los demás. Es decir, los límites no pueden ser establecidos de manera general, sino aplicados en cada caso en particular.

Asimismo, opinaron de manera concordante que son los comunicadores sociales quienes, a la hora de dar a conocer un hecho, deben tener, por una parte, razonabilidad, enmarcada dentro de la ética y la moral, y por otra la conciencia que le permita discernir sobre la protección del derecho a la intimidad de las personas.

Es posible decir en este tópico en particular, que desde el punto de vista de ambas ciencias sociales, la problemática radica en la etapa anterior a la publicación, es decir, que pesa sobre los hombros de los comunicadores la responsabilidad de valorar cuándo se puede y cuando no se está permitido ingresar en la vida de las personas, en pos del derecho a la información de la sociedad.

2) Factores a tener en cuenta a la hora de determinar si una noticia o imagen viola el derecho a la intimidad:

. Marcelo Baez: Manifiesta que el mayor recurso utilizado por los medios gráficos que tiende a lesionar el derecho a la intimidad, es la fotografía. Explica que el periodismo, en numerosas ocasiones, intenta capturar en una imagen el instante, tratando de obtener la primicia.

Además, las imágenes que muchas veces se publican en los medios gráficos “exceden los límites del buen gusto”. En relación a la información, el entrevistado manifiesta que, en su opinión, en los textos no deben abundar los calificativos y debería hacerse mayor uso de la presunción como así también, resulta fundamental preservar las identidades.

. Federico Diez: En caso de las fotos, manifiesta que, en su opinión, no deberían promover el morbo de las personas. Además, debe protegerse la identidad de los menores de edad, sobre todo en casos de abusos sexuales. Por sobre todo, destaca que hay que ser prudente con la impresión que causa una imagen en la gente.

Las noticias no deben dar un punto de vista ni ser tendenciosas, deben solamente dar a conocer un hecho, para que, quien reciba el mensaje pueda pensarlo y sacar sus propias conclusiones.

Los testigos de algún delito, asevera que no deben ser dados a conocer al público. Reitera que el imputado, cuando ya ha sido declarado culpable por un tribunal se puede publicar su identidad.

En los casos de personajes públicos, gozan de una intimidad más laxa, según sus propias palabras, por lo que en esos casos, hay algunos hechos de la vida privada que pueden darse a conocer y otros que no.

. Cruce de opiniones entre ambos entrevistados: Si bien lo expusieron en diferentes palabras, ambos entrevistados estuvieron de acuerdo que las imágenes a publicar no deben perturbar la sensibilidad de los receptores. No deben “exacerbar el morbo” ni “exceder el buen gusto”.

Desde la perspectiva de las comunicaciones, quedó claro que, al buscar las primicias, se puede vulnerar el derecho a la intimidad de mayor manera que investigando un poco más.

No es menor el dato aportado por ambos entrevistados en cuanto al uso del lenguaje y al abuso de los calificativos que tiendan a dirigir el pensamiento de la población en una dirección en particular, sino más bien, opinan que se debe dejar a la sociedad sacar sus propias conclusiones.

Sintetizando lo dicho por ambos entrevistados, y concluyendo este tema en particular, las imágenes que podrían estar lesionando la intimidad de las personas son aquellas que muestran la identidad de los menores de edad, de los imputados cuando aún se encuentren sin condena judicial y de las víctimas, sobre todo en casos delitos contra la integridad sexual.

En torno a lo señalado por los entrevistados, a la hora de analizar la Revista Fuera de la Ley, se tendrá en cuenta, también, si las fotos o dibujos exceden el buen gusto y promueven el morbo en los receptores.

En cuanto a las noticias, los ítems que se analizarán de cada una de ellas para determinar si se lesiona o no el derecho a la intimidad de las personas, son: el resguardo de las identidades de los imputados (cuando los mismos no tengan condena judicial), de los menores de edad, de los testigos y de las víctimas, que se respete su dignidad. También se destacará el uso excesivo de adjetivos calificativos o palabras que resulten groseras. De igual manera, se tendrá en cuenta, en caso de no existir sentencia, el uso de verbos en modo condicional, no aseverando el hecho.

3) La posición de la víctima y del imputado a la hora de dar a conocer na noticia judicial:

. Marcelo Baez: Opina que es preocupante la costumbre que tienen los medios de comunicación de dar a conocer la identidad de las víctimas, sobre todo en los casos en los que hay menores de edad.

Agrega que muchas veces son los mismos abogados quienes acompañan a sus clientes a esos medios para que expongan a la sociedad sus problemas, con lo que pretenden lograr, no sólo una condena social, sino una posible presión sobre la voluntad de los jueces que entienden en la causa.

Así, manifiesta, se revictimiza a la persona, se exhibe su dolor en los medios. En caso de los imputados, el entrevistado opina que debe preponderar el estado de inocencia.

Manifiesta que, en su necesidad de tener al responsable, dan a conocer la identidad de un posible acusado, sin tener en cuenta que luego esa persona podría quedar desvinculada del hecho, en cuanto las pruebas de las actuaciones policiales o judiciales no lo señalen como responsable.

Así, podrían evitarse daños colaterales a los imputados, que luego no pueden ser reparados. Dicho por sus propias palabras durante la entrevista, “La presunción de la inocencia debiera ser resguardada también, tanto como el derecho de la víctima”.

. Federico Diez: en primer lugar, destaca que el comunicador debe estar al tanto de la terminología jurídica para poder informar de manera correcta, poniendo como ejemplo la diferencia entre procesamiento y condena, en cuanto el primero sólo está siendo acusado en un proceso y en el caso del segundo ya se encuentra comprobada su autoría.

De esa manera, afirma el Dr. Diez, no se perjudica la presunción de inocencia que tiene el imputado y no lo perjudica con una errónea repercusión social. En relación a los delitos de abuso sexual, manifiesta que está de acuerdo en que los nombres de las víctimas no se divulguen, sobre todo siendo menores de edad, pero que la identidad de los acusados, ya condenados, debería hacerse pública, siempre y cuando no se pueda relacionar a imputado y víctima, para así no divulgar la identidad de esta última.

Opina que esto podría servir, si bien no para condenarlo socialmente, o discriminarlo, sino para tener cuidado y resguardar a las posibles víctimas. En cuestiones de violencia familiar y de género, estima que, de nuevo, el límite lo impone la prudencia, por cuanto lo que sucede dentro de cada familia debe permanecer en ese ámbito.

Debe evitarse también publicar fotografías o identidad de las víctimas, sobre todo en los casos de abusos sexuales, a fin de evitar que vuelva a revivir lo sucedido.

. Cruce de Opiniones entre ambos entrevistados: En relación a la situación del imputado frente a los medios de comunicación, ambos entrevistados fueron contestes al opinar que debe primar el estado de inocencia.

En otras palabras, los comunicadores deberán tener en cuenta al momento de dar a conocer una noticia judicial, que toda persona es inocente hasta tanto sea dictada una sentencia que determine lo contrario.

En ese sentido, lo expuesto por el Dr. Diez en su entrevista resulta sumamente relevante, en cuanto afirma que los comunicadores deben manejar y conocer acabadamente la terminología utilizada dentro del ámbito judicial, y así informar correctamente.

Con respecto a las víctimas que se encuentran dentro del sistema de justicia, ambos entrevistados están de acuerdo en que se resguarde su intimidad y que, en caso de resultar posible, se evite dar a conocer nombres y datos particulares, para poder evitar su revictimización y el daño psicológico que pudiera causarse al hacerse pública su problemática.

Particularmente, se pudo notar que ambos entrevistados destacan que la identidad debe resguardarse sobre todo al tratarse de menores de edad, o en casos de víctimas de delitos contra la integridad sexual o de violencia familiar, porque es en esos casos en donde se trata lo más íntimo de la personas.

No obstante lo anterior, durante el análisis que se llevará a cabo en la siguiente etapa, y en razón de encontrar pertinente lo manifestado por el magistrado durante su entrevista, se tendrá en cuenta que en casos de atentados contra la integridad sexual o de víctimas menores de edad, la identidad de los imputados puede publicarse una vez se encuentren condenados, en tanto no constituya un canal que oriente a individualizar a la víctima, a los fines de resguardar la identidad de esta última.

En los casos en que las víctimas tengan algún grado de parentesco con el imputado, la identidad de éste deberá ser resguardada también, a los fines que no resulte posible colegir los datos del damnificado.

4) Posibles recomendaciones para no dar a conocer datos que pudieran lesionar la moral de las personas:

. Marcelo Baez: Con respecto a las recomendaciones que se destacaron en este punto, el Sr. Baez opinó que todo periodista debiera saber que detrás de una noticia hay una persona que está sufriendo, que hay “una cicatriz profunda o una herida profunda en la sociedad”. Ese conocimiento podría hacer que a la hora de publicar esa nota lo haga de otra manera, puesto que sería consciente del daño que podría causar.

Hizo hincapié en que los comunicadores deberían resguardar más a la víctima, evitando la revictimización. La revelación de los datos, según él mismo lo refiere, podría evitarse dando detalles del lugar del hecho, una referencia al suceso, obviando detalles escabrosos y datos particulares de los participantes, tampoco debe inducirse mediante la noticia a que el receptor discrimine. Refiere que al momento de presentar la información, el profesional debe respetar ciertos límites que no debieran ser transgredidos con tanta frecuencia.

. Federico Diez: En opinión del Magistrado, el comunicador social debe ser razonable a la hora de anotar un hecho, puesto que la razonabilidad es la base para imponer un límite entre ambos derechos antes de publicar una nota. Agrega que la prensa tiene que hacer un correcto uso del poder que tiene, ser muy responsable.

Utilizar un vocabulario correcto, sin hacerlo “chabacán”, o para decirlo de otra manera, no comunicar de modo vulgar. Hace énfasis en la responsabilidad del periodista de conocer los términos jurídicos normalmente utilizados, para no dar una información incorrecta, para no confundir a la población.

Destaca también la importancia de que los medios de comunicación den a conocer las cosas buenas que hace la justicia, para no desprestigiarla sólo contando lo malo. Resalta también la necesidad de aplacar la morbosidad de la población, no exacerbarla con detalles innecesarios.

. Cruce de Opiniones entre ambos entrevistados: Resulta muy importante lo destacado por los entrevistados en relación a esta temática. Por eso se destacarán las opiniones aportadas por ambos en una lista, que será tenida en cuenta a la hora de analizar las notas e imágenes publicadas dentro de la revista objeto de la presente investigación.

Además de ello, esta nómina será incluida dentro de la última parte de la presente investigación, por cuanto resulta fundamental, a criterio de la investigadora a la hora de ejercer la profesión.

Dentro de las respuestas aportadas, se encuentran las siguientes recomendaciones a tener en cuenta:

a) Ser razonable como comunicador social a la hora de ejercer el poder que ostenta, entendiendo esa razonabilidad como sinónimo de responsabilidad.

b) Ser consciente del daño que puede infligir en las personas a las que se está refiriendo, sobre todo teniendo en cuenta que ellas ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad en tal sentido.

c) Evitar la revictimización y respetar el estado de inocencia.

d) Utilizar un lenguaje correcto, no comunicar de modo vulgar y siempre con pleno conocimiento de los términos jurídicos utilizados dentro de la sentencia, a efectos que los datos aportados se ajusten a la realidad de los hechos y no confundan a los receptores.

e) Obviar todos aquellos datos o signos que pudieran facilitar al público la identidad de los implicados.

Es decir, no publicar domicilios, señas particulares, datos de los familiares, etc.

f) Prescindir de la publicación de imágenes o detalles morbosos que en nada benefician al receptor del mensaje ni a los implicados en el hecho.

g) Impedir que el lector sea inducido a la discriminación, a la condena social ni al prejuizgamiento.

5) El mensaje que se estaría dando a la sociedad mediante la violación del derecho a la intimidad de las personas:

. Marcelo Baez: La opinión del primer entrevistado fue que el tema planteado en la presente investigación “forma parte de un debate social mucho más profundo”, puesto que es la sociedad en su conjunto la que perdió los límites éticos, y los medios son sólo el reflejo de esa sociedad, que no reconoce límites.

Siguiendo esa línea, son los consumidores de noticias quienes exigen conocer lo antes posible al culpable de los hechos, sin importar si el señalado es realmente quien llevó a cabo el ilícito y así, poder llegar pronto a una condena social y mediática, que muchas veces no se condice con la condena posteriormente dictada por la justicia, y esto lleva a que la gente tenga un sentimiento de insatisfacción.

En el caso particular de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, refiere que es el único medio gráfico que contiene información local y que logra satisfacer la necesidad de la sociedad en cuanto a los detalles morbosos.

Siguiendo con la referencia a la Revista Fuera de la Ley, estima que “pareciera transgredir todos los límites que el ejercicio de la profesión pudiera llegar a indicar como recomendables” y gracias a ello y a la morbosidad de sus publicaciones, ese medio ha crecido en la ciudad, nutriéndose de los hechos policiales, que son los que resultan más llamativos para la sociedad.

Manifiesta que esa pareciera ser su fortaleza, pero también refleja la debilidad de la sociedad. Además, esa publicación, a más de dar detalles escabrosos sobre las noticias, que debieran ser evitados, tiene el poder de inducir al lector a la discriminación, dando a conocer detalles, por ejemplo, sobre pobreza, prostitución y otros datos que hacen que los receptores excluyan a quienes son parte de la noticia.

. Federico Diez: En relación a este tópico, el Juez manifestó que un país refleja su nivel cultural justamente mediante la información que se divulga en los medios. Además, el poder que tiene la prensa, según su punto de vista, puede confundir a la población, sobre todo en cuanto a la justicia, agrandan ese sentimiento social de desprotección judicial.

También la confunden cuando dan una información incorrecta, pudiendo perjudicar sobremanera a una persona que se encuentre implicada en la noticia. No tiene que incentivar el sentimiento de ridiculez, no tiene que tender a hacer quedar mal a la gente.

A su entender, la prensa tiene que volver a buscar los conceptos de la ética, la moral, los hechos positivos, para poder generar en sus receptores también una respuesta de esas características.

. Cruce de Opiniones entre ambos entrevistados: El mensaje que se emite dentro de los medios de comunicación gráficos, según los dos entrevistados, es que no existen límites que separen la intimidad de la mirada exterior.

Destacan que los medios son el reflejo de una sociedad que no reconoce límite alguno y que, en lugar

de educar a la población, satisfacen ese deseo de información instantánea, lo que puede resultar en una publicación de datos incorrectos o en una acusación sin fundamentos.

En el caso del Dr. Diez, manifiesta que los comunicadores acrecientan el descontento social ya existente contra la justicia. Agrega que eso debiera ser evitado, teniendo en cuenta que, al fin y al cabo, es a la justicia a donde recurren las personas cuando tienen un problema que no pueden resolver por sí mismos. Se resalta lo expresado en este punto por el Sr. Baez en relación a la Revista Fuera de la Ley específicamente.

Opina que gracias a la trasgresión de límites recomendables y a la morbosidad de sus publicaciones, logra satisfacer la necesidad que la sociedad evidencia de obtener un mayor conocimiento de los casos policiales locales, habiendo logrado un crecimiento en la ciudad gracias a los detalles escabrosos que publica.

En su opinión, así se refleja una gran falencia en la educación de la sociedad, que evidencia su avidez por conocer detalles íntimos de los demás, la que es constantemente satisfecha por las publicaciones de la revista en cuestión. Además, induce al lector a discriminar, sobre todo cuando hace referencia a datos sobre pobreza, prostitución y otros.

PARÁMETROS A SEGUIR

Siguiendo la línea expuesta tanto por los entrevistados como por el Marco Teórico en el que se basa la presente investigación, los parámetros a seguir para lograr que una nota no exceda los límites entre el derecho a la intimidad y el derecho a informar, y que serán tomados en cuenta a la hora de analizar si las publicaciones de la Revista Fuera de la Ley se ajusta a ello, serán los siguientes:

- . Evitar la revictimización.
- . Utilizar un lenguaje correcto, evitar modismos y términos vulgares.
- . Obviar todos aquellos datos que pudieran facilitar al público conocer la identidad de los implicados.
- . Evitar la publicación de domicilios, datos particulares de los implicados, de sus familiares, etc.
- . Evitar inducir al lector a la discriminación, a la condena social o al prejuizgamiento.
- . Evadir la utilización de adjetivos calificativos que puedan dañar el honor de las personas implicadas.
- . Tener en cuenta la existencia o no de una sentencia al momento de publicar de los nombres de los imputados.
- . No publicar los nombres de los acusados, en caso de no existir sentencia, para respetar su estado de inocencia. Si es necesario publicar el nombre, deberá utilizarse un verbo en modo potencial.
- . Si el imputado fuera funcionario público, y el delito se hubiera cometido en ejercicio de sus funciones, se encuentre relacionado con las mismas o tenga algún tipo de influencia dentro de la sociedad, la identidad puede publicarse sin revelar detalles privados que no hagan a la información.
- . No facilitar detalles escabrosos o morbosos de los delitos, sobre todo en casos de abusos sexuales o violencia de género.
- . No publicar detalles de la vida privada de las personas si en nada benefician al derecho a la información ni aportan cambios a la misma.
- . En caso de menores de edad, no se pueden publicar nombres, apodos, o señas particulares o familiares que puedan ayudar al lector a distinguirlos.

En relación a las imágenes, si bien deberán seguirse los parámetros antes indicados, también se tendrá en cuenta que:

- . Se debe prescindir de la publicación de imágenes o detalles morbosos.
- . La publicación de los rostros de los implicados se regirá por los parámetros detallados anteriormente, tanto en relación a los imputados, como a las víctimas y menores de edad.
- . Deben evitarse también los detalles escabrosos en los lugares del hecho.

PUBLICACIONES DE LAS REVISTAS FUERA DE LEY:
ANÁLISIS DE LAS NOTAS Y FOTOGRAFÍAS
CONTENIDAS

Datos extraídos de la Revista Fuera de la Ley, año XIX, N° 383, publicada en mayo de 2015:

NÚMERO DE PÁGINA	CANTIDAD DE NOTAS	CANTIDAD DE IMG.
TAPA	-	6
PÁGINA 02	1	2
PÁGINA 03	1	2
PÁGINA 04	1	3
PÁGINA 05	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	3
PÁGINA 06	1	4
PÁGINA 07	1	1
PÁGINA 08	1	3
PÁGINA 09	(CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	2
PÁGINA 10	2	2
PÁGINA 11	(CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	2
PÁGINA 12	1	2
PÁGINA 13	(CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	3
PÁGINA 14	1	3
PÁGINA 15	1	2
CONTRATAPA	(EDITORIAL / PUBLICIDAD POLÍTICA)	-
TOTAL	12	40

Datos extraídos de la Revista Fuera de la Ley, año XIX, N° 384, publicada en mayo de 2015:

NÚMERO DE PÁGINA	CANTIDAD DE NOTAS	CANTIDAD DE IMG.
TAPA	-	4
PÁGINA 02	1	2
PÁGINA 03	2	3
PÁGINA 04	1	5
PÁGINA 05	2 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	4
PÁGINA 06	2	3
PÁGINA 07	(CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	2
PÁGINA 08	1	2
PÁGINA 09	(CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	1
PÁGINA 10	1	3
PÁGINA 11	2	4
PÁGINA 12	2	4
PÁGINA 13	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	2
PÁGINA 14	1	2
PÁGINA 15	1	1
CONTRATAPA	(EDITORIAL / PUBLICIDAD POLÍTICA)	-
TOTAL	17	42

Datos extraídos de la Revista Fuera de la Ley, año XIX, N° 385 (Ed.especial), publicada en junio de 2015:

NÚMERO DE PÁGINA	CANTIDAD DE NOTAS	CANTIDAD DE IMG.
TAPA	-	16
PÁGINA 02	2	2
PÁGINA 03	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	4
PÁGINA 04	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	3
PÁGINA 05	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	3
PÁGINA 06	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	3
PÁGINA 07	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	2
PÁGINA 08	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	3
PÁGINA 09	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	4
PÁGINA 10	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	4
PÁGINA 11	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	2
PÁGINA 12	2 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	3
PÁGINA 13	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	3
PÁGINA 14	2	4
PÁGINA 15	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	4
CONTRATAPA	(PUBLICIDAD POLÍTICA)	-
TOTAL	17	60

Datos extraídos de la Revista Fuera de la Ley, año XIX, N° 386, publicada en junio de 2015:

NÚMERO DE PÁGINA	CANTIDAD DE NOTAS	CANTIDAD DE IMG.
TAPA	-	4
PÁGINA 02	1	3
PÁGINA 03	1	2
PÁGINA 04	1	3
PÁGINA 05	1	3
PÁGINA 06	1	2
PÁGINA 07	1	1
PÁGINA 08	1	2
PÁGINA 09	1	2
PÁGINA 10	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	5
PÁGINA 11	2	3
PÁGINA 12	1	5
PÁGINA 13	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	1
PÁGINA 14	1	3
PÁGINA 15	1	1
CONTRATAPA	(EDITORIAL / PUBLICIDAD POLÍTICA)	-
TOTAL	15	40

Datos extraídos de la Revista Fuera de la Ley, año XIX, N° 387, publicada en junio de 2015:

NÚMERO DE PÁGINA	CANTIDAD DE NOTAS	CANTIDAD DE IMG.
TAPA	-	2
PÁGINA 02	1	2
PÁGINA 03	1	2
PÁGINA 04	1	2
PÁGINA 05	(CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	3
PÁGINA 06	2	3
PÁGINA 07	(CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	3
PÁGINA 08	1	2
PÁGINA 09	(CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	3
PÁGINA 10	2	2
PÁGINA 11	1	3
PÁGINA 12	1	2
PÁGINA 13	1	3
PÁGINA 14	1	2
PÁGINA 15	1	1
CONTRATAPA	(PUBLICIDAD POLÍTICA)	-
TOTAL	13	35

Datos extraídos de la Revista Fuera de la Ley, año XIX, N° 387, publicada en junio de 2015:

NÚMERO DE PÁGINA	CANTIDAD DE NOTAS	CANTIDAD DE IMG.
TAPA	-	4
PÁGINA 02	1	2
PÁGINA 03	1	2
PÁGINA 04	1	3
PÁGINA 05	1	2
PÁGINA 06	1	3
PÁGINA 07	1	3
PÁGINA 08	1	1
PÁGINA 09	(CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	1
PÁGINA 10	1	3
PÁGINA 11	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	2
PÁGINA 12	1	3
PÁGINA 13	1	2
PÁGINA 14	1	3
PÁGINA 15	1	1
CONTRATAPA	(EDITORIAL/PUBLICIDAD POLÍTICA)	-
TOTAL	13	35

Datos extraídos de la Revista Fuera de la Ley, año XIX, N° 389, publicada en julio de 2015:

NÚMERO DE PÁGINA	CANTIDAD DE NOTAS	CANTIDAD DE IMG.
TAPA	-	2
PÁGINA 02	1	3
PÁGINA 03	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	3
PÁGINA 04	1	3
PÁGINA 05	1 (Y CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	4
PÁGINA 06	1	1
PÁGINA 07	1	2
PÁGINA 08	1	4
PÁGINA 09	(CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	2
PÁGINA 10	(CONTINÚA NOTA PÁG. 8)	3
PÁGINA 11	1 (Y CONTINÚA NOTA PÁG. 8)	2
PÁGINA 12	2	2
PÁGINA 13	(CONTINÚA NOTA ANTERIOR)	2
PÁGINA 14	1	2
PÁGINA 15	1	1
CONTRATAPA	(PUBLICIDAD POLÍTICA)	-
TOTAL	12	36

De los cuadros que se expusieron en este acápite, surge que la Revista Fuera de la Ley se caracteriza por colmar sus dieciséis (16) páginas, en su gran mayoría, de fotos e imágenes. Estas últimas, fueron incluidas en esa categoría por utilizar las gráficas para impactar a los lectores, al igual que lo hacen las fotografías.

Entre las siete (7) revistas a analizar en la presente investigación, que fueron distribuidas en los meses de mayo, junio y julio de 2015, hay un total de doscientas ochenta y ocho (288) fotos y noventa y nueve (99) notas.

A la hora de realizar este conteo, se aclara que las notas que se publicaron en dos o más páginas y que, según surge de los cuadros, continuaron en la página siguiente, se contabilizaron como una, mientras que las editoriales y publicidades políticas de las contratapas no se tuvieron en cuenta.

A simple vista, sin pretender ingresar todavía en un análisis más profundo, surge que las notas se encuentran redactadas con un lenguaje demasiado común, poco correcto, resaltando sobre todo el uso

de calificativos, palabras vulgares y regionalismos. Podría encuadrarse en el tipo de prensa amarillista, tal como fuera descripto dentro del marco teórico.

Con relación a las imágenes que se insertaron en las publicaciones, que son meras ilustraciones (dibujos), resultan, en su gran mayoría, soeces e indiscretas y atentan contra la corrección que debiera guardar un medio gráfico, máxime ante la posibilidad de que la revista circule entre menores de edad.

Las páginas no resultan de fácil lectura, puesto que se encuentran mal diseñadas, no sigue un formato constante, las imágenes se encuentran mezcladas.

En general, los titulares no marcan el principio de la nota, y se vieron casos en los que la imagen correspondía a la página siguiente y nada tenía que ver con la nota publicada en la página en la que se encontraba. Por último, surge que en algunos casos tampoco respeta las partes de una noticia.

ANÁLISIS INTEGRADO ENTRE LAS CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS Y LAS REVISTAS FUERA DE LA LEY

Como se dijo con anterioridad, para proceder al análisis de de las Revistas Fuera de la Ley que fueron editadas durante el período comprendido entre mayo y julio de 2015, se utilizará un cuadro de doble entrada, en el que se destacará cada nota e imagen, si lesiona o no el derecho a la intimidad siguiendo los parámetros marcados como conclusión en el Capítulo VIII.b., extraídos, tanto de las entrevista realizadas, como del Marco Teórico expuesto en la presente investigación.

A más de ello, se destacará, en caso de transgredir el derecho, de qué manera y en qué sentido lo hace, para una mejor ilustración. Luego, se podrá proceder al cálculo del porcentaje de notas que lesionan o no el derecho aquí estudiado, para así poder sacar las conclusiones pertinentes.

Análisis de la Revista N° 383 (Mayo/2015)

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 1 (PÁG. 2)	Publica el nombre completo, apodo y edad de los implicados; utiliza adjetivos calificativos que tienden a discriminar o descalificar a una persona (“enfermito”); induce a la condena social de la imputada y de la víctima cuando hacen referencia a que discutían por ser adictos al “paco”; utiliza modismos pero en nada lesiona a la intimidad de las personas, sólo hacen a la incorrecta redacción; al no haber sentencia, no respeta el estado de inocencia, puesto que no usa verbos en modo potencial.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 2 (PÁG. 3)	Hace conocer señas particulares de familiares, que no están relacionados al hecho referido; revictimiza a la familia del occiso, sobre todo en la última parte de la nota; aporta datos morbosos sobre el lugar del hecho; nuevamente se nota el uso de modismos que tienden a exagerar detalles de la noticia (una “punta” de años).	
NOTA 3 (PÁG. 4/5)	La causa judicial cuenta con sentencia, lo que habilita a la revista a publicar el nombre del imputado. Sin embargo, a lo largo de la nota utiliza modismos y adjetivos calificativos que tienden a degradar o discriminar, tanto a la víctima como al imputado, tales como “boliviano”, “machados”, “mala macha”, entre otros.	
NOTA 4 (PÁG. 5)	Si bien no lesiona el derecho a la intimidad de manera directa, pues resguarda los datos de la víctima y publica los del imputado con una absolución dictada por el Tribunal competente, se nota una marcada tendencia a lograr la condena social, sobre todo cuando utiliza modismos tales como “malevo”, revela el problema con las adicciones y destaca que ya tenía causas previas, de las cuales no consta que sea culpable.	
NOTA 5 (PÁG. 6)		Respeto la intimidad del menor involucrado y resguarda los nombres de las personas a las que se les inició causas penales por encubrimiento. Además, da a conocer la identidad del imputado, sin aclarar que se encuentre con fallo judicial en su contra, pero advierte que el incoado reconoció su participación en el hecho.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 6 (PÁG. 7)	No aclara si existe o no condena judicial, pero a lo largo de la nota se revela una tendencia a conseguir el repudio social. Preserva la identidad de la víctima, pero aporta datos que sirven para averiguarla. Además, tiende a la revictimización publicando detalles morbosos de los abusos que la misma sufría. El lenguaje utilizado es correcto, pero usa palabra soeces en el copete.	
NOTA 7 (PÁG. 8/9)		No hay certeza de la culpabilidad del acusado en la causa judicial. Sin embargo la ley habilita en este caso la publicación del nombre atento a la calidad de funcionario público que ostenta, y además se encontraba en ejercicio de sus funciones al momento de cometer el supuesto ilícito.
NOTA 8 (PÁG. 10)	No hay constancia dentro de la nota que las imputadas hayan sido condenadas, razón por la cual no corresponde la publicación de sus datos personales. Además se trata de una nota tendenciosa que intenta condenar sin pruebas a algún “gendarme” que podría estar implicado en el accionar de las acusadas. También hace uso de un lenguaje soez y adjetivos calificativos.	
NOTA 9 (PÁG. 10/11)	Aporta los datos de los dos imputados que, al ser funcionarios públicos, pueden ser dados a conocer. Sin embargo, la nota se explaya sobre los antecedentes de una tercera persona, un periodista, que fue sobreseído por la justicia, por no haber tenido participación en el hecho. El periodista tenía vinculación como testigo en la causa, en cuyo caso, la revista no debía dar a conocer sus datos, ni su supuesta participación en el hecho.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 10 (PÁG. 12/13)	Utiliza modismos y señala la identidad de los tres imputados con los nombres completos, edad, apodos y barrio de residencia. Además hace públicos detalles personales de la víctima, como sus antecedentes y su vinculación con la droga.	
		Si bien lo expone como un modelo de vida o como un símbolo de lucha, aporta detalles morbosos del hecho que pueden llevar a la revictimización. No obstante ello, en la nota no se lesiona el derecho a la intimidad puesto que, al parecer, cuenta con el consentimiento de la víctima, lo que se presupone por las fotografías publicadas y sus declaraciones. Sin embargo, debería apelarse a la ética del comunicador previo dar a conocer el hecho, para no hacer de la nota un medio para revictimizar a alguien que ya ha sufrido ante lo ocurrido.
NOTA 11 (PÁG. 14)		
NOTA 12 (PÁG. 15)	La nota no lesiona el derecho a la intimidad “per se”, sino que daña la moral de quienes la leen. No sólo tiene palabras soeces, sino que hace referencia de un modo grotesco a situaciones de índole sexual, y lo hace no sólo a lo largo del artículo, sino también en su titular.	
IMG. 1 (TAPA)		Es sólo una toma fotográfica del lugar del hecho, no aporta detalles morbosos.
IMG. 2 (TAPA)	Según la nota 6 (página 7), a la fecha de la edición de la revista aún no se había dictado sentencia, por lo que el rostro del imputado no debería publicarse, para así respetar el estado de inocencia.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 3 (TAPA)		El imputado es funcionario público, razón por la cual se puede publicar su fotografía sin lesionar su derecho a la intimidad.
IMG. 4 (TAPA)		No surge con claridad quien es la persona de la foto, ni a qué noticia o titular se encuentra relacionado, por lo que no puede decirse que se lesione su intimidad.
IMG. 5 (TAPA)	La imagen muestra el lugar y el momento del hecho, mientras se quemaba el camión donde falleció una persona, lo que se entiende como detalle morboso.	
IMG. 6 (TAPA)		Muestra a la víctima en un momento de su vida privada, lo que hace presuponer que la fotografía ha sido suministrada por sus familiares, y publicada con su autorización.
IMG. 7 (PÁG. 2)	La imagen muestra lo que es la cara de la imputada en el homicidio de un menor de 16 años, pero no pesa sobre ella una sentencia judicial que así lo disponga, por lo que no se respeta el estado de inocencia, hiriendo así la moral de la persona implicada.	
IMG. 8 (PÁG. 2)		Presenta una imagen de la víctima con un menor de edad. Si bien ambos lo son, en el caso del niño pixelaron la foto para preservar su intimidad. En cuanto al joven asesinado, la foto evidencia familiaridad, sobre todo en la postura relajada, por lo que se puede presumir que la misma fue facilitada o publicada por los mismos familiares del occiso.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 9 (PÁG. 3)		Es el mismo caso que la imagen 6 (ubicada en la tapa de la revista)
IMG. 10 (PÁG. 3)	Es el mismo caso que la imagen 5 (ubicada en la tapa de la revista)	
IMG. 11 (PÁG. 4)		La imagen muestra lo que presumiblemente es el lugar del hecho que describe la nota. No aporta detalles que puedan afectar a la sensibilidad del lector.
IMG. 12 (PÁG. 4)		Es el mismo caso que la imagen 11 (ubicada en la misma página).
IMG. 13 (PÁG. 4)		Esta foto muestra a quien pareciera ser la víctima del ilícito con una postura relajada que sugiere haber sido tomada en un ámbito de familiaridad. En consecuencia, la imagen habría sido aportada por la familia o alguien de su círculo íntimo y con su consentimiento, sea implícito o explícito.
IMG. 14 (PÁG. 5)	Hiere la sensibilidad de quien mira la imagen, que muestra el cuchillo manchado de sangre y lleno de tierra, representando el arma con el que fuera herida la víctima. Así, tiende a revictimizar a los familiares del occiso. Aporta detalles morbosos	
IMG. 15 (PÁG. 5)		La imagen en sí misma no lesiona el honor de la persona, puesto que ya se había dictado una sentencia que lo absolvía de los cargos imputados.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 16 (PÁG. 5)	Esta foto lesiona sobre todo el derecho de los lectores, al mostrar las heridas hechas a la víctima durante el supuesto ilícito en cuestión.	
IMG. 17 (PÁG. 6)		Muestra el lugar del hecho sin aportar detalles que pudieran herir la sensibilidad del receptor. Cabe destacar, además, que es un lugar público.
IMG. 18 (PÁG. 6)		Idéntico caso que la imagen 17 (de la misma página).
IMG. 19 (PÁG. 6)	Si bien no se alcanza a distinguir a simple vista, gracias a la baja calidad de la imagen, la foto muestra al imputado con las esposas puestas y un miembro de la fuerza policial, en circunstancias que claramente refieren al momento de la detención. Puede distinguirse al imputado mirando para otro lado, denotando la intención de proteger su identidad.	
IMG. 20 (PÁG. 6)		Idéntico caso que las imágenes 17 y 18 (de la misma página).
IMG. 21 (PÁG. 7)	Al mostrar la cara en primer plano del acusado, se lesiona tanto su derecho a la intimidad como el estado de inocencia, máxime si se tiene en cuenta la tendencia que tiene la nota con la que se relaciona a conseguir una condena social.	
IMG. 22 (PÁG. 8)		Si bien la imagen muestra un móvil policial y algunas personas alrededor, no lesiona el derecho del imputado, por cuan-

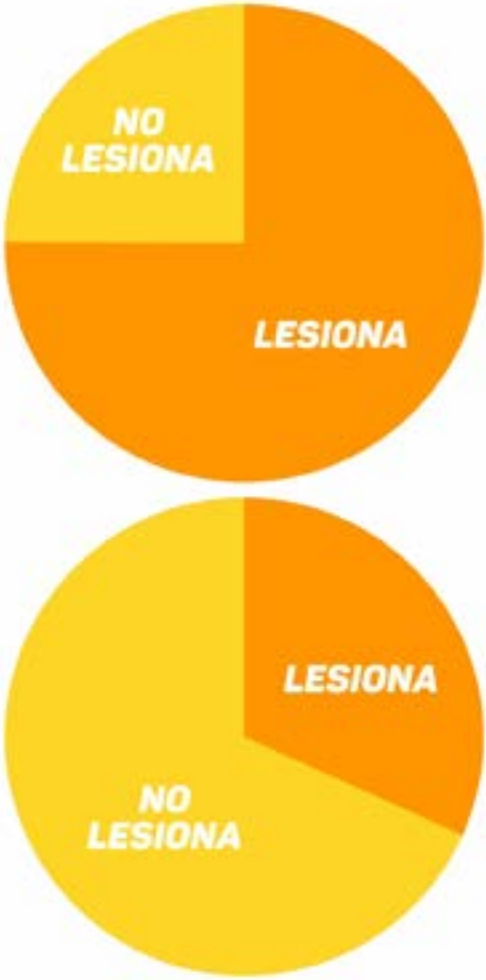
NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 22 (PÁG. 8)		to podría no ser la persona de la foto. De todas maneras, al ser funcionario público, las leyes que protegen su intimidad son menos rigurosas, tal como se destacó a lo largo del marco teórico.
IMG. 23 (PÁG. 8)		La fotografía muestra los elementos secuestrados, por lo que no se ven comprometidos los derechos a la intimidad de nadie.
IMG. 24 (PÁG. 8)	Según la nota, la imagen pertenecería a un supuesto traficante de drogas con el que estaría vinculado el imputado. En ese sentido, la imagen muestra a un tercero que no se encontraría siquiera implicado en la causa a la que se hace referencia. Por ello la imagen estaría violando su derecho a la intimidad.	
IMG. 25 (PÁG. 9)		Al ser funcionario público, la imagen del imputado también lo es, por lo que su intimidad, si bien se encuentra lesionada, las leyes vigentes habilitan a la publicación de su retrato.
IMG. 26 (PÁG. 9)		Idéntico caso que la imagen 23 (página 8)
IMG. 27 (PÁG. 10)		En la fotografía se resguarda la imagen de las personas implicadas, atento a que no se muestran sus rostros.
IMG. 28 (PÁG. 10)		En la imagen se muestra una captura de pantalla de una noticia. La fotografía pertenece a un periodista local, por lo que es una figura pública. Además fue publicada previamente por otro medio.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 29 (PÁG. 11)		La fotografía muestra al mismo imputado que la imagen anterior, que posee relevancia pública. También puede verse que el retrato fue tomado en ejercicio de su labor como periodista.
IMG. 30 (PÁG. 11)		Muestra lo que pareciera ser el lugar del hecho. No aporta detalles que puedan herir la sensibilidad del receptor. A más de ello, cabe destacar que es un lugar público.
IMG. 31 (PÁG. 12)	La imagen detalla en primer plano la cara del acusado sin que se haya dictado sentencia judicial en su contra. Además publica en el pie de foto el alias con el que se conoce al implicado.	
IMG. 32 (PÁG. 12)		Esta fotografía muestra el lugar del hecho, sin aportar detalle sobre el ilícito en sí.
IMG. 33 (PÁG. 13)		Idéntico caso a la imagen 32 (situada en la página 12)
IMG. 34 (PÁG. 13)	Esta imagen muestra el momento en que uno de los imputados es detenido, dando a conocer su identidad, como así también su apodo en el pie de foto.	
IMG. 35 (PÁG. 13)	En esta fotografía se da el mismo caso que la imagen 34 (de la misma página).	
IMG. 36 (PÁG. 14)		Tal como se destacó en relación a la nota 11, a la que se encuentra relacionada esta imagen, es evidente, gracias a la

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 36 (PÁG. 14)		postura de la persona retratada, que el fotógrafo cuenta con su consentimiento para la toma, por lo que no se ve lesionado su derecho a la intimidad, al ser ella quien autoriza su publicación. No obstante ello, se destaca en la foto ciertos detalles que podrían herir la sensibilidad de los lectores, lo que claramente, al estar autorizado por la víctima, queda al arbitrio de la ética del comunicador.
IMG. 37 (PÁG. 14)		Se advierte la fotografía de un bebé sin pixelar ni difuminar. No obstante, atento a lo ya destacado en la imagen 36, se presume que se cuenta con la autorización de su madre.
IMG. 38 (PÁG. 14)		Idéntico caso al de la imagen 36 (de la misma página).
IMG. 39 (PÁG. 15)	En la imagen se muestra una captura de pantalla de una página de Facebook. Si bien es cierto que la fotografía que muestra fue publicada por otro medio con anterioridad, el retrato puede herir la sensibilidad de los lectores.	
IMG. 40 (PÁG. 15)	No es una fotografía, sino una imagen dibujada. Pese a ello, se destaca que es un gráfico soez, que demuestra cierto grado de sexualidad y que hiere a la moral y a la honra de quien lo observa, sobre todo cuando la publicación puede caer en manos de menores de edad.	

PORCENTAJES DE LOS DATOS

EXTRAÍDOS DE LA REVISTA N° 383 (MAYO/2015)



9 NOTAS
75%
LESIONAN LA INTIMIDAD

3 NOTAS
25%
NO LESIONAN LA INTIMIDAD

14 IMÁGENES
35%
LESIONAN LA INTIMIDAD

26 IMÁGENES
65%
NO LESIONAN LA INTIMIDAD

De los datos extraídos de la primera revista analizada, puede observarse con claridad que en mayor medida se trasgrede el derecho a la intimidad mediante las notas publicadas que con las imágenes.

Al momento de analizar los detalles, se observó que las notas están cargadas de palabras soeces y regionalismos, que son tendenciosas, ya que están orientadas, en su mayoría, a lograr de sus lectores una condena social, incluso antes del pronunciamiento de una sentencia judicial.

Ello, más allá de indagar si las personas involucradas en cada caso publicado merece o no una condena, lo que, según los parámetros establecidos en la presente tesis, resulta un claro indicador de la lesión al derecho que aquí se observa.

En relación a las imágenes, se destaca que en muchos casos son aportadas por los propios familiares o incluso, ante la postura de algunos de los involucrados, por ellos mismos, ya sea por una cuestión de desconocimiento de sus derechos, por un sentimiento de status, o por otras razones que exceden al marco de esta investigación.

Lo referido permite inferir que en tales circunstancias no se vislumbra una afectación al derecho a la intimidad. No obstante es necesario subrayar que ello no exime al comunicador de una total responsabilidad. En efecto, queda superar las barreras impuestas por la moral y la ética profesional.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 1 (PÁG. 2)	La nota resulta tendenciosa en contra de los dos acusados, de quienes sólo brinda los nombres de pila y la edad, lo que no permite al lector identificarlos. Sin embargo, ataca la calificación del hecho que la autoridad competente determinó, dando mayor gravedad a la pena. En relación al damnificado, tiende a la revictimización, y da detalles del historial clínico del policía, que en nada hace al hecho en particular. Por último, hace uso de términos vulgares, insultos y modismos. Utiliza adjetivos calificativos que dañan el honor de los causantes.	
NOTA 2 (PÁG. 3)		La nota es correcta. Aporta los datos de los acusados, contra quienes ya existe sentencia judicial. Si bien habla de la adicción a las drogas de los causantes, esa problemática social forma parte del ilícito y de las causas por las que fue cometido. Se suma a ello el interés por el bien común de la lucha contra las adicciones que tiene lugar en la sociedad contemporánea.
NOTA 3 (PÁG. 3)		Otorga nombre y edad de los imputados, quienes se encuentran condenados por sentencia judicial. Publica datos del hecho sin llegar a ser escabroso.
NOTA 4 (PÁG. 4/5)	Aporta detalles escabrosos del hecho, tiende a la revictimización de los damnificados. Además, aporta los datos suficientes que permiten identificar a las víctimas.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 5 (PÁG. 5)	Aporta datos que facilitan la ubicación de denunciante e imputado. No hay sentencia judicial, y sin embargo no utiliza los verbos en potencial.	
NOTA 6 (PÁG. 6)	La nota aporta datos que facilitan la identificación de los causantes. Además es tendenciosa. Al no haber sentencia judicial, debería usarse el verbo en modo potencial, lo que no sucede en este caso.	
NOTA 7 (PÁG. 6/7)	Ante un hecho de abuso sexual a menores de edad por su abuelo, la nota debería resguardar los datos, aportando el mínimo. Además, expone detalles íntimos del hecho que deberían permanecer en reserva. Es tendenciosa y revictimiza a las damnificadas.	
NOTA 8 (PÁG. 8/9)	Acusa directamente, con nombre, apellido y ocupación al supuesto culpable de las amenazas, pero no existe sentencia judicial que así lo determine. También facilita detalles de la comisión del delito que no sólo tienden a imputar a la persona sin sentencia, sino que además podría entorpecer la investigación y el accionar de la justicia.	
NOTA 9 (PÁG. 10)	Tiene una redacción cargada de términos regionales, que dificulta la lectura a quien los desconoce. Además, da muchos datos de los supuestos contrabandistas, y no hace alusión a sentencia alguna que los señale como culpables.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 10 (PÁG. 10)	Aporta muchos datos personales de los acusados, no alude a sentencia judicial alguna, y no utiliza verbos en potencial que respeten el estado de inocencia.	
NOTA 11 (PÁG. 11)		Si bien aporta los datos de los acusados, en la causa judicial ya se cuenta con sentencia. Hace referencia a otra causa, pero también cuenta con sentencia, razón por la cual se permite la publicación de los nombres de las causantes.
NOTA 12 (PÁG. 12)	Ataca a la justicia, en una clara tendencia de poner a la Opinión Pública en su contra. Además de ello, señala con nombre, apellido y otras señas particulares a una persona que aún no ha sido enjuiciada.	
NOTA 13 (PÁG. 12/13)		Utiliza un lenguaje correcto, máxime si se considera que se trata de un hecho de abuso sexual a una menor. No aporta datos de la víctima, ni detalles escabrosos del hecho. Sí facilita los datos del imputado, pero aclara que ya se encuentra condenado por la justicia.
NOTA 14 (PÁG. 13)	A lo largo de la nota se aportan datos no sólo del supuesto acusado del ilícito, sino también de su hermano, que se encuentra preso por otro hecho delictivo, detalle que en nada hace a los hechos relatados, sino revelar una conducta tendenciosa.	
NOTA 15 (PÁG. 14)		Si bien aporta el nombre del imputado sin sentencia que determine que es culpable, habla de diferentes versiones, y no da por cierta ninguna de ellas, es decir, no lo inculpa directamente.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 16 (PÁG. 14)		En el caso en particular de esta nota, si bien se aportan algunos datos de los implicados, en el caso del menor de edad no son suficientes para individualizarlo. En relación al mayor de edad, no lo incrimina directamente en el hecho, por cuanto destaca que no se sabe con seguridad quién fue el culpable.
NOTA 17 (PÁG. 15)	No publica nombres de las partes, ni datos que puedan llevar a conocerlos, y en eso respeta el derecho a la intimidad de las mismas. No obstante, no respeta el derecho a la intimidad de los lectores, puesto que cuenta el suceso con un lenguaje soez y burdo, lleno de malas palabras y regionalismos.	
IMG. 1 (TAPA)		Es la fotografía de una persona con cargo público, por lo que su imagen también lo es.
IMG. 2 (TAPA)	Tiende a revictimizar a la víctima, mostrando sus lesiones. Sin embargo, el mismo parece haber autorizado la publicación, puesto que se encuentra posando para la fotografía. Sin perjuicio de ello, es deber del comunicador dirimir qué imágenes pueden dañar la sensibilidad de sus lectores, como en el caso de esta imagen	
IMG. 3 (TAPA)		No se entiende ni logra evidenciarse de quién se trata. En este caso, además, la fotografía es sacada en un ámbito familiar, atento a la pose relajada del retratado, por lo que podría asumirse que fue facilitada por él, o por una persona de su entorno.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 4 (TAPA)	Muestra detalles escabrosos del lugar del hecho.	
IMG. 5 (PÁG. 2)		Muestra funcionarios públicos (policías) en ejerciendo sus labores. Hay una persona detenida, pero no se ve su rostro ni seña alguna que permita reconocerlo.
IMG. 6 (PÁG. 2)	Idem imagen 2 (Tapa). El comunicador tiene el deber de no publicar imágenes de este tipo, incluso contando con el consentimiento de la persona implicada.	
IMG. 7 (PÁG. 3)		Si bien muestra lo que evidentemente era un arma que utilizaban para cometer un delito, no reviste en sí misma un detalle morboso ni escabroso.
IMG. 8 (PÁG. 3)		Muestra la cara de uno de los acusados (y lo nombra en el pie de foto), pero ya existe una sentencia judicial que lo condena, por lo que pasa a ser parte del dominio público y del bien común.
IMG. 9 (PÁG. 3)		Idem imagen anterior, ya que está relacionada con la misma nota, y muestra el retrato del otro acusado.
IMG. 10 (PÁG. 4)	Al igual que la imagen 4 (de tapa), muestra detalles del hecho que pueden herir la sensibilidad de los lectores.	
IMG. 11 (PÁG. 4)	Muestra la foto de quien conducía uno de los autos que participó del accidente y que podría ser considerado como imputado o no.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 12 (PÁG. 4)	Es idéntico al caso de la imagen 11, mostrando al conductor del otro vehículo.	
IMG. 13 (PÁG. 4)		Si bien la imagen muestra el estado en que quedó el automóvil que participó de un siniestro vial, no aporta detalles morbosos.
IMG. 14 (PÁG. 4)		Muestra el lugar del hecho sin exhibir detalles que resulten morbosos o que puedan herir la sensibilidad del lector.
IMG. 15 (PÁG. 5)	Si bien no revela la identidad de la persona, a simple vista se percibe que la imagen exhibe las lesiones sufridas por la víctima. Las lesiones que muestra resultan violentas y sangrientas, pudiendo herir la sensibilidad de quien las mire.	
IMG. 16 (PÁG. 5)	Presenta el primer plano de uno de los participantes del hecho.	
IMG. 17 (PÁG. 5)		Si bien tiende a revictimizar a la víctima, mostrando el estado de sus lesiones, la misma fue retratada posando para la cámara, lo que hace suponer que prestó su consentimiento para la publicación.
IMG. 18 (PÁG. 5)		La foto exhibe un acoplado sin señas ni detalles que permitan individualizar a su dueño.
IMG. 19 (PÁG. 6)	Muestra al imputado, sin que exista sentencia firme en su contra. Además, siendo adicto a las drogas, debería resguardarse con mayor empeño su identidad.	

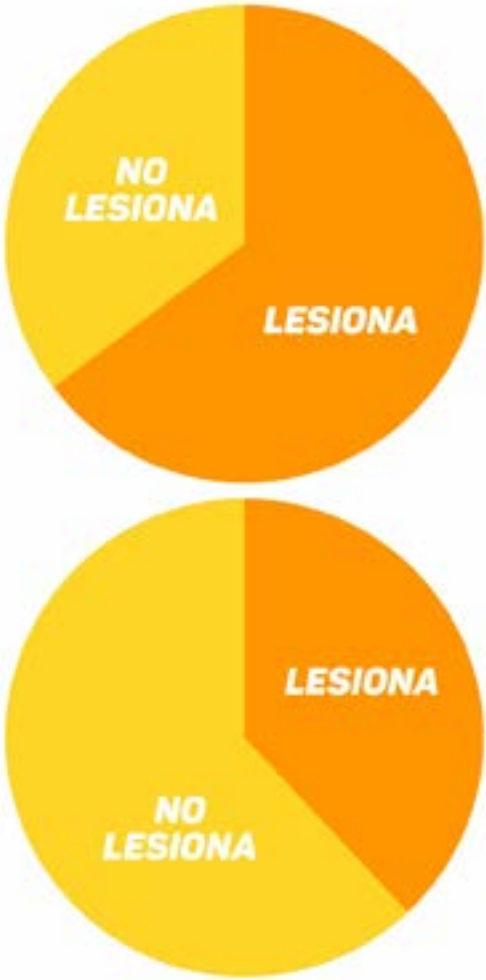
NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 20 (PÁG. 6)		No aporta datos del imputado ni detalles morbosos del hecho.
IMG. 21 (PÁG. 6)		La foto muestra la imagen de animales, sin mayores detalles.
IMG. 22 (PÁG. 7)		Muestra el supuesto lugar del hecho ó la residencia del causante, sin dar detalles morbosos ni que permitan localizarlo.
IMG. 23 (PÁG. 7)		Expone el rostro del causante contra quien ya se ha dictado sentencia judicial condenatoria.
IMG. 24 (PÁG. 8)		La imagen muestra a la supuesta víctima, un juez, que es una figura pública, y lo hace en un ámbito también público.
IMG. 25 (PÁG. 8)	Si bien la imagen no cuenta con pie de foto que aporte el nombre del imputado, lo muestra en momento de su detención (con las manos esposadas), y no protege su rostro.	
IMG. 26 (PÁG. 9)		Muestra la fachada de un comercio.
IMG. 27 (PÁG. 10)		La imagen muestra las sustancias estupefacientes secuestradas en la causa.
IMG. 28 (PÁG. 10)		La imagen muestra las sustancias estupefacientes secuestradas en la causa.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 29 (PÁG. 10)	Es la foto del supuesto imputado a quien no se le dictó sentencia judicial.	
IMG. 30 (PÁG. 11)		La imagen muestra las sustancias estupefacientes secuestradas en la causa.
IMG. 31 (PÁG. 11)	Foto de un supuesto imputado a quien no se le dictó sentencia judicial. Si bien no agrega pie de foto aportando su identidad, tampoco se le protegió el rostro.	
IMG. 32 (PÁG. 11)		La imagen muestra las sustancias estupefacientes secuestradas en la causa.
IMG. 33 (PÁG. 11)		Expone la imagen de la imputada, junto con la indicación de su apellido. No obstante, hay una sentencia condenatoria.
IMG. 34 (PÁG. 12)		Muestra el lugar del hecho, pero es un lugar público (Sindicato de Obreros y Empleados Municipales)
IMG. 35 (PÁG. 12)	La fotografía muestra la cara del supuesto imputado a quien no se le dictó sentencia judicial. Si bien no agrega pie de foto aportando su identidad, tampoco se le protegió el rostro.	
IMG. 36 (PÁG. 12)		La imagen contiene el detalle de los elementos sustraídos durante el ilícito.
IMG. 37 (PÁG. 12)		No muestra la cara ni la identidad de las personas que se encuentran en la fotografía.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 38 (PÁG. 13)		Muestra el escenario de lo que claramente es un acto público.
IMG. 39 (PÁG. 13)	Exhibe el rostro de uno de los implicados en el ilícito. No indica si es víctima o imputado, ni nombre que lo identifique, pero la foto está sacada en un primer plano.	
IMG. 40 (PÁG. 14)	La foto muestra la identidad del acusado del delito, y agrega como pie de foto su apodo. No hay sentencia previa que así lo habilite.	
IMG. 41 (PÁG. 14)	En la imagen se aprecia un primer plano de la herida de la víctima, todavía ensangrentada.	
IMG. 42 (PÁG. 15)		Es un dibujo que grafica la nota a la que se referencia, pero sin contenidos soeces o de mal gusto.

PORCENTAJES DE LOS DATOS

EXTRAÍDOS DE LA REVISTA N° 384 (MAYO/2015)



11 NOTAS
64,7%
LESIONAN LA INTIMIDAD

6 NOTAS
35,3%
NO LESIONAN LA INTIMIDAD

16 IMÁGENES
38,1%
LESIONAN LA INTIMIDAD

26 IMÁGENES
61,9%
NO LESIONAN LA INTIMIDAD

Del examen de esta edición se puede observar una ratificación de las conclusiones arribadas en el caso de la edición anterior. En este sentido cabe subrayar que al igual que en el primer análisis son las notas publicadas las que transgreden en mayor medida los parámetros establecidos en la investigación. También a lo largo del análisis de esta edición, se observaron notas con abundancia de palabras vulgares y regionalismos, notas que resultan tendenciosas, ya que tienden, en su mayoría, a lograr de sus lectores una condena social, lo que, según los parámetros establecidos en la presente tesis, resulta un claro indicador de la lesión al derecho que aquí se trata.

Al igual que la primera Revista, algunas imágenes, parecen ser aportadas por los familiares o incluso, por la postura de algunos de los involucrados, por ellos mismos, ya sea por una cuestión de desconocimiento de sus derechos, por un sentimiento de status, o por la razón que fuere. Si bien en esos casos el derecho a la intimidad de las personas no se ve vulnerado, lo que hace que la imagen se encuentre en la columna denominada “NO LESIONA”, ello no exime al comunicador de la responsabilidad tanto ética como moral que le compete. Es por esto que se hace especial hincapié a lo largo de la presente investigación, que en la decisión última y más importante a la hora de publicar, ya sea una nota o una imagen, debe primar el derecho de la persona, y no el sensacionalismo ni el deseo de “vender” la noticia.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 1 (PÁG. 2)		Es un escrito que habla sobre una problemática actual, lo hace de una manera correcta, sin utilizar un lenguaje vulgar ni soez. Referencia un hecho relacionado y lo relata, pero siguiendo la misma línea de redacción.
NOTA 2 (PÁG. 2/3)	La nota aporta demasiados detalles sobre la homosexualidad de la víctima, aporta datos sobre sus amistades que en nada tienen que ver con el hecho relatado.	
NOTA 3 (PÁG. 3/4)		Si bien aporta demasiados datos de su vida privada, los mismos parecen ser aportados por sus familiares, lo que habilita a la revista para darlos a conocer. La identidad del acusado se hizo pública, pero con una sentencia judicial en su contra.
NOTA 4 (PÁG. 4/5)	Aporta detalles escabrosos del hecho que podrían haber sido evitados, para no revictimizar ni dañar a los allegados de la víctima ni la sensibilidad de los receptores.	
NOTA 5 (PÁG. 5/6)	La nota expone datos de un imputado que se encuentra prófugo a la fecha de edición de la revista, lo que puede alertarlo y entorpecer el accionar de la ley, sumado a que no pesa en su contra una sentencia que lo señale como verdadero culpable.	
NOTA 6 (PÁG. 6/7)		Hace un relato sucinto de lo que pasó la fecha del hecho, pero sin herir la sensibilidad del receptor. La identidad del imputado es publicada luego de una sentencia condenatoria dictada en sede judicial.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 7 (PÁG. 7/8)	Si bien el carácter de transexual de la víctima parece ser un factor determinante en el relato del hecho, el comunicador hace demasiado hincapié en ello, y tiende a revelar demasiados detalles de su condición, lo que debería ser tratado con mayor resguardo.	
NOTA 8 (PÁG. 8/9)	Si bien el hecho ya cuenta con sentencia judicial, se aportan demasiados detalles exacerbados mediante el uso de adjetivos, e hiriendo la sensibilidad de quien lee el relato.	
NOTA 9 (PÁG. 10)	El estado procesal de la causa judicial habilita a la publicación de la identidad del acusado, quien se encuentra condenado a prisión perpetua por el hecho. No obstante, el hijo adolescente que tenían en común con la víctima fue testigo del hecho, y si bien por su carácter de menor no se aporta su nombre, su identidad no está del todo protegida en cuanto a que se dieron a conocer demasiados detalles que permiten deducirla, haciendo del menor otra víctima.	
NOTA 10 (PÁG. 10/11)		Realiza una cronología mediante la cual expone el hecho, sin herir la sensibilidad de quien lea la nota. Si bien utiliza un lenguaje casi vulgar, el mismo no resulta ofensivo.
NOTA 11 (PÁG. 11/12)	La redacción, en este caso, es vulgar y sí afecta a la sensibilidad del lector. Es una nota tendenciosa dirigida hacia una evidente revictimización y a una estigmatización del supuesto asesino, que se suicidó luego de cometido el hecho. En el caso, la estigmatización podría recaer en sus familiares, que eran vecinos de los familiares de la víctima.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 12 (PÁG. 12)	De nuevo se percibe una tendencia hacia la revictimización, esta vez dirigida hacia los hijos de la pareja que tuvo participación en el hecho.	
NOTA 13 (PÁG. 12/13)		El relato expone los datos del hecho, haciendo conocer los detalles del mismo sin herir la sensibilidad del lector. Si bien tiene algunas palabras que podrían ser reemplazadas por terminología más técnica y menos informal, el uso de éstas no llega a ser soez o vulgar.
NOTA 14 (PÁG. 13)	Da a conocer la identidad del imputado, con nombre y apellido, edad, domicilio aproximado y profesión, pese a que el mismo, a la fecha de publicación de la revista no había sido aún enjuiciado. Además, utilizando un lenguaje vulgar, tiende a establecer dentro de la opinión pública un repudio social previo a la sentencia judicial.	
NOTA 15 (PÁG. 14)	Es una nota tendenciosa dirigida hacia una evidente estigmatización del supuesto asesino, que se suicidó luego de cometido el hecho. Aporta detalles personales que en nada hacen a la información, y que deberían haber permanecido fuera de la mirada de la sociedad.	
NOTA 16 (PÁG. 14/15)	La nota expone detalles escabrosos del hecho, que podrían ser evitados al no ser fundamentales para su desarrollo. Además la revictimiza y al acusado lo condena cuando no hay sentencia judicial. No obstante ello, refiere a que el causante habría confesado.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 17 (PÁG. 15)		Hace un relato de la historia que había unido al imputado con la víctima. No aporta detalles morbosos, sólo exhibe los importantes para conocer el contexto de los hechos.
IMG. 1 (TAPA)		La imagen muestra la identidad de la supuesta víctima de ilícito, sacada en un ámbito de familiaridad, lo que hace presuponer que la misma fue aportada por la familia o sus allegados, o que son fotos ya hechas públicas en otros medios.
IMG. 2 (TAPA)		Idéntico a la imagen anterior.
IMG. 3 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMG. 4 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMG. 5 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMG. 6 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMG. 7 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMG. 8 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMG. 9 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMG. (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 11 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMG. 12 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMG. 13 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMG. 14 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMG. 15 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMAG. 16 (TAPA)		Idéntico a las imágenes anteriores.
IMG. 17 (PÁG. 2)	Muestra el lugar del hecho con la bicicleta de la víctima tirada en el suelo.	
IMG. 18 (PÁG. 2)	Primer plano del cuerpo de la víctima tirada en el suelo de lo que parecería ser el lugar del hecho. Se muestran las heridas de la misma y manos de los peritos.	
IMG. 19 (PÁG. 3)		Se trata de un dibujo que muestra la imagen de una niña con su oso de peluche. No hiera la sensibilidad del lector.
IMG. 20 (PÁG. 3)		Es la misma imagen que la N° 1 publicada en tapa.
IMG. 21 (PÁG. 3)		Es la misma imagen publicada en tapa (Imagen 2), pero con un plano más cerca.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 22 (PÁG. 3)		Muestra la foto del imputado, pero aclara que se encuentra condenado por el crimen.
IMG. 23 (PÁG. 4)	La imagen muestra ropa, (se puede suponer que pertenecía a la víctima). La misma está tirada en el suelo del lugar del hecho.	
IMG. 24 (PÁG. 4)		Es la misma imagen publicada en tapa (Imagen 3), pero con un plano más cerca.
IMG. 25 (PÁG. 4)		Muestra la foto del imputado, pero aclara que se encuentra condenado por el crimen.
IMG. 26 (PÁG. 5)	La imagen muestra la pierna de un cadáver medio desenterrada.	
IMG. 27 (PÁG. 5)		Es parecida a la imagen publicada en tapa (Imagen 4), cambiando la postura levemente.
IMG. 28 (PÁG. 5)	Muestra la cara del supuesto autor del delito, contra quien aún no se ha dictado de sentencia. Además, podría entorpecer su búsqueda, ya que el mismo se encuentra prófugo.	
IMG. 29 (PÁG. 6)	Primer plano de una parte del cuerpo de la víctima. Se lo muestra con manchas de sangre.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 30 (PÁG. 6)	La imagen expone el cadáver de la víctima. Si bien no se alcanza a distinguir la cara, se le ve el torso desnudo.	
IMG. 31 (PÁG. 6)		La imagen hace conocer la cara del acusado del delito, que ya cuenta con sentencia judicial condenatoria.
IMG. 32 (PÁG. 7)		Fotografía de la víctima, sacada en un ámbito de familiaridad, lo que hace presuponer que fue aportada por la familia o sus allegados, o que son fotos ya publicadas anteriormente.
IMG. 33 (PÁG. 7)	Si bien la imagen muestra un lugar público, se alcanza a distinguir a la víctima caminando momentos antes de su muerte, ello según lo expuesto en el pie de foto.	
IMG. 34 (PÁG. 8)		Es la misma imagen publicada en tapa (Imagen 6).
IMG. 35 (PÁG. 8)		Muestra la foto del imputado, pero aclara que se encuentra condenado por el crimen.
IMG. 36 (PÁG. 8)		Muestra el lugar del hecho, pero sin aportar detalles escabrosos, sólo la presencia de personal policial.
IMG. 37 (PÁG. 9)	La imagen expone las lesiones que presentaba la víctima, expuestas en un primer plano, con una regla al costado mostrando el tamaño. Se logra divisar el interior del cuerpo.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 38 (PÁG. 9)		Es la misma imagen publicada en tapa (Imagen 7) con un plano más alejado.
IMG. 39 (PÁG. 9)	Muestra el momento en que el cadáver de la víctima es subido a la camioneta de la policía envuelta en un plástico negro.	
IMG. 40 (PÁG. 9)		Muestra la foto del imputado, pero aclara que se encuentra condenado por el crimen.
IMG. 41 (PÁG. 10)	La imagen muestra lo que evidentemente es el arma que se utilizó para cometer el delito, junto a un centímetro que permite conocer su medida. Es una imagen que puede herir al receptor.	
IMG. 42 (PÁG. 10)		Es la misma imagen publicada en la tapa de la revista (Imagen 8).
IMG. 43 (PÁG. 10)		Muestra la foto del imputado, pero aclara que se encuentra condenado por el crimen.
IMG. 44 (PÁG. 10)		Muestra una supuesta carta escrita por la víctima dirigida al imputado, pero su contenido no tiene detalles personales, ni escabrosos.
IMG. 45 (PÁG. 11)	Exhibe de espaldas el cuerpo de la víctima, en ropa interior, en un cuarto de limpieza, en la posición en la que se halló su cadáver.	

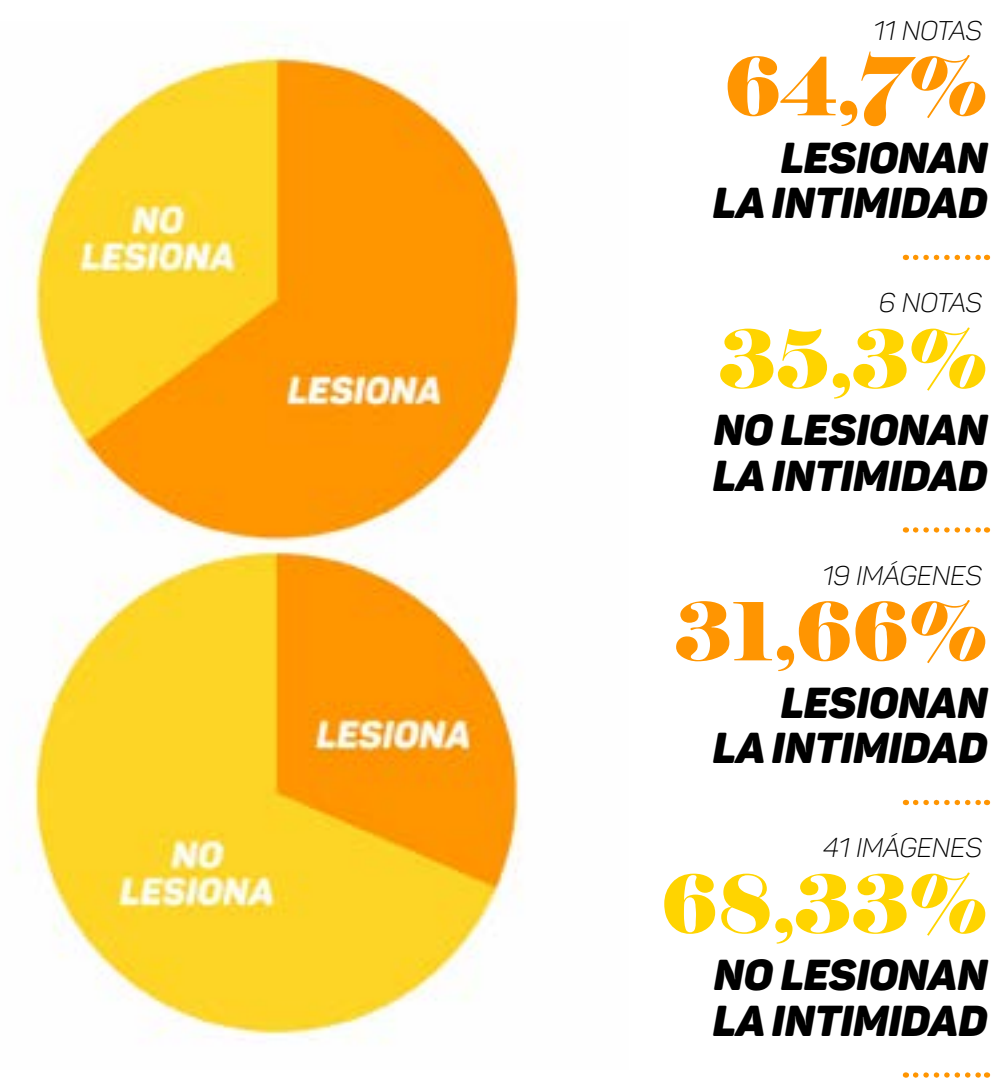
NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 46 (PÁG. 11)	La imagen muestra el lugar del hecho, dando datos que permiten encontrarlo. Cabe aclarar que, si bien no exhibe detalles escabrosos sobre el hecho, permite reconocer lo que fue el último domicilio de la víctima antes de su deceso, y de su madre.	
IMG. 47 (PÁG. 12)	La foto muestra la imagen del arma que se habría utilizado para ultimar a la víctima. La misma se encuentra tirada entre hojas, donde habría sido encontrada por la policía.	
IMG. 48 (PÁG. 12)		La imagen muestra la identidad de la supuesta víctima de ilícito, sacada en un ámbito de familiaridad, lo que hace presuponer que la misma fue aportada por la familia o sus allegados, o que son fotos ya hechas públicas en otros medios.
IMG. 49 (PÁG. 12)		Es la misma imagen publicada en tapa (Imagen 10). Si bien se la puede observar con un menor de edad, su identidad permanece protegida gracias a unos lentes de sol que le cubren el rostro.
IMG. 50 (PÁG. 13)	La imagen expone los cadáveres de la víctima y de su asesino, quien se suicidó luego de matarla. Ambos cuerpos se encuentran en la posición en que fueron encontrados.	
IMG. 51 (PÁG. 13)		Es la misma imagen publicada en tapa (Imagen 9).

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 52 (PÁG. 13)	Muestra la foto del imputado, quien, si bien se encuentra procesado por el crimen, a la fecha de publicación de la revista no había sentencia condenatoria en su contra.	
IMG. 53 (PÁG. 14)		Es la misma imagen publicada en tapa (Imagen 12).
IMG. 54 (PÁG. 14)	Expone la foto de quien sería el autor del crimen, pero el mismo, luego del hecho, se suicidó, razón por la cual no pesa condena judicial en su contra.	
IMG. 55 (PÁG. 14)		Es la misma imagen publicada en tapa (Imagen 14).
IMG. 56 (PÁG. 14)	Muestra la foto del imputado, quien se encuentra detenido sin condena judicial.	
IMG. 57 (PÁG. 15)	La fotografía exhibe el rostro de la víctima ya muerta, dando detalles de sus numerosas lesiones.	
IMG. 58 (PÁG. 15)		Muestra la imagen del lugar del hecho, pero exhibiendo una noticia emitida por otro medio de comunicación gráfico, y facilitando la fuente. Tampoco muestra datos que permitan individualizarlo, ni detalles escabrosos.
IMG. 59 (PÁG. 15)		Es la misma imagen publicada en tapa (Imagen 16), pero con un plano más cerca.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 60 (PÁG. 15)		Muestra la foto del imputado, pero aclara que se encuentra condenado a cadena perpetua por el femicidio cometido.

PORCENTAJES DE LOS DATOS

EXTRAÍDOS DE LA REVISTA N° 385 (JUNIO/2015)



De los datos extraídos del análisis de la tercera revista, se puede advertir nuevamente que el derecho a la intimidad se ve lesionado, en mayor medida, por las notas.

En el caso de la edición especial dedicada exclusivamente a la problemática social denominada “ni una menos”, la Revista Fuera de la Ley expuso los casos de femicidios ocurridos en Orán, y publicó en su gran mayoría fotografías aportadas por personas que se encontraban dentro del círculo más allegado a las víctimas.

De ahí que las imágenes no lesionen el derecho a la intimidad en relación a las víctimas. No obstante ello, es necesario insistir en que es el comunicador el encargado de velar por el respeto de ese derecho, y sopesar en qué casos publicar una fotografía y en qué casos no hacerlo.

A simple vista, esta edición muestra excesivas imágenes de cadáveres, lo que no debería publicarse, ni mediando autorización de las autoridades pertinentes, ni de los familiares, puesto que son morbosas y lesionan la intimidad del receptor, ello siguiendo los parámetros establecidos con anterioridad en esta investigación, y lo expuesto por Blázquez, N. (1994) en el marco teórico desarrollado.

En relación a las notas redactadas en esta edición, no protegen en ningún caso la identidad de las víctimas, de quienes se aportan, en muchos casos, más detalles que sólo el nombre. Si bien es cierto que, al ser casos resonantes e importantes de la ciudad de Orán, seguramente los nombres trascendieron por todos los medios, esto no exime al comunicador del deber de resguardarlos, si no los nombres, al menos los detalles de su vida privada que no resulten relevantes para la sociedad.

Análisis de la Revista N° 386 (Junio/2015)

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 1 (PÁG. 2)		Si bien el comunicador utiliza un lenguaje informal y con modismos, la nota no resulta morbosa, más bien risible, atento a la temática tratada y al modo de tratarla, por lo que la intimidad de quien la lee se encuentra reguardada.
NOTA 2 (PÁG. 3)	Atinadamente, no da detalles de la identidad de quien al momento del hecho era menor de edad y víctima de ultrajes. No obstante ello, refiere a que la misma es hijastra del acusado, de quien si aporta nombres (aunque se encuentra habilitado por una sentencia judicial previa), lo que permite, que quienes conozcan a alguno de los dos sepa la identidad del otro.	
NOTA 3 (PÁG. 4)	El imputado no está condenado, si bien fue detenido en flagrancia. Hace un detalle de la vida delictiva del acusado desde que era menor de edad, lo que nada aporta al hecho que comunica.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 4 (PÁG. 5)	Expone los nombres de la víctima y del supuesto imputado, sumado a la problemática de drogadicción de los familiares de uno de ellos que ni siquiera tuvieron participación en el hecho. Además hace conjeturas sobre las posibles razones de la gresca sin contar con pruebas fehacientes, haciendo que la sociedad condene previo a su juicio correspondiente.	
NOTA 5 (PÁG. 6)	A lo largo de la nota aporta gran cantidad de detalles sobre la vida privada de la víctima, quien padecía de problemas de alcoholismo y depresión, con numerosos intentos de suicidio. Aporta el nombre del supuesto imputado, pero respeta el estado de inocencia.	
NOTA 6 (PÁG. 7)		La nota expone las características del hecho acaecido, pero protege la intimidad de la víctima, de quien no se aportan datos que ayuden a identificarla. Si bien el acusado se encuentra condenado, no se publican sus señas particulares, ya que es padre de la víctima y podría ayudar a señalarla.
NOTA 7 (PÁG. 8)	La nota es tendenciosa y revictimiza a la familia del difunto. Aporta nombre completo del imputado pero respeta el principio de inocencia.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 8 (PÁG. 9/10)	Aporta demasiados detalles del accidente, y no hace más que revictimizar a quienes de él participaron. Además, la redacción se encuentra plagada de modismos, algunos de ellos resultan vulgares. También publica los nombres completos de imputados y víctimas.	
NOTA 9 (PÁG. 10)	Si bien pesa condena dictada contra el causante del ilícito, destaca y hace hincapié sobre la problemática de adicciones que complica su salud y su vida, cuestión que las normativas vigentes encuadran dentro de la intimidad del individuo.	
NOTA 10 (PÁG. 11)	El relato de los sucesos resulta vulgar y lleno de modismos. Aporta detalles morbosos que se encuentran exacerbados por el uso de adjetivos.	
NOTA 11 (PÁG. 11)	Nota tendenciosa, publica detalles del supuesto causante, que no aportan en nada a la noticia, e incrimina al mismo con plena seguridad, sin que pese condena en su contra. No obstante ello, protege la identidad de la víctima.	
NOTA 12 (PÁG. 12/13)		Si bien aporta nombres de los causantes sin una sentencia previa, la nota aquí analizada expone una problemática que incumbe a la sociedad y al bien común, como lo es la venta de drogas en un barrio de la ciudad de Orán.
NOTA 13 (PÁG. 13)	Menciona los nombres completos de los supuestos causantes sin sentencia judicial previa. También expone las señas de un damnificado.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 14 (PÁG. 14)		Pese a que a lo largo de la nota se aportan los nombres de los implicados, en la misma se deja el lugar a dudas sobre cómo ocurrieron los hechos. Utiliza un expresiones vulgares, pero no hiere la sensibilidad del lector.
NOTA 15 (PÁG. 15)	Si bien la nota no aporta datos que permitan individualizar a los implicados, y en ese sentido protege la intimidad de los mismos, la redacción se encuentra cargada de términos vulgares, palabras soeces y frases groseras.	
IMG. 1 (TAPA)		Muestra el estado en que quedó el vehículo luego de un accidente, pero no hay detalles que resulten morbosos o que puedan herir la sensibilidad del lector.
IMG. 2 (TAPA)		Muestra la imagen de un cerdo muerto.
IMG. 3 (TAPA)		La imagen exhibe a un hombre esposado, detenido, pero no muestra su cara, la que se ve como pixelada o borrosa.
IMG. 4 (TAPA)		En la imagen se distingue lo que parece ser el lugar del hecho, pero no muestra detalles que puedan resultar vulgares o morbosos.
IMG. 5 (PÁG. 2)		Muestra la imagen de un cerdo muerto.
IMG. 6 (PÁG. 2)		Muestra la imagen de un cerdo muerto.
IMG. 7 (PÁG. 2)		Muestra la imagen de un cerdo muerto.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 8 (PÁG. 3)		Es la fotografía de perfil del causante, sobre quien pesa una condena judicial.
IMG. 9 (PÁG. 3)		La foto muestra el momento del juicio, que es oral y público.
IMG. 10 (PÁG. 4)	Muestra la imagen de quien parece ser el imputado de una causa sin condena judicial, victimizándolo, al mostrar el vendaje que tiene en la cabeza.	
IMG. 11 (PÁG. 4)		En la imagen se distinguen dos vehículos que participaron en un siniestro vial, pero no se perciben detalles que resulten morbosos al lector.
IMG. 12 (PÁG. 4)		Se exhibe las sustancias estupefacientes, dinero y pastillas que fueron secuestradas en la causa.
IMG. 13 (PÁG. 5)		La imagen muestra una celda del Servicio Penitenciario.
IMG. 14 (PÁG. 5)	Si bien no pone en el pie de foto de quién se trata, si víctima o imputado, o el nombre de la persona, exhibe su cara en un primer plano.	
IMG. 15 (PÁG. 5)		En la imagen se muestra un arma punzante, pero la misma no presenta detalles morbosos como sangre o manchas que demuestren haber sido utilizadas.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 16 (PÁG. 6)		Muestra la imagen del occiso, aunque la misma parece haber sido proporcionada por la familia o sus allegados, razón por la cual se estima que cuenta con su autorización para la publicación.
IMG. 17 (PÁG. 6)		La imagen exhibe el lugar del hecho, pero no hay en la escena detalles morbosos.
IMG. 18 (PÁG. 7)		La fotografía pertenece al acusado, quien se encuentra condenado por el Tribunal competente. Pese a ello, y para resguardar la intimidad, sobre todo de la víctima, se le pixeló el rostro.
IMG. 19 (PÁG. 8)	Muestra la imagen de un accidente de tránsito. En la escena se percibe la moto tirada en la ruta, y al lado de la misma, lo que parecería ser el cuerpo de la víctima envuelto por una tela.	
IMG. 20 (PÁG. 8)	Muestra la imagen del menor de edad que fue víctima fatal en el accidente que se muestra en la foto anterior.	
IMG. 21 (PÁG. 9)		La imagen muestra el lugar donde ocurrió un accidente de tránsito. Sin embargo no se ven detalles morbosos en la fotografía.
IMG. 22 (PÁG. 9)	La imagen muestra el lugar donde ocurrió un accidente de tránsito. En este caso lesiona la intimidad del lector al mostrar detalles morbosos del hecho, y revictimiza a la familia de las personas que murieron en el accidente.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 23 (PÁG. 10)		La imagen muestra un vehículo que participó de un accidente de tránsito. Sin embargo no se perciben detalles morbosos en la fotografía.
IMG. 24 (PÁG. 10)		La imagen muestra un vehículo que participó de un accidente de tránsito. Sin detalles morbosos.
IMG. 25 (PÁG. 10)		Muestra la imagen de una víctima de accidente de tránsito, aunque la misma parece haber sido proporcionada por la familia o sus allegados, razón por la cual se estima que cuenta con su autorización para la publicación.
IMG. 26 (PÁG. 10)		En la imagen se muestra un cuchillo que habría sido utilizado para cometer el ilícito, pero la misma no presenta detalles morbosos.
IMG. 27 (PÁG. 10)	La fotografía deja trascender la imagen de un imputado ya condenado, pero con problemas de salud (adicción al alcohol), por lo que su intimidad e imagen deberían ser más resguardadas.	
IMG. 28 (PÁG. 11)	Si bien por la postura asumida por la víctima puede suponerse que la misma prestó su conformidad para publicar la fotografía, y que en la misma no se exhibe su identidad, la imagen podría afectar la sensibilidad de los receptores.	
IMG. 29 (PÁG. 11)	Muestra el rostro del supuesto imputado, sin que haya una sentencia en su contra.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 30 (PÁG. 11)	Resulta morbosa por cuanto muestra en primer plano las heridas sufridas por la víctima.	
IMG. 31 (PÁG. 12)		Revela un arma pero sin señas de haber sido utilizada.
IMG. 32 (PÁG. 12)		La imagen exhibe el lugar del hecho sin detalles morbosos.
IMG. 33 (PÁG. 12)	Fotografía del imputado que no cuenta con sentencia judicial condenatoria.	
IMG. 34 (PÁG. 12)	Fotografía del imputado que no cuenta con sentencia judicial condenatoria.	
IMG. 35 (PÁG. 12)		Se exhibe las sustancias estupefacientes, dinero, pastillas, celulares y demás elementos que fueron secuestradas en la causa.
IMG. 36 (PÁG. 13)	La imagen muestra al imputado esposado sin tapar su rostro. No tiene condena al momento de publicar la revista.	
IMG. 37 (PÁG. 14)	En la imagen se distingue un quirófano, y médicos y enfermeras trabajando. La imagen resulta morbosa para el lector.	
IMG. 38 (PÁG. 14)	La imagen muestra al imputado en primer plano, pese a que el mismo no tiene condena judicial.	
IMG. 39 (PÁG. 14)		Muestra la zona en la que ocurrió el hecho, sin detalles morbosos.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 40 (PÁG. 15)	Se trata de un dibujo que representa la nota a la que acompaña. Es un dibujo soez y vulgar que muestra zonas íntimas de una persona.	

PORCENTAJES DE LOS DATOS

EXTRAÍDOS DE LA REVISTA N° 386 (JUNIO/2015)



11 NOTAS
73,33%
LESIONAN LA INTIMIDAD

4 NOTAS
26,67%
NO LESIONAN LA INTIMIDAD

15 IMÁGENES
37,5%
LESIONAN LA INTIMIDAD

25 IMÁGENES
62,5%
NO LESIONAN LA INTIMIDAD

Del análisis de la cuarta revista, puede verificarse otra vez, al igual que en las que anteceden, que el derecho a la intimidad se ve lesionado, en mayor medida, por las notas, y, en menor cantidad mediante la publicación de imágenes.

Éstas últimas lesionan en un pequeño porcentaje. No obstante, se destaca en la edición en análisis que las mismas pertenecen, en su mayoría, a lugares y objetos.

Se puede destacar que se observó una nota (nota 6, de la página 7 de la revista), con sus respectivas imágenes, que a lo largo de la redacción se protegió de manera notable la intimidad de la víctima, quien había sufrido abusos sexuales por parte de su padre. A los fines de no dar a conocer su identidad, y de que no se la revictimice, el comunicador acierta al no dar a conocer el nombre del imputado, así como también al pixelar su imagen, tanto en la página 7 como en la tapa.

Vuelve a destacarse, no obstante, la redacción de las notas, en su gran mayoría cargada regionalismos y palabras vulgares, también tendenciosas, instando a lograr de sus lectores una condena social, incluso antes de que salga una sentencia judicial.

No resulta objeto de la presente tesis averiguar si los causantes deberían o no ser condenados, como tampoco es competencia del comunicador, quien debiera emitir el mensaje sin teñirlo de subjetividades, según los parámetros establecidos en la presente tesis, resulta un claro indicador de la lesión al derecho que aquí se pretende conservar.

En cuanto a las imágenes, se destaca una vez más que, en algunos casos, son aportadas por los familiares o incluso por las mismas víctimas. Esto hace que el derecho a la intimidad de las personas no se vea vulnerado, pero se insiste en el hecho que ello no exime al comunicador de la responsabilidad ética y moral que le compete, a la hora de decidir si publicar o no una fotografía.

Análisis de la Revista N° 387 (Junio/2015)

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 1 (PÁG. 2)	A lo largo de la nota narra la crónica del dolor de los padres de un joven que se suicidó, dando los detalles de cómo intentaron resucitarlo estando en la morgue. Revictimiza el dolor de esos padres, y de las personas que querían al difunto, y resulta un hecho de la vida privada que no trasciende ese ámbito.	
NOTA 2 (PÁG. 3)		La nota respeta la identidad del menor, y da a conocer la del imputado, quien se encuentra condenado por el Tribunal competente. Utiliza modismos y un lenguaje vulgar, pero no resulta ofensivo.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 3 (PÁG. 4/5)	A lo largo de las dos páginas dedicadas a la nota se deja ver una clara tendencia a la condena social a un imputado mayor de quien se aporta nombre, y dos menores de quienes no se aportan nombres pero se los señala como miembros de la misma familia. Además tiende a revictimizar a quienes se encuentran sufriendo el dolor por la pérdida del occiso, y aporta demasiados datos en relación al homicidio y a cómo fue encontrado el cuerpo, los que resultan morbosos y hierren la sensibilidad de quien lee la nota.	
NOTA 4 (PÁG. 6)		Si bien la redacción de la nota no es correcta y se encuentra plagada de modismos, no resulta demasiado ofensivo. Se aporta el apellido del supuesto imputado, pero no aporta más datos que puedan llevar a identificarlo. Tampoco publica detalles que resulten inconvenientes en relación al accidente de tránsito al que alude.
NOTA 5 (PÁG. 6/7)	Utiliza muchos adjetivos para relatar la situación, lo que hace que la noticia resulte tendenciosa. Además aporta detalles de la familia del supuesto acusado que nada tiene que ver con la noticia que narra.	
NOTA 6 (PÁG. 8/9)	La nota resulta tendenciosa y expone muchos detalles morbosos en relación al hecho que nada aportan a la noticia en sí. Además publica detalles de la vida privada de las partes y la problemática de salud del supuesto imputado. No respeta el estado de inocencia de este último, y aporta datos del domicilio de las partes.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 7 (PÁG. 10)		La nota protege la identidad de la víctima del robo, y publica las señas particulares del causante, quien fue condenado por el ilícito en sede penal.
	Si bien se protege la identidad de la víctima y se aporta la del causante ya condenado, la forma en que relata el hecho (un abuso sexual) resulta soez y vulgar, y puede perturbar la sensibilidad de quien lo lee.	
	Igual al caso anterior, la identidad de la víctima se resguarda, aunque aporta los datos del imputado (ya condenado), que era concubino de su madre. Aporta detalles demasiado específicos del hecho que podrían haberse obviado a efectos de evitar una revictimización de la menor víctima y de su familia.	
NOTA 10 (PÁG. 12)	La redacción es notoriamente tendenciosa y relata hechos no comprobados en sede judicial como seguros, vinculando los hechos e imputando a una persona sin utilizar verbos en potencial.	
NOTA 11 (PÁG. 13)	No protege la identidad de ninguna de las partes, al dar nombres completos, alias y barrios de procedencia. Además, en el caso de una de las víctimas, detalla el prontuario de antecedentes, que en nada aporta al relato de los hechos.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 12 (PÁG. 14)	No respeta el estado de inocencia de los causantes, aporta detalles de su supuesto historial delictivo, y les imputa con seguridad los hechos sin que haya una condena judicial previa. La nota resulta tendenciosa.	
NOTA 13 (PÁG. 15)	Resulta soez y vulgar. La redacción está plagada de términos inadecuados y modismos que lesionan la sensibilidad del receptor.	
IMG. 1 (TAPA)	Muestra la imagen del supuesto imputado, esposado, y sin tapanle el rostro.	
IMG. 2 (TAPA)		Muestra la imagen de una víctima, aunque la misma parece haber sido proporcionada por la familia o sus allegados, razón por la cual se estima que cuenta con su autorización para la publicación.
IMG. 3 (PÁG. 2)		Muestra la fotografía de los padres del joven suicidado, en su domicilio y mirando a la cámara, razón por la cual se estima que cuenta con su autorización para la publicación de la imagen.
IMG. 4 (PÁG. 2)	Se exhibe el rostro de un bebé junto a su padre aunque borrosa, en un claro intento por preservar la identidad e intimidad, lo que no se logró ya que se notan las facciones de ambos.	
IMG. 5 (PÁG. 3)		Es la fotografía del imputado en un primer plano, pero el mismo ya se encuentra condenado por la justicia.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 6 (PÁG. 3)		La fotografía exhibe a un equipo de fútbol de menores de edad que salen de espalda, lo que resguarda su identidad.
IMG. 7 (PÁG. 4)		Muestra la imagen de una víctima celebrando su último cumpleaños. Parece haber sido proporcionada por la familia o sus allegados, razón por la cual se estima que cuenta con su autorización para la publicación.
IMG. 8 (PÁG. 4)		Muestra el lugar del hecho sin detalles morbosos.
IMG. 9 (PÁG. 5)		Muestra el lugar del hecho sin detalles morbosos.
IMG. 10 (PÁG. 5)		Es la imagen de personas (familiares del occiso según aclara el pie de foto) que posan para la cámara.
IMG. 11 (PÁG. 5)		Muestra el lugar del hecho sin detalles morbosos.
IMG. 12 (PÁG. 6)		Muestra la imagen de una víctima, aunque la misma parece haber sido proporcionada por la familia o sus allegados, razón por la cual se estima que cuenta con su autorización para la publicación.
IMG. 13 (PÁG. 6)		Muestra el lugar del hecho sin exhibir detalles morbosos.
IMG. 14 (PÁG. 6)		La imagen exhibe los elementos secuestrados en la causa penal.

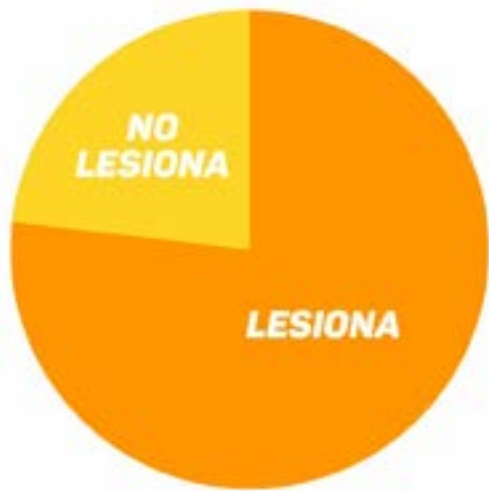
NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 15 (PÁG. 7)	Se trata de la fotografía del imputado en un primer plano, sin que exista condena en su contra.	
IMG. 16 (PÁG. 7)	Igual a la imagen que antecede, se trata de la fotografía del imputado en un primer plano, sin que exista condena en su contra.	
IMG. 17 (PÁG. 7)		La imagen exhibe los elementos secuestrados en la causa penal, de la manera en que los encontró la policía
IMG. 18 (PÁG. 8)		Es una fotografía de la víctima, aunque la misma puede haber sido proporcionada por la familia o sus allegados, razón por la cual se estima que cuenta con su autorización para la publicación.
IMG. 19 (PÁG. 8)		Se muestra la fachada de la casa en la que ocurrió el hecho, pero sin aportar detalles morbosos.
IMG. 20 (PÁG. 9)	La imagen exhibe los pies del cadáver de la víctima ya en la morgue.	
IMG. 21 (PÁG. 9)	Se muestra la fotografía en primer plano del supuesto acusado del crimen, quien no solo se encuentra sin condena judicial, sino que además se sospecha que tiene problemas de discapacidad.	
IMG. 22 (PÁG. 9)		En la imagen se ve el lugar del hecho, pero sin detalles morbosos.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 23 (PÁG. 10)		En la imagen se ve la fotografía del vientre de una mujer embarazada, tal como estaba la víctima al momento del hecho, pero no aporta detalles morbosos ni tiende a revictimizar a la misma.
IMG. 24 (PÁG. 10)	En la fotografía se ve el rostro del imputado en un primer plano, sin que exista condena en su contra.	
IMG. 25 (PÁG. 11)		Muestra la imagen del juicio oral y público celebrado contra el causante.
IMG. 26 (PÁG. 11)		Se expone el rostro del imputado en un primer plano, pero ya fue condenado por el hecho que se le imputó.
IMG. 27 (PÁG. 11)		Es el lugar del hecho, sin evidenciar de detalles morbosos.
IMG. 28 (PÁG. 12)		Exhibe el lugar del hecho, tal como se encontraba la escena al momento de incendiarse el camión, pero no exhibe detalles que puedan herir la sensibilidad del receptor.
IMG. 29 (PÁG. 12)		La imagen se analiza en el mismo sentido que la anterior.
IMG. 30 (PÁG. 13)	Se muestra a la víctima de perfil, sin exhibir detalles morbosos, pero sin proteger su identidad.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 31 (PÁG. 13)	Primer plano del rostro del supuesto imputado, que aún no ha sido enjuiciado.	
IMG. 32 (PÁG. 13)		Es la imagen de un evento público, un partido de fútbol.
IMG. 33 (PÁG. 14)		Exhibe el lugar del hecho en la vía pública.
IMG. 34 (PÁG. 14)	Fotografía en primer plano del imputado que no se encuentra sentenciado por la justicia.	
IMG. 35 (PÁG. 15)	El gráfico resulta morbosos y vulgar. Hierde la sensibilidad de los receptores.	

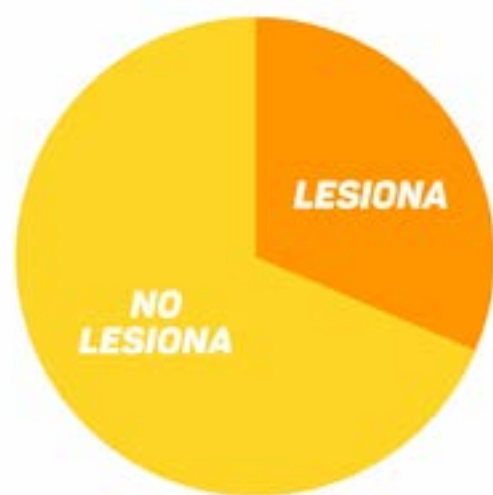
PORCENTAJES DE LOS DATOS

EXTRAÍDOS DE LA REVISTA N° 387 (JUNIO/2015)



10 NOTAS
76,92%
LESIONAN LA INTIMIDAD

3 NOTAS
23,08%
NO LESIONAN LA INTIMIDAD



11 IMÁGENES
31,43%
LESIONAN LA INTIMIDAD

24 IMÁGENES
68,57%
NO LESIONAN LA INTIMIDAD

Del análisis de la revista N° 387 puede observarse que el derecho a la intimidad se ve lesionado tanto por las notas publicadas como por las imágenes, aunque en las primeras es más el porcentaje en el que se ve vulnerado.

Resultó llamativa para la tesista, la manera en que se lesionó el derecho a la intimidad en la nota 1, de la página 2 de la revista en análisis. La crónica narrada por el comunicador es en relación al suicidio de un joven de 18 años, padre de un bebé de nueve meses y concubino de una joven de 17 años, madre del menor.

La nota resultó no menos que revictimizante para la familia. Del relato se desprende que la nota fue realizada a partir de una entrevista con los padres del occiso, quienes, en su dolor, contaron cómo trataron de revivirlo.

La noticia en nada incumbe al bien común, ni a la sociedad en conjunto, por lo que, en el marco de esta tesis, la cota debe ser descartada, ya que no hace más que exponer un hecho de la vida privada que no debería haber visto la luz.

Si bien es cierto que los padres fueron quienes expusieron su historia, es el comunicador quien debería haber ponderado el derecho a la intimidad de los afectados directos por el suceso, sobre todo el de la concubina y el hijo del occiso.

En cuanto a las imágenes analizadas, vuelve a destacarse que en algunos casos son aportadas por los familiares o incluso por las víctimas, lo que deja al arbitrio del comunicador la decisión de publicarlas o no.

En ese sentido, si bien la imagen 35 es sólo una ilustración, la misma resulta ofensiva a la sensibilidad del receptor, ya que muestra de una manera en extremo vulgar la manera en que se le sacarían los órganos a una persona para luego venderlos, tal como explica la nota a la que se encuentra relacionada.

Análisis de la Revista N° 388 (Julio/2015)

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 1 (PÁG. 2)	La nota resulta revictimizante y aporta demasiados datos personales de la víctima.	
NOTA 2 (PÁG. 3)	Victimiza al supuesto imputado, y da a conocer su problemática de adicción a las drogas y al alcohol, y publica sus datos personales, exponiendo, sobre todo, su situación de calle.	
NOTA 3 (PÁG. 4)		No lesiona el derecho a la intimidad de los participantes en el hecho, por cuanto ya se encontraban condenados. Utiliza un lenguaje burdo y términos vulgares pero no llega a inquietar la sensibilidad del lector.
NOTA 4 (PÁG. 5)		Protege la identidad de la víctima y aporta la identidad de los imputados, sobre quienes pesa ya una condena judicial.
NOTA 5 (PÁG. 6)		Proporciona los nombres de un imputado, señalando el barrio en el que vive y su edad, sin que exista condena en su contra. Pese a ello, la noticia trata la problemática social que incumbe a la salud pública.
NOTA 6 (PÁG. 7)		Aporta los nombres completos y el lugar donde se realizó el allanamiento. No obstante, la temática que trata la nota afecta el bien común de la sociedad oranense, al tratarse del comercio de drogas.
NOTA 7 (PÁG. 8/9)	Resulta burda, con una redacción grosera y utiliza términos desagradables. Asimismo, resulta tendenciosa	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 8 (PÁG. 10/11)	Protege la identidad de la víctima y aporta el nombre del acusado, quien ya se encuentra sentenciado. Pese a ello, a lo largo del relato se advierten datos que pueden revictimizar a la denunciante, y que podrían ser evitados, ya que en nada aportan a la noticia.	
NOTA 9 (PÁG. 11)		Protege la intimidad de víctima e imputado, aportando sólo los nombres de pila y el barrio en el que viven. Resulta una cuestión privada que toma relevancia en el público ante una denuncia por violencia familiar. Utiliza un lenguaje soez, pero no alcanza a vulnerar al lector.
NOTA 10 (PÁG. 5)	No protege la identidad de víctima ni imputado, aporta en detalle el sitio donde viven. Además la nota es tendenciosa, más si se tiene en cuenta que dirige al lector a una sentencia social antes que se encuentre finalizada la causa penal.	
NOTA 11 (PÁG. 6)	Si bien no se aporta datos de la menor víctima, sí se aportan los datos del imputado, que era su padre. Además resulta una nota revictimizante y deja expuesta la intimidad de la menor. Se destaca de la nota la dificultad a la hora de leerla, pues la redacción no resulta del todo clara.	
NOTA 12 (PÁG. 7)	La nota resulta a tendenciosa e incita a la opinión pública a censurar el accionar de la justicia. La redacción agrega un punto en contra de la nota, pues utiliza términos burdos y muchos regionalismos.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 13 (PÁG. 8/9)	Si bien no hace referencia de los participantes de la historia que cuenta, la redacción está plagada de frases con doble sentido y con alto contenido sexual que no pretende esconder. Lo que aquí se vulnera es la sensibilidad e intimidad de los lectores. Además cuenta con numerosos regionalismos.	
IMG. 1 (TAPA)		Muestra el momento del juicio oral y público.
IMG. 2 (TAPA)		La foto en primer plano de un imputado ya condenado.
IMG. 3 (TAPA)		La imagen muestra el momento del hecho, pero no resulta morbosa para el receptor.
IMG. 4 (TAPA)		Exhibe a un policía en ejercicio de sus funciones.
IMG. 5 (PÁG. 2)		Ofrece un primer plano de la víctima de un accidente de tránsito, en una postura relajada, lo que permite presumir que fue aportada por sus familiares.
IMG. 6 (PÁG. 2)		En la imagen se puede observar el estado en que quedó el vehículo luego del accidente, pero no se muestran detalles que resulten escabrosos.
IMG. 7 (PÁG. 3)		Se exhibe un sitio en la vía pública. Si bien se ve un menor de edad en la imagen, no llega a percibirse su identidad.

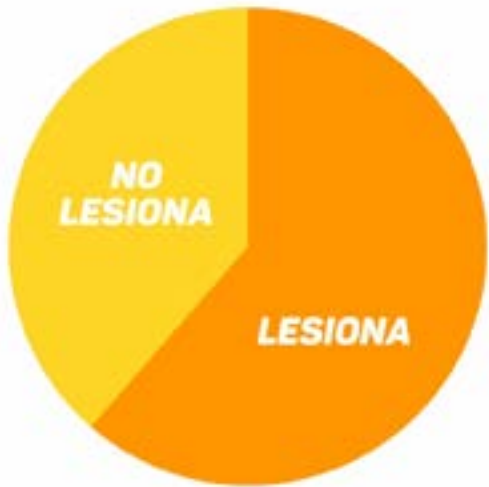
NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 8 (PÁG. 3)	En la fotografía se expone la identidad del supuesto imputado, quien no se encuentra condenado. Además, el mismo sufre problemas de adicción, lo que hace que su identidad deba ser protegida con mayor celo.	
IMG. 9 (PÁG. 4)		En la imagen puede apreciarse un primer plano de la cara del imputado, que ya se encuentra condenado, cumpliendo la pena impuesta en la cárcel local.
IMG. 10 (PÁG. 4)		Imagen del lugar del hecho, una comisaría de Orán.
IMG. 11 (PÁG. 4)		La imagen muestra el momento del hecho, pero no resulta morbosa para el receptor.
IMG. 12 (PÁG. 5)		La foto en primer plano de un imputado ya condenado.
IMG. 13 (PÁG. 5)	En la imagen se exhibe el cuarto y la cama donde habrían cometido un delito de abuso sexual contra una menor de edad. Si bien no muestra detalles morbosos, resulta revictimizante, tanto para la menor como para su familia.	
IMG. 14 (PÁG. 6)		Muestra los estupefacientes que se encuentran secuestrados en la causa penal.
IMG. 15 (PÁG. 6)		Nuevamente exhibe los estupefacientes que se encuentran secuestrados en la causa penal.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 16 (PÁG. 6)	Primer plano de un imputado que no fue condenado aún.	
IMG. 17 (PÁG. 7)		Muestra la imagen de las manos esposadas de uno de los acusados, pero protege su identidad, ya que no aporta mayores detalles para su individualización
IMG. 18 (PÁG. 7)	Primer plano de un imputado que no fue condenado aún.	
IMG. 19 (PÁG. 7)	Primer plano de una imputada que no cuenta aún con condena judicial.	
IMG. 20 (PÁG. 8)		En la fotografía puede apreciarse la imagen del expediente penal, un instrumento público. Protege la identidad de la víctima pixelando su nombre. No protege la identidad del imputado, pero éste ya cuenta con condena.
IMG. 21 (PÁG. 9)		Juicio oral y público celebrado en relación al expediente que se muestra en la imagen anterior.
IMG. 22 (PÁG. 10)		Lugar del hecho sin detalles morbosos.
IMG. 23 (PÁG. 10)		Hace público el rostro del imputado, que ya se encuentra condenado por el Tribunal competente.
IMG. 24 (PÁG. 10)	La imagen muestra la pala ensangrentada con la que fue cometido el ilícito. No sólo resulta morbosa para el receptor, sino que además es revictimizante.	

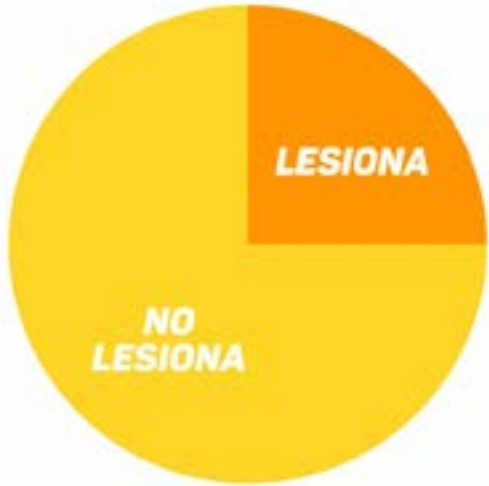
NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 25 (PÁG. 11)	La imagen muestra el piso lleno de sangre en la casa de la víctima, donde se cometió el hecho delictuoso. Al igual que la imagen anterior, no sólo resulta morbosa para el receptor, sino que además es revictimizante.	
IMG. 26 (PÁG. 11)		Si bien se muestra la herida de la víctima, es ella quien la exhibe.
IMG. 27 (PÁG. 12)		En este caso, al igual que la imagen anterior, se muestra la herida de la víctima y su propia identidad, pero es él mismo quien la exhibe.
IMG. 28 (PÁG. 12)		Fotografía del lugar del hecho sin ostentar detalles que puedan herir la sensibilidad del receptor.
IMG. 29 (PÁG. 12)		En la imagen se ve una escopeta (posiblemente la utilizada para cometer el delito), pero no resulta un detalle que vulnere los derechos del lector.
IMG. 30 (PÁG. 13)		No exhibe detalles para identificar al acusado, ya que solo muestra la camioneta en que lo trasladaban y a los policías en ejercicios de sus funciones.
IMG. 31 (PÁG. 13)		Muestra a uno de los acusados, pero no detalla mediante pie de foto de cuál de ellos se trata. De todas maneras, uno de ellos ya se encuentra condenado y el otro cuenta con sobreseimiento debido a su deceso.
IMG. 32 (PÁG. 14)		En la imagen se perciben los celulares secuestrados en la causa penal.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 33 (PÁG. 11)	Fotografía en primer plano del imputado que no cuenta con condena.	
IMG. 34 (PÁG. 12)	Al igual que en el caso anterior, se trata del primer plano del imputado que no está sentenciado.	
IMG. 35 (PÁG. 12)		Es un dibujo. No exhibe detalles obscenos ni morbosos.

PORCENTAJES DE LOS DATOS
EXTRAÍDOS DE LA REVISTA N° 388 (JULIO/2015)



8 NOTAS
61,54%
LESIONAN LA INTIMIDAD



5 NOTAS
38,46%
NO LESIONAN LA INTIMIDAD

9 IMÁGENES
25,71%
LESIONAN LA INTIMIDAD

26 IMÁGENES
74,29%
NO LESIONAN LA INTIMIDAD

Al finalizar el análisis de la edición N° 388, se puede advertir una vez más que en gran mayoría el derecho a la intimidad se ve afectado, por las notas, siendo destacable que el porcentaje de imágenes que lesionan el mismo es menor de lo que se venía percibiendo en los números anteriores.

En algunos casos en los que se protegía la intimidad de los implicados y se utilizaba un lenguaje soez, se declaró que la nota no lesionaba el derecho a la intimidad, por cuanto se tomó en cuenta la protección a de los derechos de los participantes en el hecho por sobre la sensibilidad de los lectores, por cuanto no es lo que comúnmente se observa en la Revista Fuera de la Ley.

En cuanto al análisis de las imágenes, se advirtieron casos en los que la misma víctima o sus familiares son quienes exhiben su propio padecimiento, y por lo tanto no puede considerarse una violación a su intimidad, y por ello las imágenes fueron colocadas en la columna de “no lesiona”. No obstante, se destaca que en ciertas ocasiones, lo único que hacen estas imágenes es alimentar la morbosidad de la sociedad, ya que nada aportan a la noticia en sí, y podrían ser obviadas por el comunicador, a efectos de no dar un mensaje negativo a sus lectores.

En el caso del gráfico de la página 15, si bien el dibujo en sí no vulnera al receptor, los comentarios en el pie de foto, que no son parte del análisis, tienen un doble sentido que lo vuelve obsceno, detalles que podrían ser obviados para no herir la moral de quienes reciben el mensaje.

Análisis de la Revista N° 389 (Julio/2015)

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 1 (PÁG. 2/3)	Exhibe detalles que pueden hacer resurgir el dolor de los familiares del occiso y tiende a revictimizarlo. Además, aporta datos de su identidad. La redacción de la nota está plagada de regionalismos.	
NOTA 2 (PÁG. 3)		Si bien aporta el nombre del supuesto imputado, no lo imputa directamente. La redacción es correcta y no introduce en la historia detalles que permitan identificar a la víctima.
NOTA 3 (PÁG. 4/5)		No aporta datos de los menores víctimas del accidente, sólo sus edades. En cuanto al supuesto acusado, no apunta a su culpabilidad, por lo que respeta su estado de inocencia.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 4 (PÁG. 5)	A lo largo de la nota se inculpa al imputado de varios delitos por los que no fue sentenciado. Además publica datos de los antecedentes de su hermano que en nada aportan a la noticia a la que refiere.	
NOTA 5 (PÁG. 6)		Se dan a conocer los nombres de los imputados, que ya se encuentran condenados por los delitos que se les imputaban. Se cuenta con la participación de un menor de edad, de quien sólo se aporta el apodo, protegiendo así su identidad.
NOTA 6 (PÁG. 7)	En este caso, la nota expone la identidad de un imputado que está condenado por el hecho, pero también aporta el nombre de otro imputado que no está condenado y se encuentra declarado en rebeldía, lo que puede entorpecer el accionar de la policía al anoticiarlo sobre la orden de captura dictada en su contra. Del tercer implicado, un menor de edad, se aporta sólo su apodo, protegiendo de esa manera su identidad.	
NOTA 7 (PÁG. 8/11)		A lo largo del relato se deja lugar a la duda sobre la culpabilidad del imputado. Al ser un caso resonante en la ciudad de Orán, los nombres de imputado y víctima ya habían trascendido con anterioridad. Se hace una pormenorizada exposición de las testimoniales que se labraron durante el juicio oral y público, pero no exhibe detalles que no hagan al fondo de la cuestión.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
NOTA 8 (PÁG. 11)		Si bien a lo largo de la redacción da a conocer detalles de la intimidad de los implicados sin que aporten nada a la noticia, no se publica nombres ni señas que permitan conocer su identidad o relacionarlos con el hecho en cuestión.
NOTA 9 (PÁG. 12)	La nota resulta tendenciosa y su redacción está plagada de regionalismos y términos groseros. Revela la identidad de uno de los supuestos causantes sin sentencia previa, y resguarda la identidad del menor que habría participado en el ilícito, aportando sólo su apodo. Además se advierte una propensión a revictimizar a la damnificada.	
NOTA 10 (PÁG. 12/13)	A lo largo de la redacción se nota una gran cantidad de regionalismos y términos groseros. Si bien resguarda la identidad de algunos menores que a quienes se les secuestraron drogas, aporta las identidades de los demás. Tilda de mentira la declaración de los imputados, quienes se declararon adictos.	
NOTA 11 (PÁG. 14)		Protege la identidad de las implicadas. A lo largo de la nota, que en algunos párrafos se torna incomprensible debido a la gran cantidad de regionalismos, se evidencia una clara tendencia a inculpar a las agresoras, pero no las identifica.
NOTA 12 (PÁG. 15)	La redacción resulta soez y llena de significados ambivalentes que lesionan la moral de los lectores. Si bien protege la identidad de los implicados, puesto que no indica ninguna seña que permita individualizarlos, si vulnera la intimidad del receptor.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 1 (TAPA)	La imagen muestra al acusado del delito con las manos esposadas. El mencionado no tiene aún sentencia que lo inculpe, por lo que su identidad debería ser resguardada.	
IMG. 2 (TAPA)		Primer plano de la víctima pero en una postura familiar y relajada, por lo que se puede suponer que la fotografía fue aportada por sus familiares o allegados.
IMG. 3 (PÁG. 2)		Fotografía en primer plano, tipo 4x4, perteneciente a la víctima. Es una foto en la que se encuentra en la clásica postura que se adjunta en el documento nacional de identidad.
IMG. 4 (PÁG. 2)		Exhibe el lugar del hecho sin aportar detalles morbosos.
IMG. 5 (PÁG. 2)		Al igual que en imagen anterior, se muestra el lugar del hecho sin presentar detalles que puedan herir la sensibilidad del receptor.
IMG. 6 (PÁG. 3)		Idem a la imagen que antecede.
IMG. 7 (PÁG. 3)	Primer plano del supuesto imputado de un delito que no se encuentra enjuiciado aún.	
IMG. 8 (PÁG. 3)		Muestra la imagen de un cuchillo, el que podría haber sido usado a la hora de cometer el ilícito, pero no aporta detalles escabrosos.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 9 (PÁG. 4)		Se expone la imagen de la rueda del camión que habría participado en el accidente de tránsito.
IMG. 10 (PÁG. 4)		Únicamente se muestra la motocicleta que manejaban los menores que participaron del accidente de tránsito.
IMG. 11 (PÁG. 4)		Idem caso de la imagen 10 de la misma página.
IMG. 12 (PÁG. 5)		En la imagen se expone el camión que habría participado en el accidente de tránsito, en una toma más alejada, pero sin exhibir detalles escabrosos del hecho.
IMG. 13 (PÁG. 5)		Lugar en que sucedieron los hechos, a orillas del río (lugar público)
IMG. 14 (PÁG. 5)	Fotografía de uno de los participantes del hecho sin pixelar. No existe sentencia penal en la causa.	
IMG. 15 (PÁG. 5)	Fotografía de uno de los participantes del hecho sin pixelar. No existe sentencia penal en la causa.	
IMG. 16 (PÁG. 6)	En la imagen se exhibe al acusado mientras salía esposado acompañado por personal policial. Si bien no se pixela su rostro, la imagen se encuentra alejada, por lo que no se alcanza a percibir su identidad. No obstante lo aclara en el pie de foto.	

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 17 (PÁG. 7)		Lugar del hecho, en la vía pública.
IMG. 18 (PÁG. 7)		Muestra la imagen del causante que ya cuenta con sentencia condenatoria en su contra.
IMG. 19 (PÁG. 8)		Como en el caso de la imagen 2 (tapa), se trata de una fotografía de la víctima quien posa en una postura relajada, por lo que se puede suponer que fue aportada por sus familiares o allegados.
IMG. 20 (PÁG. 8)	Perfil del acusado, que no tiene condena al momento de publicación de la revista.	
IMG. 21 (PÁG. 8)	Nuevamente se trata del perfil del acusado, que no tiene condena al momento de publicación de la revista.	
IMG. 22 (PÁG. 8)		Retrato sacado el día del juicio oral y público.
IMG. 23 (PÁG. 9)		Igual caso que la imagen anterior, se trata de la fotografía sacada el día del juicio oral y público.
IMG. 24 (PÁG. 9)	Muestra el cadáver de la víctima en lo que parece ser la morgue. Tiende a revictimizar a los familiares y exhibe detalles escabrosos que podrían ser evitados, ya que no aportan nada a la noticia.	
IMG. 25 (PÁG. 10)		Retrato sacado el día del juicio oral y público.

NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 26 (PÁG. 10)		Se trata de una fotografía de la víctima en pose relajada, lo que permite suponer que fue aportada por sus familiares o allegados.
IMG. 27 (PÁG. 10)	Lugar del hecho mostrando la cuna del bebé de la víctima. La imagen resulta re-victimizante, ya que revive el dolor de la familia.	
IMG. 28 (PÁG. 11)	Imagen del acusado, quien se encuentra esposado, mientras es trasladado por personal del Servicio Penitenciario, sin que exista condena.	
IMG. 29 (PÁG. 11)		Protege la identidad de los partícipes del hecho pixelando sus rostros.
IMG. 30 (PÁG. 12)		Exhibe los elementos secuestrados en la causa penal.
IMG. 31 (PÁG. 12)	Fotografía en primer plano del imputado que no cuenta con sentencia judicial en su contra. Además lo identifica con el pie de foto.	
IMG. 32 (PÁG. 13)		Muestra nuevamente elementos que se fueron secuestrados en relación a la causa.
IMG. 33 (PÁG. 13)	Imagen en primer plano del imputado que no se encuentra sentenciado por tribunal competente. También lo identifica con el pie de foto.	

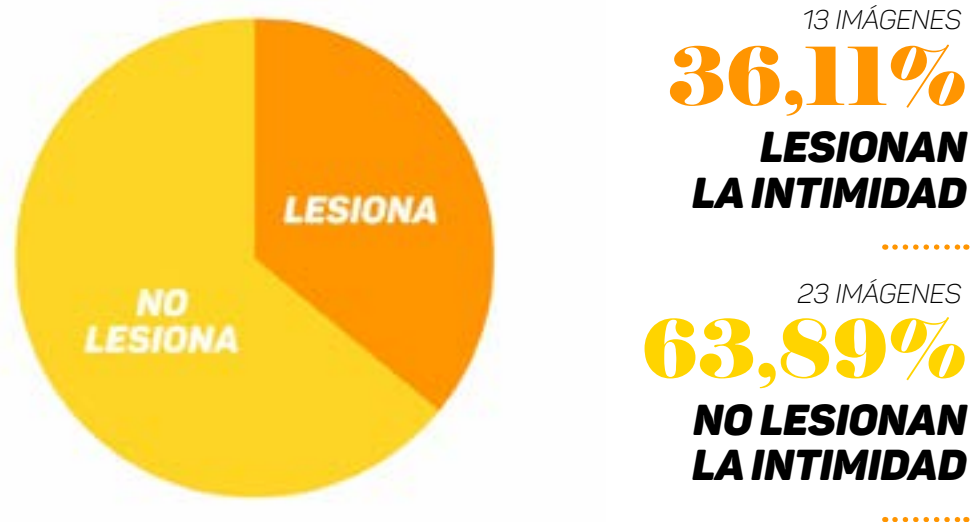
NOTA/IMG.	LESIONA	NO LESIONA
IMG. 34 (PÁG. 14)		La víctima posa para la fotografía mostrando su herida. Según puede verse de la postura, se cuenta con su autorización para la publicación de la imagen
IMG. 35 (PÁG. 14)		Captura de pantalla de un posteo en Facebook en el cual se encuentran debidamente anonimizados los nombres de los participantes.
IMG. 36 (PÁG. 15)	El gráfico publicado resulta soez y vulgar, de alto contenido sexual. Hierde a la moral del lector.	

PORCENTAJES DE LOS DATOS
EXTRAÍDOS DE LA REVISTA N° 389 (JULIO/2015)



6 NOTAS
50%
**LESIONAN
LA INTIMIDAD**

6 NOTAS
50%
**NO LESIONAN
LA INTIMIDAD**



Puede observarse de los datos extraídos de la última revista analizada, que el derecho a la intimidad se encuentra resguardado con mayor celo que en las anteriores, inclusive se destacó de la observación que muchas fotografías se encontraban pixeladas y en gran cantidad de notas se resguardaba las identidades de las partes.

No obstante ello, continúan apareciendo en las notas numerosas palabras soeces y regionalismos. Además algunas resultan tendenciosas, dirigidas a conseguir una condena social, lo que, según los parámetros establecidos en la presente tesis, resulta un claro indicador de la lesión al derecho que aquí se trata.

Resultó particularmente llamativa para la tesista la última nota, ubicada en la página 15, en la que el mismo comunicador hace mención a las labores del periodista, y en especial al "lenguaje afectado" de los profesionales "...que no se animaban a decir 'culo' o 'me chupa un huevo' en el micrófono y en privado puteaban de lo lindo", denotando así la falta de consideración a la labor que todo comunicador tiene de educar a la población en la que se difunde.

En cuanto al análisis de las imágenes, se destaca nuevamente, tal como en la totalidad de los ejemplares anteriores, que en muchos casos son aportadas por los familiares o incluso por los mismos involucrados, ya sea por una cuestión de desconocimiento de sus derechos, por un sentimiento de status, o por cuestiones que no serán objeto de análisis para esta tesis.

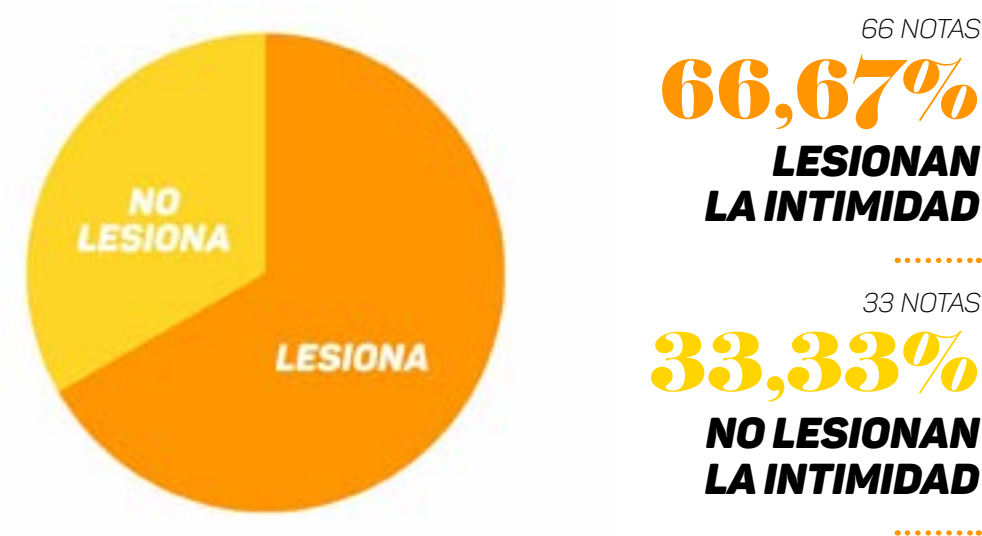
Un claro ejemplo de ello lo constituye la imagen 34 (página 14), en la que muestra las heridas de la víctima. En ella se evidencia que el comunicador cuenta con autorización para la publicación, pero exponer las lesiones adquiridas a raíz del ilícito nada aporta a la noticia y sirve para revictimizar a la damnificada, a su grupo familiar, y exhibe detalles que pueden herir la sensibilidad de las personas a las que se dirige la revista.

Esto hace que el derecho a la intimidad de la implicada no se vea vulnerado, cuestión que no exime al comunicador de la responsabilidad ética y moral que, como tal, debiera cumplir.

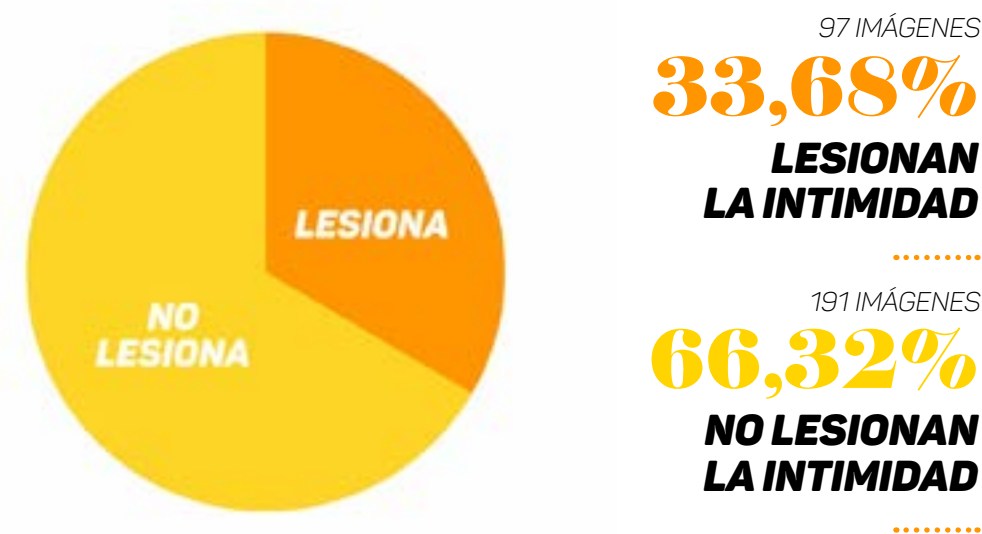
ANÁLISIS ESTADÍSTICO TOTAL

Del total de las revistas analizadas se obtuvieron los siguientes resultados, los que serán analizados luego dentro de las conclusiones finales y propuestas:

Sobre un total de 99 (noventa y nueve) notas analizadas, 66 (sesenta y seis) lesionaron el derecho a la intimidad y 33 (treinta y tres) no lo hicieron.



En relación al conteo de imágenes, surgió que, de 288 (doscientas ochenta y ocho), fueron 97 (noventa y siete) las que lesionaron el derecho a la intimidad y 191 (ciento noventa y uno) las que no lo hicieron.



Se entiende de lo anteriormente destacado que es frecuente que la Revista Fuera de la Ley lesione el derecho a la intimidad, en mayor medida mediante las notas, pero también lo hace, aunque en menor porcentaje, con las imágenes que publica.

CUARTA PARTE:

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS FINALES

“Ya ves, a veces me canso de mí y de no tener valor
para buscarte y cometer todo delito que este amor
exija. Quieta ahí, tus labios o la vida.”

Letra de la canción: Ya ves
Ismael Serrano (1974)
Cantautor español

CONCLUSIONES FINALES

La presente investigación tuvo su inicio con el supuesto que, al lesionar el derecho a la intimidad de las personas, la Revista Fuera de la Ley influiría de manera negativa en la sociedad en la que se difunde.

Además, las lesiones se producirían mediante la publicación de fotos, datos personales y notas tendenciosas.

Por último, la influencia negativa que ejercería la revista en sus lectores, provocaría desconocimiento del derecho a la intimidad de sus conciudadanos. Luego de realizadas las tareas investigativas, se afirma la validez de tales supuestos, en cuanto, si bien es cierto que los derechos a la intimidad y a la información no pueden, ni deben tener un límite estático que los separe, se puede establecer parámetros y/o reglas a seguir a la hora de determinar cómo se integran para no sacrificar ninguno de ellos.

La publicación de fotos, datos personales, o señas particulares que permitan a la sociedad conocer a ciencia cierta quienes son los actores de cada caso policial de la Ciudad de Orán, viola notablemente el derecho a la intimidad, sin que esos datos sean relevantes a la información en sí misma, máxime tratándose de personas que no resultan ser públicas.

Por otro lado, los medios de comunicación gráficos ejercen una gran influencia en sus lectores, lo que se encuentra debidamente explorado dentro de las numerosas teorías que existen en la materia, y que fueron incluidas dentro del marco teórico en la presente investigación.

Es en ese sentido, que al ser el único medio de su tipo en la ciudad en la que se publica, la Revista Fuera de la Ley influye de manera negativa en sus lectores, a quienes les llega el mensaje erróneo y solapado, que los hechos que acontecen en el ámbito de la vida privada de los ciudadanos pertenece a la sociedad en su conjunto, dejando así las puertas abiertas para que cualquiera se entrometa en la intimidad de sus vecinos.

En cuanto a las fotos que publica la revista, no sólo muestran la identidad completa de aquellos que se encuentran dentro del sistema penal, sino que, además, resultan ofensivas en su mayoría, y atentan contra la sensibilidad de quienes las reciben, sobre todo teniendo en cuenta que no está exenta la posibilidad que puedan llegar a manos de menores de edad.

Las notas, por su parte, se encuentran redactadas de manera tendenciosa, y proporcionan datos que permiten conocer la identidad de las víctimas, sin importar que muchas veces sean menores, sobre todo considerando que San Ramón de la Nueva Orán es una ciudad pequeña que cuenta con 138.000 habitantes aproximadamente.

Los objetivos que guiaron este trabajo fueron, en primer lugar, analizar cuáles son los factores que pueden delimitar el derecho a la intimidad y al de informar y verificar su cumplimiento en las publicaciones de la Revista Fuera de la Ley.

Este objetivo general fue alcanzado, en primer término, gracias a las entrevistas efectuadas, de las que se analizaron los factores a tener en cuenta, aplicables a cada caso en particular, y que permitan determinar los posibles límites entre ambos derechos. En segundo término, el análisis de las notas y fotos de las publicaciones de mayo, junio y julio, tomando en cuenta los parámetros antes mencionados, escrutinio que permitió calcular el porcentaje de resguardo al derecho a la intimidad, que arrojó como resultado un 33,33 % en el caso de las notas y un 66,32% en relación a las imágenes.

En segundo lugar, el objetivo específico de identificar factores que puedan delimitar el derecho a la intimidad y el derecho a la información, se llevó a cabo mediante las entrevistas realizadas a Marcelo Baez,

encargado de la Dirección de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial de la Provincia, y a Federico Diez, Juez la Sala VI del Tribunal de Juicio de la Justicia Provincial de Salta.

Esta técnica posibilitó el cruce de datos, para poder establecer ciertos parámetros a tener en cuenta por los comunicadores sociales a la hora de publicar una noticia o una foto. Tales parámetros fueron propuestos desde un amplio punto de vista, por cuanto fueron planteados por profesionales del derecho y de las comunicaciones, que son las dos ramas de la ciencia que tienen competencia en la materia tratada.

En tercer lugar, el objetivo específico de identificar dentro de la Revista “Fuera de la Ley” impresas en los meses de mayo a julio de 2015, las notas que violan el derecho a la intimidad, se cumplió gracias al cruce de opiniones de los entrevistados, que posibilitaron establecer algunos parámetros dentro de los cuales los comunicadores deben manejarse a la hora de dar a conocer un hecho.

Esos parámetros fueron los que luego se utilizaron para determinar cuáles de las notas e imágenes publicadas lesionaban el derecho a la intimidad, destacándose que en mayor medida lo hacen comunicando con un lenguaje vulgar y poco correcto, publicando fotografías de cadáveres e imágenes que acrecientan el morbo de los receptores, como por ejemplo, lesiones de fractura expuesta, mujeres desfiguradas por los golpes recibidos, entre otras.

Además, se destacan de las publicaciones que se dan a conocer los datos y señas particulares de víctimas e imputados, como también sus fotografías, sin tener en cuenta la minoría de edad de algunos de ellos, o el estado de inocencia que asiste a todo ciudadano. También, en algunos casos se dio a conocer datos de las viviendas de las personas implicadas.

La mayoría de los titulares resultan tendenciosos, y el modo de redacción lleva fácilmente al lector a opinar de una determinada manera, emitiendo también durante la redacción juicios de valor. En ocasiones, los dibujos publicados resultan despectivos, groseros y demasiado explícitos.

En cuarto lugar, se relevaron opiniones de profesionales de la comunicación y del derecho acerca de la influencia que tiene la Revista Fuera de la Ley sobre los lectores, mediante las entrevistas realizadas, de las cuales se determinó que el mensaje que se está emitiendo es que no existen límites entre la intimidad de cada individuo y la mirada de las personas que se encuentran fuera de su círculo de allegados.

De ambas entrevistas se destacó que la sociedad actual no reconoce límite alguno y que, en lugar de educar a la población, lo que hacen los medios de comunicación gráficos, en especial el caso que nos ocupa de la Revista fuera de la Ley, es satisfacer un deseo de información instantánea y morbosa, recayendo en acusaciones directas y revictimizaciones constantes.

En particular resultó muy útil la opinión vertida por Marcelo Baez, quien, con pleno conocimiento del medio de comunicación en análisis, manifestó que gracias a la trasgresión de límites recomendables y a la morbosidad de sus publicaciones, la Revista Fuera de la Ley logra satisfacer la necesidad que tiene la sociedad de obtener un mayor conocimiento de los casos policiales locales, habiendo logrado un crecimiento de la publicación en la ciudad mentada gracias a los detalles escabrosos que publica.

En su opinión, tal como se detalló oportunamente en la presente tesis, se refleja de esta forma una gran falla en la educación de la sociedad, que busca constantemente conocer los detalles íntimos de la gente, cuestión que se ocupa de satisfacer de manera constante la revista, tal como surge del análisis de los ejemplares. Además, a decir del entrevistado, induce al lector a discriminar, sobre todo cuando hace referencia a datos sobre pobreza, prostitución y otros.

PROPUESTAS FINALES

Gracias a una extensa investigación de los documentos emitidos por la Iglesia Católica a lo largo de los años, la que se encuentra debidamente detallada en el marco teórico, se destaca que esa Institución convoca a todos los comunicadores sociales a cumplir su labor con respeto de los derechos de los otros, a ejercer la profesión dentro de la verdad y la libertad, sin dejarse llevar por intereses económicos ni de poder.

Así, la Iglesia pugna por una comunicación veraz, justa, que promueva la paz social, que informe y forme a sus receptores, dando un correcto ejemplo de comportamiento social e individual, pero, por sobre todo, que sean personas de bien, y conscientes de lo ético y moral de todo aquello que dan a conocer.

Resalta el deber de informar, pero instando a los comunicadores a ser responsables, a analizar desde los diferentes puntos de vista cada noticia que publiquen, a verificar su veracidad, sin dejar que se encuentren teñidas de parcialidades ideológicas, culturales, o de cualquier otra índole.

Como parte de la comunidad Católica y profesando esa religión, la investigadora destaca la importancia de un ejercicio responsable de la profesión, siempre en pos de formar a la sociedad dentro de los valores éticos y morales, de evitar la provocación de cualquier conflicto, pero por sobre todo de comunicar de manera consciente, procurando no dañar el honor de las personas a quienes se hace referencia.

Sin perjuicio de la religión e ideología que cada comunicador profese, la ética y la moral debiera ser siempre la meta a alcanzar, guiada por una conciencia fiel a los valores que a lo largo de la carrera universitaria son aprehendidos.

Es así, que a la hora de determinar si un hecho puede o no ser dado a conocer, cada comunicador debe recurrir a esa conciencia y anteponer los intereses de las personas, con el objeto de evitar causar mayores daños que aquellos que ya se encuentra atravesando.

No obstante ello y en caso que el bien común se encuentre vulnerado, haciendo que sea indispensable la publicidad de un hecho privado, deberían tenerse en cuenta las recomendaciones aportadas por los entrevistados, que a continuación vuelven a detallarse, a los fines de causar el menor daño posible al derecho a la intimidad de las personas implicadas.

- 1.** El comunicador social deberá ser razonable a la hora de ejercer el poder que ostenta, entendiendo esa razonabilidad como sinónimo de responsabilidad.
- 2.** Deberá ser consciente del daño que puede infligir en las personas a las que se está refiriendo, sobre todo teniendo en cuenta que ellas ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad en tal sentido.
- 3.** Evitar la revictimización y respetar el estado de inocencia.
- 4.** Utilizar un lenguaje correcto, no comunicar de modo vulgar y siempre con pleno conocimiento de los términos jurídicos utilizados dentro de la sentencia, a efectos que los datos aportados se ajusten a la realidad de los hechos y no confundan a los receptores.
- 5.** Obviar todos aquellos datos o signos que pudieran facilitar al público la identidad de los implicados. Es decir, no publicar domicilios, señas particulares, datos de los familiares, etc.
- 6.** Prescindir de la publicación de imágenes o detalles morbosos que en nada benefician al receptor del mensaje ni a los implicados en el hecho.

- 7.** No inducir al lector a la discriminación, a la condena social ni al prejuizgamiento.

El papel del licenciado en comunicaciones sociales en este tipo de temáticas, resulta fundamental, puesto que, como se dijo con anterioridad, será quien primero tendrá a su cargo la decisión de publicar o no los datos relacionados de quienes tuvieron participación en el hecho.

Es necesario tener en cuenta que el mensaje que se emita, podría dañar de manera irreversible a una o más personas, o causar un daño colectivo, si fuera dado de manera errónea, ineficaz e irresponsable.

En ese sentido, un comunicador debe estar formado éticamente para poder discernir y afrontar las decisiones que el mundo contemporáneo constantemente plantea.

Además, resulta fundamental pugnar por la profesionalización de las comunicaciones, por cuanto quienes tienen a su cargo el deber de informar, también son formadores de opinión, y tanto pueden promover la condena social de un inocente, como la revictimización de una víctima, o causar daños psicológicos a su círculo más íntimo.

Estos tópicos hacen que la tarea de formar a los futuros comunicadores sociales sea primordial, y se efectúe a conciencia, para que, cuando afronten el reto profesional de llevar a cabo la comunicación social, lo hagan correctamente, pugnando siempre por la paz social, la justicia, la igualdad, y sobre todo, en resguardo de aquellos derechos que cada vez parecieran ser más vulnerables.

La ética de los comunicadores debe ser el tema principal a la hora de las discusiones en la materia. Sería en extremo beneficiosa la creación de una colegiatura que agrupe a estos profesionales, y que se encargue, entre otras cuestiones, de la regulación y la imposición de las normas a seguir dentro de los medios en general, y de los individuos en particular.

A riesgo de resultar reiterativa, cabe destacar que el derecho a la información, por su parte, debe ceder terreno ante la intimidad de quienes se encuentran dentro de las noticias, siempre que los hechos no comprometan al bienestar colectivo. Esta debe ser la premisa con la cual los comunicadores analizarán la posibilidad de dar a conocer ciertas cuestiones que pudieran resultar privadas.

No obstante, además y por sobre todo, el comunicador deberá estimar previamente los daños que se podrían infligir a las partes en conflicto, víctimas, victimarios, o terceros implicados. Los menores deben ser resguardados en toda circunstancia, y no debe usarse su imagen para victimizarlos ante la mirada de la sociedad.

Estos parámetros deben ser aprehendidos e internalizados por los profesionales desde la Universidad, y puestos en práctica a la hora de comunicar.

Es por eso, que toda comunicación debe ser puesta en manos de Licenciados especializados en la materia, ética y moralmente correctos, que luchen por el bienestar de los demás por sobre todo, antes que ceder ante el poder que puede otorgar la influencia que ejerce en la sociedad.

Resulta además importante, la lucha por la democracia que deben realizar los comunicadores. Todo mensaje que se emita tiene que aspirar a su resguardo y no a crear o promover antagonismos, puesto que cada palabra incluida podrá ser utilizada por la opinión pública dentro del ámbito político.

Así, en caso de dar una información privada de algún funcionario público deberá serlo de la manera más cuidadosa, y teniendo en cuenta todas las aristas que pudiera crear dentro de la problemática social y entre las diferentes ideologías políticas.

El Papa Francisco dijo: “Hay que despertar la palabra, porque cada palabra tiene dentro de sí una chispa de vida y este es el primer deber del comunicador”.

De lo dicho se entiende, que la principal preocupación de todo comunicador debe ser encender la palabra, estimularla, y con ella intentar pelear por el bien común, por la solidaridad, por la justicia, además de dar una “chispa de vida” a quien la necesita. Pero por sobre todo, que la palabra no tienda a crear discordia, discriminación, insensibilidad.

La palabra de un comunicador social es un arma que, puesta en sus manos, deberá tener como objetivo único el bien, para que la sociedad continúe transitando por el camino correcto, y no sea guiada por la senda de su autodestrucción.

Por último, y siguiendo al Santo Padre, en el citado mensaje de apertura de la 48° Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, dice a sus feligreses “Que la luminosidad no provenga de trucos o efectos especiales, sino de acercarnos, con amor y con ternura, a quien encontramos herido en el camino” (Papa Francisco, 2014)

ROCÍO CLARA MORGADO

*“Caminante, son tus huellas el camino
y nada más, caminante, no hay camino,
se hace camino al andar.*

*Al andar se hace camino y al volver la
vista atrás se ve la senda
que nunca se ha de volver a pisar.*

*Caminante no hay camino
sino estelas en la mar...”*

*Letra de la canción: Cantares
Joan Manuel Serrat (1943).
Cantautor español .*

BIBLIOGRAFÍA

Andrada, A. D. (2005). Responsabilidad civil de los medios de comunicación y de los periodistas. Perteneciente al libro “Centro de capacitación judicial. Curso anual de periodismo judicial”. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe – años 2003-2004.

Bessone, C. Nociones para pensar la comunicación y la cultura masiva a partir de las Políticas de comunicación en zonas periféricas. Recuperado el 23/06/2015 de la URL <http://prealas2014.unpa.edu.ar/sites/prealas2014.unpa.edu.ar/files/ckeditor/46/Nociones%20para%20pensar%20la%20comunicaci%C3%B3n%20y%20la%20cultura%20masiva%20a%20partir%20de%20las%20Pol%C3%ADticas%20de%20comunicaci%C3%B3n%20en%20zonas%20perif%C3%A9ricas.pdf>

Blázquez, N. (1994) Ética y Medios de Comunicación. Editorial Biblioteca de autores cristianos. Biblioteca UCASAL, Código 179.1 B627. (pp.260-269). Consultado el 25/08/2015.

Brandan Valy, I. (1999). El derecho a la información: alcances y restricciones. Tesis de Comunicaciones Sociales. Biblioteca UCASAL, Código TF316.77 B0015. Salta, Argentina. Consultado el 06/07/2015.

Bryant, J. y Zillmann, D. (1996). Los efectos de los Medios de Comunicación. En subreferencia de Eun-kyung Jo y Leonard Berkowitz Madison, Estados Unidos: Paidós. Biblioteca UCASAL, Código 316.77 B915. (pp. 67-84). Consultado el 28/08/2015.

Cabral, L. M. (2011). Poder Judicial y medios de comunicación. Una difícil relación. Suplemento “Justicia Argentina On Line. La mirada de los Jueces” (pp.105 a 118).

Castelli, S. “Exposición Pública y Derecho a la Intimidad”. Recuperado el 26/06/2015 de la URL http://perio.unlp.edu.ar/sites/default/files/texto_castelli_u8.pdf (sin fecha de publicación).

Censo de la República Argentina (2010). Extraído el 25/07/2015 de la URL http://www.censo2010.indec.gov.ar/preliminares/cuadro_salta.asp.

CJS, expte. N° 30.237/07 caratulado “QUERRELLA CONTRA ACHO, JOSÉ POR CALUMNIAS E INJURIAS A PALAVECINO, OSCAR ESPERANZA – RECURSO DE CASACIÓN”, 11/02/10, Tomo 141:495/504

Código Civil de la República Argentina (1869). Documento recuperado el 04/07/2015 de la URL <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>.

Código Civil y Comercial de la República Argentina (2015) Documento recuperado el 10/08/2015 de la URL http://www.justiciasalta.gov.ar/images/uploads/Nuevo_Codigo_Civil_2015.pdf.

Código de Ética (2006). Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (2006). Poder Judicial de la provincia de Salta. Acordada n° 12.128

Código Penal de la República Argentina (2016). Compilado por Ricardo A. Parada, José D. Errecaborde y Francisco R. Cañada. Argentina: ERREIUS.

Constitución de la Nación Argentina (1995). Documento recuperado el 04/07/2015 de la URL <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>.

Constitución de la Provincia de Salta (1998). Documento recuperado el 06/07/2015 de la URL <http://www.mpfsalta.gov.ar/Files/FileManager/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Provincia%20de%20Salta.pdf>.

Convención Interamericana de los Derechos Humanos (1969). Recuperado el 04/07/2015 de la URL http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.

Datos Oficiales relacionados al Departamento de Orán, extraídos el 25/07/2015 de las URL <http://www.economiasalta.gob.ar/asuntosmunicipales/index.php/municipios-intendentes>; <http://turismo.salta.gov.ar/contenido/38/oran>; <http://www.oran.gob.ar/y> http://www.ruta0.com/rutas_argentinas.aspx?d1=Salta&h1=San+Ram%C3%B3n+de+la+Nueva+Or%C3%A1n&desde=0&hasta=0&tipo=1&tipoq=1

De Fleur, M. L. (1980). Teorías de la comunicación masiva. Ed. Paidós. Biblioteca UCASAL, Códigp 316.77 D313e ej.2 (pp. 192-223). Consultado el 21/09/2015.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Recuperado el 04/07/2015 de la URL http://infoleg.mecon.gov.ar/?page_id=1003.

Diccionario de la Real Academia Española, sitio web: www.rae.es. Recuperado el día 04/07/2015 de la URL <http://lema.rae.es/drae/?val=intimidad>.

Diccionario de la Real Academia Española, sitio web: www.rae.es. Recuperado el día 04/07/2015 de la URL <http://lema.rae.es/drae/?val=privacidad>.

Diccionario de la Real Academia Española, sitio web: www.rae.es. Recuperado el día 06/08/2015 de la URL <http://lema.rae.es/drae/?val=lesion>.

Diccionario de la Real Academia Española, sitio web: www.rae.es. Recuperado el día 06/08/2015 de la URL <http://lema.rae.es/drae/?val=lesionar>.

Diccionario de la Real Academia Española, sitio web: www.rae.es. Recuperado el día 07/08/2015 de la URL <http://lema.rae.es/drae/?val=prejuicio>.

Diccionario de la Real Academia Española, sitio web: www.rae.es. Recuperado el día 07/08/2015 de la URL <http://lema.rae.es/drae/?val=prejuzgar>.

Diccionario de la Real Academia Española, sitio web: www.rae.es. Recuperado el día 13/09/2015 de la URL <http://lema.rae.es/drae/?val=influencia>.

Eggers, T. y otros (2004). Cultura y comunicación. Ed. Maipue. Argentina. Código de Biblioteca Provincial: inventario 65635 - ubicación 316.77 EGG – sala 3. Consultado el 20/08/2015(pp. 225-232)

“El País. Libro de estilo” (2014). Impreso en Buenos Aires, Argentina. Edición de Julio de 2014. Santillana Ediciones Generales. (pp. 27-38)

Ercolini, J. (2011). Algunos apuntes sobre Justicia y medios de comunicación. Suplemento “Justicia Argentina On Line. La mirada de los Jueces.” (pp.59 - 66).

Flores, O. (2006). Libertad de Prensa y Derechos Personálísimos: Criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Artículo publicado en la Revista de Derecho Privado y Comunitario, 2006-2, “Honor, imagen e intimidad”, Editorial Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, pp. 305-335. Recuperado el 26/06/2015 de la URL <http://www.docencia.unt.edu.ar/eticaylegislacion/content/Libertad%20de%20prensa%20y%20derechos%20personal%C3%ADsimos%20%20%20Dr%20Oscar%20Flores.pdf>

Foley, J.P. (2000) Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales. Ética en las comunicaciones sociales. Recuperado el 27/08/2015 de la URL http://paulinas.org.ar/comunicacion/textos/etica_en_las_comunicaciones.pdf.

Ghiggi, I. (2014) Los actos judiciales como fenómenos de comunicación. Revista “EL REPORTE”, Año 6, N° 30, Agosto de 2014 (pp. 39 - 46).

Grabivker, M. A. (2011). Los jueces, la prensa y la Sociedad: ¡para una República mejor! Suplemento “Justicia Argentina On Line. La mirada de los Jueces.” (pp.41 - 49)

Haro, R. (sin fecha de publicación). Derecho a la libertad de información y derecho a la privacidad y a la honra en la doctrina, normativa y jurisprudencia de Argentina. Recuperado el 07/08/2015 de la URL <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1891796338.HARO%20Libertad%20de%20informaci%C3%B3n.pdf>.

Hernández Sampieri, R. y otros (1997). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw-Hill. Recuperado en formato pdf el 04/08/2015 de la URL <http://www.dgsc.go.cr/dgsc/documentos/cecaedes/metodologia-de-la-investigacion.pdf>.

Juzgado Correccional N° 3, Salta, expte. 9370/05 caratulado “QUERELLA CONTRA ACHO, JOSE, POR CALUMNIAS E INJURIAS, A PALAVECINO, OSCAR ESPERANZA, PRESENTADA POR EL DR. MARCELO EDUARDO ARANCIBIA, CON PATROCINIO DEL DR. JUAN ANTONIO URIBURU”, 01/10/2007

Ley 20056 (1972). Sancionada el 28/12/1972. Recuperada el día 05/07/2015 de la URL <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/191832/norma.htm>

Ley 25326 (2000). Sancionada el 04/10/2000. Recuperada el día 05/07/2015 de la URL <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>

Ley Provincial 7039 (1999). Sancionada el 08/07/1999. Recuperada el 06/07/2015 de la URL http://www.proteccioninfancia.org.ar/sites/default/files/documentos/ley_de_proteccion_de_la_ninez_y_la_adolescencia_7039_1.pdf

Mendelevich, P. (2005). Ética periodística. Estudio comparado con mira a la acción. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung.

O’ Connor, M. J. (1971) Pontificia Comisión para los Medios de Comunicación Social. Communio et progressio. Recuperado el 31/08/2015 de la URL http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/pccs/documents/rc_pc_pccs_doc_23051971_communio_sp.html.

Papa Francisco (2014) Mensaje del Santo Padre Francisco para la XLVIII Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales. Comunicación al servicio de una auténtica cultura del encuentro. Recuperado de la URL http://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/communications/documents/papa-francesco_20140124_messaggio-comunicazioni-sociali.html, el 14/01/2014.

Sumo Pontífice Francisco (2015) Mensaje del Santo Padre Francisco para la XLIX Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales. Comunicación al servicio de una auténtica cultura del encuentro. Recuperado de la URL http://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/communications/documents/papa-francesco_20150123_messaggio-comunicazioni-sociali.html, el 23/01/2015.

Sumo Pontífice Francisco (2016) Mensaje del Santo Padre Francisco para la 50 Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales. Comunicación al servicio de una auténtica cultura del encuentro. Recuperado de la URL http://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/communications/documents/papa-francesco_20160124_messaggio-comunicazioni-sociali.pdf, el 24/01/2016.

Sumo Pontífice Pablo VI (1963) Decreto del Concilio Ecuménico Vaticano II Inter Mirifica. Recuperado el 31/08/2015 de la URL http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decree_19631204_inter-mirifica_sp.html.

Foro de Periodismo Argentino, FOPEA (2003) “Compromiso de la Boca”. Buenos Aires, 01 de Julio de 2003. Recuperado el 15/07/2015 de la URL <http://www.fopea.org/test1/>

Foro de Periodismo Argentino, FOPEA (2006) “Código de Ética de FOPEA”. Recuperado el 15/07/2015 de la URL <http://ricardoportomedios.com.ar/wp-content/uploads/2012/03/C%C3%B3digo-de-%C3%89tica-de-FOPEA.pdf> Firmado en Buenos Aires el 25 de Noviembre de 2006.

Rasnosky, J. y otros (2000). Comunicación. Sociedad y medios. Ed. Santillana. Buenos Aires, Argentina. Código de Biblioteca Provincial: inventario 65642 - ubicación 316.77 RAS – sala 3. Consultado el 20/08/2015

Revista Fuera de la Ley. Año XIX, N° 383, publicada en el mes de mayo de 2015.

Revista Fuera de la Ley. Año XIX, N° 384, publicada en el mes de mayo de 2015.

Revista Fuera de la Ley. Año XIX, N° 385 (Edición especial), publicada en el mes de junio de 2015.

Revista Fuera de la Ley. Año XIX, N° 386, publicada en el mes de junio de 2015.

Revista Fuera de la Ley. Año XIX, N° 387, publicada en el mes de junio de 2015.

Revista Fuera de la Ley. Año XIX, N° 388, publicada en el mes de julio de 2015.

Revista Fuera de la Ley. Año XIX, N° 389, publicada en el mes de julio de 2015.

Sabino, C. (1992). El proceso de investigación. Recuperado de la URL <http://portal.eco.unc.edu.ar/files/Biblioteca/Gu%C3%ADa/ProcesoInvestigacion.pdf>, el 22/08/2015.

San Juan Pablo II (2005). Carta apostólica a los responsables de las comunicaciones sociales. Buenos Aires, Argentina: Paulinas.

Silisque, A. (2016). Código Procesal Penal y Código Contravencional de la Provincia de Salta. Salta, Argentina: Virtudes.

Spósito, C. (2003). Error de prohibición. Tesina presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Carrera de Abogacía de la Universidad de Belgrano. Documento Pdf recuperado el 07/08/2015 de la URL <http://repositorio.ub.edu.ar:8080/xmlui/handle/123456789/173>

Wright, C. R. (1963). Comunicación de masas. Buenos Aires, Argentina. Código de Biblioteca Provincial: inventario 63837 - ubicación 316.77 WRI - sala 3. Consultado el 20/08/2015.

HOJA DE EVALUACIÓN

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
GRÁFICOS DE SALTA
Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD

AUTORA:

ROCÍO CLARA MORGADO | D.N.I. 29.799.101

DIRECTOR:

DR. ANTONIO OMAR SILISQUE | D.N.I. 8.387.154

OBSERVACIONES

TRIBUNAL EXAMINADOR

SALTA CAPITAL, ARGENTINA. NOVIEMBRE DE 2016.

ANEXOS

“Lo más terrible se aprende enseguida
y lo hermoso nos cuesta la vida.”

Letra de la Canción: Del Elegido
Silvio Rodríguez (1946)
Cantautor, guitarrista y poeta cubano

ANEXO I

“El hombre nunca sabe de lo que es capaz
hasta que lo intenta.”

Charles Dickens (1812-1870)
Escritor británico.

BITÁCORA DE CAMPO

En viaje realizado a la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, ubicada al Norte de la Provincia de Salta, en fecha 23 de noviembre de 2015, tuve la oportunidad de entrevistarme con un diariero, que manifestó sus deseos de no ser nombrado en la presente investigación, pero que aportó ciertos datos que resultaron interesantes para ser incluidos.

En primer lugar, “don Manolo” (como lo llaman los vecinos del barrio) manifestó que la Revista Fuera de la Ley es muy vendida. Se imprimen entre 7 y 10 mil ejemplares por número, y cada uno de ellos se cobra \$ 15,00 (pesos quince), de los cuales el vendedor gana \$ 6,00 (pesos seis) de comisión por venta, y el resto es recaudado por el medio.

En segundo lugar, informo “don Manolo” que la Revista se vende en los 5 (cinco) municipios que conforma la ciudad de Orán, entre los cuales está San Ramón de la Nueva Orán, Hipólito Irigoyen, Pichanal, Urundel y Embarcación. Además, comenta que la mayor parte de los consumidores de este medio es de clase baja, lo que pude constatar mientras me encontraba en el kiosco y la gente se acercaba a comprar los ejemplares (en aproximadamente 30 minutos se vendieron 4 revistas).

También está “bien vista” en el ámbito de la delincuencia, ya que entre ellos es “una hazaña” salir en la revista, esto según los propios dichos de “don Manolo”.

Entre otros datos, me enteré que el señor Roberto Neri, que es quien tiene a su cargo la redacción y edición de la Revista, es un Profesor de Historia que llegó desde la Provincia de Buenos Aires, para radicarse en esa ciudad y además de dedicarse al periodismo, enseña en un terciario.

La Revista no posee suscriptores, sólo se mantiene por la venta “callejera” (en los diferentes kioscos) y los anuncios publicitarios que publica en cada número.

Por último, se constató con el kiosquero que la Revista que aquí nos ocupa es el único medio gráfico local. No obstante, tienen varios medios radiales y dos canales de televisión.

ENTREVISTA A MARCELO DANIEL BAEZ ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SALTA

Investigadora (I): En su opinión ¿cuál es el límite que separa el derecho a la intimidad del derecho a la información?

Entrevistado (E): Hay, hay un límite difuso, que este, que es muchas veces desconocido. Este... em... El derecho a la información, en no, no tendría, en apariencia, límites. Em, el ejercicio periodístico, de hecho, no tiene, en apariencia, límites, lo cual es tomado, estem, en muchas ocasiones, por, como una suerte de patente para hacer, o para atropellar cualquier derecho.

El periodismo se debe, estem, una discusión respecto de cuáles serían los límites, pero paulatinamente se está dando, no esa discusión de fondo, sino una toma de conciencia en algunos casos individual respecto de cuáles son los límites, y cuáles son los derechos que no se pueden vulnerar, y uno de ellos justamente es el derecho a la intimidad, porque esa toma de conciencia que todavía es individual y no es, estem, colectiva, no es, no va asociada a la profesión, estem, tiene al al derecho a la intimidad como como uno de los, de las paredes que no podría, que no podría vulnerar, pero, estem, es preocupante justamente de que, em, el periodismo atropelle muchas veces esa, o vulnere ese derecho.

¿Quién debe, o quién puede, asegurar la vigencia del derecho a la intimidad, ante, respecto al derecho a la información? En apariencia debería hacerlo estem, alguna autoridad, pero las autoridades no lo hacen justamente por el hecho de que la actividad periodística está absolutamente desregulada, y existe una, esa esa preeminencia del derecho a la información por sobre todo lo demás, estem, pero confío más en esto de que es la toma de conciencia individual para ir dejando a salvo justamente derechos como el derecho a la intimidad.

(I): Bien. Em... ¿De qué manera, o mediante que recurso, puede un medio gráfico violar el derecho a la intimidad de las personas?

(E): La fotografía es el elemento casi preponderante que, estem, que sirve para violar, porque el foto-periodismo muchas veces, eh, se vale de de captar o capturar el instante, eh, y luego esto es puesto en páginas.

Em... Ahora, el surgimiento de otras, de las redes sociales, los microvideos, los... facebook, twitter o instagram, han amplificado esas posibilidades. O sea, hoy vivimos un tiempo donde, donde tenemos una sobre exposición mediática justamente a través de las redes sociales.

Aquella preocupación por los medios gráficos, hoy, si se quiere, está casi en segundo plano respecto a lo que es esto otro, que también justamente es como que atenta contra la intimidad de las personas, y es también un... una franja absolutamente desregulada y es justamente lo que, lo que a veces el periodismo se apuntala en las redes sociales, para buscar desde el anonimato captar imágenes.

(I): ¿Qué organismo debería... debería ser el que regule?

(E): ¿Qué organismo? Em... Hay una carencia de legislación, estem... justamente por la evolución de... por dos... dos cosas fundamentalmente: por la evolución de las redes sociales y de la tecnología, pero por el temor a regular la actividad periodística. Entonces, estem, esa carencia de legislación, significa, a la par, una suerte de desprotección para el ciudadano. Eh... Se le ha dado... um... demasiadas atribuciones, y en muchos casos se hace un ejercicio abusivo de esas atribuciones.

(I): Bien. Si bien hablábamos de que no hay... eh... límites entre ambos derechos Eh... ¿podríamos nombrar algún tipo de parámetros que se pueden llegar a tomar como, como base para tener en cuenta al momento de publicar una, una noticia?

(E): Si, si hay. Hay, siempre, cada tanto se vuelve sobre la, la discusión de, estem, de los límites éticos, y es necesario, porque se han hecho esfuerzos aislados de organizaciones de, de periodistas, pero nunca se ha llegado a que esos esfuerzos se corporicen en todo el... en toda la actividad periodística. Entonces, estem... el hecho de que, de que por ejemplo, ética periodística se enseñe en las facultades... eh... va a permitir que quienes ejerciten en un futuro la... la profesión... em... tengan... tengan incorporados esos límites.

Eh... Y también habría que buscar de que los medios adopten, porque en ocasiones son los medios los que transgreden, y... en contra de lo que podría llegar a ser el pensamiento individual del periodista. Entonces estamos más en una situación donde no sabemos cuál... cuál es la preeminencia, y... en... en... si es que... pero forma parte, en definitiva, de un... de un debate social mucho más profundo, porque es la sociedad la que ha perdido... estem... la barrera de los límites éticos, entonces los medios y los periodistas son el reflejo de esa sociedad también.

(I): Claro. Ahora, en caso de las noticias judiciales, que ahora está muy en... en boca de todos, digamos, eh... ¿Qué hay que tener en cuenta a la hora de... eh... dar a conocer una noticia... y... cuando hay menores involucrados y en relación a la víctima del delito?

(E): mm... Detrás... estem... detrás de toda noticia hay protagonista... personas... eh... y cuando hay una noticia judicial, además de las personas que son protagonistas de la noticia... eh... aparece un... un hecho que es una transgresión a la... a las... a las normas.

Entonces eh... si el periodista conociera cuales son los... los derechos transgredidos, si conociera que... que detrás de esa noticia hay un sufrimiento, hay una cicatriz profunda... estem... o una herida profunda en la sociedad, lo llevaría a tomar de otra forma... eh... la... la información, porque... estem... lejos está cuando se informa de... de solucionar esa... esa herida profunda, sino que muchas veces, en el... em... difundir eso, profundiza eso... em... es distinto al... a la información cuando se produce... eh... se produce el hecho a cuando se produce la... eh... la actuación judicial, la... la sentencia supon-gamos, eh... porque... estem... hay un extremo, el hecho, que... estem... que es la... la cicatriz, la... la herida, y el otro extremo de la actuación judicial que es el intento de sanar, de cicatrizar eso.

Entonces... estem... ¿qué es lo que debiera hacer el... el periodismo? em... tener... resguardar más a las... a las víctimas, porque... estem... así como... como el Estado ha avanzado progresivamente en adoptar mecanismos para evitar la revictimización, lo mismo debieran hacer los medios. Pero no lo hacen.

Entonces muchas veces se dan identidad de las víctimas, todavía más lo dan... estem... sin ningún problema cuando hay menores de edad. Entonces esas situaciones son preocupantes, y también es preocupante que muchas veces sean abogados que llegan con las víctimas a cuestras al medio a ofrecerlos para contar la historia, con la idea de intentar torcer la voluntad del tribunal que interviene, o al menos de lograr una suerte de condena social.

Entonces ahí hay una actitud desaprensiva... eh... hay una falta de... grave a los límites éticos y hay un daño innecesario que se produce y del cual no se toma conciencia porque en el vértigo de la noticia... estem... muchas veces nos olvidamos, o la sociedad se olvida de aquellas tantas víctimas que han quedado exhibidas en su dolor en los medios.

(I): Y en el caso de los imputados ¿qué podríamos tener en cuenta cuando se publican las noticias?

(E): Y en el caso de los imputados... em... bueno... el... el principal es... estem... la... la presunción de la inocencia que... que debiera protegerse más, pero los medios son los reflejos de lo que es la sociedad...eh... en... en el sentido de que... em... buscan dar el nombre, buscan, así como... estem... como hacen desaprensivamente... estem... la revictimización del... del... de la víctima, eh... los medios buscan tener al responsable, entonces dan la identidad sin... sin que... sin resguardar ese principio, ese...mmm...elemental de... de la Constitución, que es la presunción de la inocencia y no lo... no lo respetan.

Pero ¿por qué? Porqué la misma ciudadanía o la sociedad está esperando... está esperando contar rápidamente con el culpable, y no importa que esta persona no sea culpable, no importa que no haya intervenido un tribunal.

Entonces existe... em... existe un límite también difuso a la hora de... de... de informar sobre quienes son presuntos autores... em... la presunción de la inocencia debiera ser resguardada también, tanto como el derecho de... de la víctima.

Eh... Esto para... en cierta... en cierta forma... eh... evitar daños colaterales de... de... de la noticia, como podría llegar a ser de que efectivamente esta persona, luego quedara absolutamente desvinculada del hecho, porque la investigación policial o judicial pudiera llegar a demostrar eso. Eh... y frente a eso... frente a ese daño, no... no existe resarcimiento posible.

(I): Aparte para evitar la condena social...

(E): Claro. Claro. Por... por eso, hay... hay... hay una premura de la sociedad y de los mismo medios por... por imponer una condena que muchas veces, después, cuando llega la actuación judicial... em... no satisface. Pero no satisface, sencillamente porque... es... por ejemplo, lo que... el... el... la pedofilia... estem... existe una alarma social y una alarma mediática respecto de... de la pedofilia, y luego cuando la condena judicial llega por abuso sexual... este... hay una distancia tremenda en... en la... en... en... en la percepción social de lo que es pedofilia y de lo que es el abuso sexual. Hasta se presume que el abuso sexual es menos grave para... para ese imaginario social que la pedofilia. Entonces... este...esa diferencia... em... en la percepción social, también... también influye en... en el hecho.

(I): Bien. Teniendo en cuenta que la revista Fuera de la Ley es el único medio gráfico que existe en la ciudad de Orán, que es local... eh... ¿de qué manera o hasta que punto podría influir las publicaciones de la revista en los lectores?

(E): Hay... hay un... el... el lector busca habitualmente consumir... eh... información referida a hechos locales. Eh... en Orán se da la particularidad de que es el único medio gráfico que tiene información local... eh... y si a eso le sumamos el hecho de que... eh... existe siempre un interés por lo... por los detalles morbosos, la publicación satisface esa parte.

Eh... por supuesto que no hay ninguna autocritica en el medio, no hay tampoco ningún límite ético. No... no... pareciera no tener, o pareciera transgredir todos límites que... que el ejercicio de la profesión pudiera llegar a indicar como... como recomendables... eh... pero no, transgrede absolutamente todo... el... pero tampoco nadie se lo advierte, entonces ha ido creciendo este medio... eh... y se nutre de... de la información policial o de... o de hechos que son... eh... que son llamativos socialmente.

Y este... esta es su fortaleza, pero también es la debilidad de la... de la sociedad, porque hay algunas publicaciones, por ejemplo, que... este... que... que por lo menos la veracidad de... de la publicación estaría en entredicho, como por ejemplo aquella... este... de que la ciudad de Orán registraría los índices de infidelidad más altos. (Interrupción de un tercero).

(I): Bueno. En su opinión ¿Cuáles serían los puntos que se podrían tener en cuenta a la hora de determinar cuáles serían las notas o las publicaciones que estarían excediendo los límites entre los derechos?

(E): Mmm... La presentación gráfica... estem... si es que... si es que por ejemplo excede los... los límites del buen gusto. Eh... No... no abusar, por ejemplo de la... de las calificaciones en el... en el texto.

Eh... y usar más la... la presunción.

Por ejemplo, cuando se informa de un hecho concreto... este... preservar las... las identidades sería fundamental, aunque esto, es cierto, tal vez quitaría, tal vez, la... la... la posibilidad de que... de anclarla concretamente, pero esto podría llegar a ser resuelto diciendo en qué lugar de la ciudad... estem... cuál fue el hecho, evitar detalles que podrían llegar a ser escabrosos... estem... evitar, por ejemplo, inducir a que el lector discrimine.

Eso sería... sería también otro elemento, porque... eh... cuando se habla de prostitución, cuando se habla de... estem... de homosexualidad, cuando se habla de pobreza, hay una tendencia a... a la discriminación a la hora de presentar la información, eh... y muchas veces, la... si uno realiza el repaso de la noticia, pareciera que en estos tres sectores, que... o sea... la suma de prostitución, pobreza y homosexualidad es un condimento ideal en la información, entonces, si evitáramos, o se buscara evitar ese estereotipo, tal vez el resultado sería distinto.

Em... pero es necesario, indudablemente que haya, así como hubo un avance legislativo en protección de derechos, ese mismo avance se produzca a la hora de que, también en la... en la información, en la presentación de la información al público... estem... hayan ciertos límites que no sean transgredidos con tanta frecuencia.

Sería saludable que, por ejemplo, a la ley de medios, que ya... ya puso algunos, o intentó poner algunos límites, le siguieran otros; que hubieran más discusiones, así como en algún momento se... se hicieron las conferencias de jueces, que se hagan también conferencias... estem... de donde la actividad periodística se mire a sí mismo, con la idea de que esto pueda llegar a repercutir en una construcción social más saludable.

(I): Perfecto. Muchas Gracias.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE MARCELO BAEZ

FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS

Lic. en Comunicaciones Sociales



TESIS: "Los Medios de Comunicación Gráficos de Salta y el Derecho a la Intimidad"

Consentimiento Informado para Tesis de Grado sobre "Los medios de comunicación gráficos de Salta y el Derecho a la Intimidad"

Investigadora: Rocio Clara Morgado

Institución: Universidad Católica de Salta – Facultad de Artes y Ciencias

Carrera: Licenciatura en Comunicaciones Sociales

Investigación: Tesis de Grado sobre "Los medios de comunicación gráficos de Salta y el Derecho a la Intimidad"

Información

La presente investigación surge a partir de la observación de una notoria falta de consideración hacia los derechos de la privacidad de las personas por parte de los medios de comunicación masivos.

Esto sucede en los medios gráficos, al publicar datos sobre hechos policiales o notas judiciales, mediante los cuales, quienes son partícipes, siendo víctimas o victimarios, se exponen a la opinión y censura de toda una sociedad, siendo que tienen el derecho de resguardar todos sus actos, cuando no se vea implicado el bien común, como también el de ser inocentes hasta que una sentencia judicial diga lo contrario.

A partir de ello, surge la necesidad de investigar cuáles son los límites entre los cuales los comunicadores deberían manejarse, para no lesionar este derecho, sin que, por ello, recaiga una falta de información a la sociedad en hechos que realmente importan, o en una cierta censura a sus propios derechos de expresión.

La investigación aquí propuesta resulta novedosa, por cuanto esta problemática actual, si bien ha sido expuesta por profesionales del derecho, no ha sido debidamente estudiada desde la perspectiva de un Comunicador Social, que es quien debería conocer y aplicar los conocimientos en este campo, para así evitar los daños producidos a las personas como individuos y a la sociedad en sí.

De esta manera también, podrían evitarse los juicios tanto civiles como penales, por lesionar el derecho a la intimidad, si el profesional es el que conoce ampliamente la temática planteada.

TESIS: "Los Medios de Comunicación Gráficos de Salta y el Derecho a la Intimidad"

La sociedad entera podría verse beneficiada, si los medios masivos fueran más prudentes a la hora de comunicar. Ello puede vislumbrarse por cuanto son formadores y ejercen una enorme influencia en las masas, y es por eso, que deberían enseñar a no opinar o prejuzgar a aquellas personas que se encuentran en el tipo de situaciones que más arriba se detalló, o en estado de abandono, de miseria, entre otras.

El rol del Licenciado en Comunicaciones Sociales es fundamental para mejorar los mensajes que se emiten al público, y es en ese sentido en que tiene que dirigir sus conocimientos. Para ello, y en pos de evitar las lesiones a un derecho tan fundamental como lo es el de mantener la vida privada dentro de su esfera, en beneficio del también elemental derecho a informar, es que los profesionales de esta ciencia deben conocer los límites que existen entre ambos, para así decidir cuál debe primar sobre el otro en cada caso en particular.

Selección de entrevistados

Para la presente investigación, se tiene en cuenta a una persona especialista en el ámbito de la comunicación y manejo de medios. Además, se tomará en cuenta la opinión de una persona graduada en la carrera de abogacía, con trayectoria en el ejercicio de la profesión.

Ambos participantes, desde su especialización brindarán a esta tesis la posibilidad de conjugar sus perspectivas acerca del tema de manera conjunta y así, poder relacionarlo con la publicación de la revista.

Procedimientos y Protocolo

Se desarrollarán dos entrevistas semiestructuradas, siguiendo el mismo cuestionario, y relevando la mayor cantidad de datos posible de cada una de ellas, según fueran surgiendo en cada ocasión.

Luego de relevados los datos, se tomarán las respuestas a cada pregunta y se separarán las que hubieran sido iguales de las diferentes en ambos casos. A partir de allí, se analizará su significado, mediante un trabajo de estudio minucioso. Luego, se realizarán notas donde se sintetizan los resultados arrojados en relación a cada pregunta.

TESIS: "Los Medios de Comunicación Gráficos de Salta y el Derecho a la Intimidad"

Al ser entrevistas semiestructuradas y ante la posibilidad de que surgieran preguntas diferentes en ambas, éstas serán analizadas por separado y se evaluará su pertinencia en relación a los objetivos planteados en esta tesis.

En caso de que de las respuestas surgieran opiniones contrapuestas, será necesario evaluar el grado de confianza que merece la fuente, sobre todo si la pregunta se refiere al campo de especialidad de uno de los entrevistados, o si, por el contrario, corresponde al otro.

Formulario de Consentimiento

He sido invitado a participar en la investigación de trabajo final de graduación de la carrera de Comunicaciones Sociales. Entiendo que contestaré preguntas de una entrevista, y que las respuestas serán publicadas en la tesis. Se me ha proporcionado el nombre de una investigadora que puede ser fácilmente contactado usando el nombre y la dirección que se me ha dado de esa persona.

He leído la información proporcionada o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Consiento voluntariamente participar en esta investigación como entrevistado y entiendo que tengo el derecho de no contestar cualquier pregunta de las que me sean formuladas. Además, presto consentimiento para que mis opiniones sean vertidas dentro del documento de la investigación.

Nombre del entrevistado: Marcos Gar
Firma: [Firma]
Fecha: 23-09-15

He leído con exactitud o he sido testigo de la lectura exacta del documento de consentimiento informado para el entrevistado y el individuo ha tenido la oportunidad de hacer preguntas. Confirmando que ha dado consentimiento libremente.

Nombre del Investigador: Rocio C. Morgado
Firma del Investigador: [Firma]
Fecha: 23-09-2015

ENTREVISTA A FEDERICO DIEZ, JUEZ DE LA SALA VII DEL TRIBUNAL DE JUICIO, PODER JUDICIAL DE SALTA.

Investigadora (I): Empezamos con la primera pregunta. En su opinión ¿cuál es el límite que separa el derecho a la intimidad del derecho a la información?

Entrevistado (E): El límite entre el derecho a la intimidad y a la información. Bueno. El derecho a la información es un derecho... es un derecho, digamos, fundamental, y es un derecho que tiene que tener acceso cualquier persona ¿no? Em... Y el límite... el límite siempre está... eh... contrastado con el límite al derecho a la intimidad.

Em... hay por ejemplo en la ley, hay determinados delitos ¿no? que son aquellos delitos que se llaman de instancia privada, por ejemplo ¿no? Entonces, em... la ley habilita a la persona víctima de ese delito, por ejemplo un abuso sexual, de tener la decisión de denunciar o no, si quiere no denuncia, es decir, es de instancia personal; es la misma persona la que... la víctima... la que toma la decisión si hace público, digamos público dentro de lo que es jurídico, en el ámbito jurídico, eh... el hecho que fue víctima, eso queda exclusivamente a decisión personal.

Entonces, vos, por ejemplo, ahí tenés un límite impuesto por la ley, en este caso por la ley procesal. Em... Es muy debatido el... la pregunta que vos me haces, la verdad que hay... yo creo que habría que hacer una... una discriminación de qué tipo de temas son los que se van a tratar, ¿no cierto?...

Em... en el caso que te digo tenés una... una norma que te establece la posibilidad esa de no hacerlo... Pero, por ejemplo, otra clase de delito... que se yo... eh... una persona pública, una persona que es estem... que tiene un trabajo en la cual es una personalidad pública, y yo pienso que esa persona tiene una intimidad bastante reducida ¿no? que se yo... se me viene a la cabeza casos por ejemplo de estos que aparecen en los programas de televisión, los del bailando y todos esos programas, que... que la gente se expone ¿no? a que su intimidad sea vulnerada.

Pero me parece que es una... es una puja en la cual... eh... debe primar... debe primar, digamos, la cor-dura. Eh... Me acuerdo por ejemplo, casos como el de Balbín, cuando le sacaron fotos cuando él estaba ya en... en su féretro... estem... por ejemplo, hubo un fallo muy interesante ahí, de Balbín, de la Corte... estem... tenés algunos... hay alguno fallos interesantes en esos temas, que te fijan un límite ¿no cierto?

Pero me parece que el límite... eh... tiene que ser visto, no como algo general, sino como algo parti-cular, en cada caso en particular, establecer cuáles son los límites, digamos, razonables, que deben primar en esa instancia. El tema de la razonabilidad es un tema muy importante, porque es lo que te da la (interrupción, atiende el teléfono)

Estem... El tema de la razonabilidad, como decía, es un tema muy importante que te da... te da algu-nas luces sobre algunos horizontes, sobre... sobre qué es lo razonablemente posible se viole como intimidad, y qué es lo que no, o cuanto... hasta cuanto puede la prensa, digamos, ejercer su derecho de información... estem... digamos, avanzando sobre los límites personales de la... de la gente ¿no? Eh... pero yo creo que el parámetro es ese, aquellas personas que, digamos, tienen relevancia pública, lamentablemente tienen que tener, digamos, una conducta un poco más laxa sobre cuál es su intimidad ¿no? Habrá temas, que se yo, estrictamente personales que sí o sí se tienen que respetar, pero en ge-neral, la gente que está expuesta al... a la opinión pública se la tiene que aguantar, digamos, un poco ¿no? Estem... Así que me parece que el tema de la razonabilidad (interrupción, entra una persona al despacho)

Bueno... Estem... el tema del límite lo impone la razonabilidad. Y la razonabilidad está marcada por... por la moral, por la ética, em... por los principios, de esa razonabilidad hablamos ¿no? Estem... es fácil advertir cómo se viola la razonabilidad con... con informaciones que... estem... que vos te das cuenta, que en realidad lo único que están buscando es repercusión pública, nada más.

Y yo pienso que... que la prensa, como un... un órgano de poder, porque la prensa tiene poder, tiene que ser muy responsable con esa... con esa herramienta, que es la información.

Estem... pueden... yo siempre pienso que pueden dar la misma información pero utilizar, quizá, un vocabulario distinto; pueden dar la misma información, sin hacerlo chabacán, sin hacerlo estem... (In-terrupción, entra una persona al despacho)

Estem... ¿Me entendés? Así que me parece que ése es el límite ¿no? El límite está impuesto por la razonabilidad, y dentro de la razonabilidad tenés la moral, la ética, los principios ¿no? el... el... hasta la misma educación. Y yo creo que un país... un país refleja su nivel cultural, justamente con la infor-mación que... que da, porque si... si tenemos, eh... un país donde solamente le da importancia a la información, por ejemplo, de catástrofes, de gente presa, de accidentes de tránsito, me parece que es una información que... una información negativa, digamos, que no... que no aporta mucho ¿no? y que no genera... no genera, digamos, en... en la gente, una repercusión positiva sobre... sobre el estado de ánimo; osea, si uno ve noticias que son todo el tiempo negativas, la verdad que lo único que hace es sentirse peor ¿no?

Entonces me parece que la prensa, incluso, como te digo, dando la misma noticia utilizando otro voca-bulario u otro énfasis en la... en la información, puede cambiar la dinámica sobre... sobre el tópico de esa información. Así que me parece que hay que ser muy cuidadoso en eso.

(I): Ahora...eh... siguiendo esto de la razonabilidad, justamente ¿qué... qué parámetros piensa usted que debería tener en cuenta un comunicador al dar a conocer una noticia, sobre todo en los casos judiciales o los casos policiales?

(E): Bueno. El parámetro principal me parece sumamente importante que el periodista, el comunicador, primero que nada, entienda los términos jurídicos que está manifestando.

Es decir, no es lo mismo un sobreseimiento que una absolución, no es lo mismo un procesamiento que una condena ¿no? Estem... Son... son instancias procesales, que establece el código procesal, que hablan de distintas etapas del proceso que señalan... eh... una cosa tan elemental como que la persona que está condenada, ya se comprobó, digamos, que tiene responsabilidad sobre el hecho, y una persona que está procesada simplemente está vinculada a un proceso judicial, que no significa que sea realmente el autor del hecho ¿te das cuenta?

Osea... un... un periodista que confunde un procesamiento con una condena es un periodista que está informando mal, y que está... está afectando a la persona esa que, como derecho constitucional que tiene de inocencia hasta que... hasta que se demuestre lo contrario, em... una persona procesada, sigue siendo inocente ¿no? Entonces, hay... hay... digamos, cuando se confunde esa terminología, por ejemplo, em... le causan repercusión social al... al acusado, o al imputado, que lo puede perjudicar muchísimo. Hay montones de casos. Me acuerdo, por ejemplo, el caso del... em... del contador, no me acuerdo el apellido, que estaba acusado de... de varios delitos sexuales, al final, después de... de un año de que se lo investigó se terminó... se lo terminó sobreseyendo, ni siquiera llegó a juicio ¿no? Y ese hombre, independientemente de que en su vida privada haga lo que quiera, que tiene todo el derecho de hacerlo, socialmente quedó totalmente devastado, porque se expuso su situación sin que la justicia pueda realmente comprobar la existencia de un delito.

Entonces, la terminología es... me parece que es muy importante que maneje el periodista. Em... entonces, conociendo la terminología puede informar bien, y... y, como te digo, este poder que tiene la prensa... es... es necesario tomarlo con mucha responsabilidad, porque confunden a la población, y agrandan... agrandan el sentimiento de que la justicia no funciona, lo cual no es cierto... quizás la justicia sea un poco lenta, y estamos trabajando con... con las modificaciones que se han hecho al código, etcétera, etcétera, para que la función de la justicia sea más expeditiva; pero no es que no funcione. Yo creo que tenemos buen nivel de jueces, tenemos buen nivel de... de infraestructura, tenemos... yo creo que somos un Poder Judicial que está bastante... bastante bien posicionado ¿no? y además se está haciendo todo un cambio generacional que también va a repercutir, yo creo, estem... no... no es que los jueces viejos no funcionen, sino que las generaciones nuevas por ahí tienen un poco más de energía ¿no? para... para... lo que no se repercute en sapiencia, está bien... lo aclaremos. Pero bueno... se va haciendo... se va haciendo la experiencia, se va haciendo la... la... digamos, el crecimiento jurídico ¿no? Y... estem... yo creo que estamos en un estado... estamos en un momento bastante positivo de... de crecimiento del Poder Judicial. Estem... no sé si es lo que vos me habías preguntado...

(I): Si... está bien...

(E): Pero... esto... yo quiero poner mucho énfasis en eso ¿no? en la responsabilidad del periodista de conocer los términos jurídicos. Es decir, no puede... no puede... te doy un ejemplo así, burdo, que es este del procesamiento y la condena, pero incluso yo a veces leo que... estem... por ejemplo, dicen: en el juicio tanto estaba el fiscal tal, y ponen el nombre de la persona esa que dicen que es el fiscal, y ni siquiera es el fiscal, es el defensor ¿no?

Es decir... yo no noto... no noto que el periodista que se dedique a las cuestiones judiciales eh... lo haga con responsabilidad eh... necesaria para no confundir a la población.

Es decir, yo creo que hay que evitar... hay que evitar agrandar ese sentimiento que tiene la gente de que la... de que la justicia no funciona ¿no?, porque eso es lo que reclama ¿no?... la justicia no sirve, no funciona, nos desprestigian ¿no?, los jueces son corruptos.

Yo creo que hay que... lo que tiene que hacer la prensa es prestigiar a la justicia, porque en definitiva, si vos te pones a pensar, al último lugar al que vas a recurrir para que te resuelvan un problema es a la justicia, no queda otro... después queda la justicia por mano propia, que nadie la hace; pero el único bastión que queda para que te resuelvan los problemas es la justicia.

Entonces no tiene sentido que la misma prensa desprestigie a la... a la justicia. En todo caso, en aquellos... en aquellos casos que son... que tienen mucha... mucha repercusión, hablar bien también ¿no?, mirá que bien, que... como ha resuelto esto, estem... han apelado, el tribunal de apelación confirmó, fue a la Corte, lo confirmaron, fue a la Corte Suprema y confirmaron, osea que se trabajó bien.

Yo no veo que haya informaciones donde digan: qué bien lo que hizo la justicia... no veo... siempre es: qué mal lo que hizo la justicia ¿no? Entonces esas dos cosas: uno, el... la... la ayuda en cierta forma de la prensa de hablar de las cosas buenas que hace la justicia, y por otro lado la responsabilidad de la prensa de utilizar o de conocer la... la terminología, y saber bien de qué es lo que se está hablando para poder dar una información correcta y fidedigna.

(I): Claro. Ahora... con los temas sensibles que tiene hoy la sociedad, el tema de... eh... los menores, el tema de los menores cuando son víctimas o imputados ¿no?, el tema de los abusos sexuales, la violencia de género, eh... ¿cómo tendría que proceder la... la prensa al dar a conocer esos hechos?

(E): Bueno... me parece que el límite... el límite es... em... por ejemplo, en el caso de menores... de menores víctimas de abuso sexual... em... yo veo que por ejemplo, ponen las iniciales de la víctima... en el caso tanto, la víctima RM, estem... pero también lo hacen con el imputado.

Y ahí yo... yo tengo una... una visión... en ese caso en particular tengo la visión personal en el sentido de que entiendo... entiendo de que no dan las... el nombre completo del... del imputado para evitar que se lo asocie con la víctima ¿no? Pero hay muchos casos en los cuales eh... el abuso sexual es de un tipo que iba caminando por la calle y apareció una... una chica, la metió en una casa y... osea, no hay posibilidad de vincularlo ¿no? a la víctima con el acusado.

Y a mí me parece que la... que estos delitos, sobre todo de abuso sexual, es importante que la comunidad sepa eh... que el vecino que se acaba de mudar a mi barrio ha sido condenado por un delito de abuso sexual; es decir, independientemente de que esa... de que el acusado, el condenado, cumpla su... su condena, se resociabilice, es decir, los objetivos de la pena se cumplan ¿no? em... creo yo que es un derecho de la... de la sociedad saber que esta persona ha tenido ese problema y... y yo la verdad que no veo... no veo... tengo una... una... como decirte... una posición, ahí, medio reñida ¿no? entre la intimidación que vos me decías antes y eh... la necesidad de una mamá, por ejemplo, que tiene cuatro, cinco hijas, y que al lado se viene a vivir un... un tipo... y que se hace el simpático y resulta que ha sido un... un tipo condenado por estos delitos.

Es también, digamos, perjudicial para el hombre éste ¿no?, pero em... como te digo, en otros países... en otros países directamente hay hasta una lista, ahí uno puede entrar por internet y... y puede conocer quiénes son los condenados por delitos de abuso sexual. Osea, son totalmente públicos esos datos ¿no?.

No sé... es una cuestión de evolución cultural social, como te diría... No sé... estem... si es evolución o es avasallamiento... es... todavía no tengo bien en claro cuál es la puja de derechos ahí ¿no? Pero a mí como... como personalmente me gustaría que... que... yo saber, digamos, que... que sé yo... que el profesor de educación física de mi hija estem... es un tipo peligroso, digamos, en ese aspecto, no para... no para condenarlo, no para discriminarlo, sino estar atento digamos, para resguardar... hijita, si te invita a tomar un café no vayas ¿me entendés?

Una cosa así. Osea... ése es el... digamos, el ámbito que quiero que se... que se entienda, digamos ¿no?. Con respecto a los... a los de violencia de género, em... eh... bueno, estamos en un auge... en un auge de... de estos delitos, pero me parece que también hay que ser cuidadoso. Es decir, la prensa... eh... hoy en día no toda... no toda denuncia de una mujer a un hombre eh... termina siendo... termina siendo una violencia de género. Muchas veces hay un poco de especulación, em... sobre todo cuando hay... cuando hay relaciones sentimentales entre las partes, y hay un desencuentro sentimental entre ellas, se utiliza... se utiliza por ahí la existencia de... de delito, como las lesiones, la privación de la libertad... ilegítima de la libertad, esas cosas, para caer en el paraguas de la violencia de género y nosotros los jueces estamos tratando de ser cuidadosos con eso.

Es decir, nosotros... nosotros tenemos una serie de nuevas leyes, de herramientas legales, para aplicar ese... esa normativa, digamos, y agravar los delitos, pero tenemos que ser muy cuidadosos, porque, eh... no todo viene así como parece... estem... de hecho (interrupción, atiende el teléfono).

Estem... entonces, de hecho, el otro día dicté una absolución, porque em... sí, venía como violencia de género, pero realmente entrando al fondo de la cuestión se pudo comprobar que en realidad las lesiones eran recíprocas, era una cosa... y él... él había decidido no denunciar, eso es todo. Pero bueno, eh... me parece un avance positivo hacia la defensa de los derechos de la mujer, que siempre ha estado postergada, que siempre ha sido, digamos, estem... empañada por el machismo ¿no? por la posición así, del hombre, y tan así absoluta, me parece muy importante, sólo lo que digo que tenemos que tener prudencia ¿no cierto?, que, por ejemplo, no sé si sabés, hoy en día la... el nuevo código procesal directamente te habilita a vos, juez de garantía, a ser la... la expulsión del hombre de la casa, es decir... y por ahí, estem... me parece a mí, nosotros antes como jueces de instrucción, eso se lo delegábamos al juez de familia, salvo que... salvo que tengamos realmente indicios de... de la exis-

tencia de... de violencia, porque muchas veces he... he visto situaciones en las cuales él es el titular del inmueble, la mujer es una mujer que, digamos, que se han hecho pareja, pero que no es la titular, y de golpe el hombre, por una denuncia falsa, se queda... se queda en la calle ¿no?, sin haber hecho un estudio, por ejemplo habiendo mandado un... un... un asistente social, haber hecho, qué sé yo, pericias psicológicas, pericias psiquiátricas, un ambiental ¿viste?. Hacer un estudio de realmente qué es lo que pasa, porque... a ver... en cada familia es un mundo... son... digamos... nadie sabe puertas afuera qué es lo que pasa ahí adentro.

Entonces... em... vuelvo a decir... necesitamos prudencia... prudencia de los jueces, necesitamos cordura, estem... está bien la... la actividad del fiscal, que, digamos, evitar que se llegue a... a mayores el delito, evitar que... que haya víctimas de femicidio, que son tan terribles ¿no?, y que... bueno... todo cambió a partir del caso éste... Yurqui... estem... Yapura... el caso Yapura, que ocurrió acá en Salta, que fue tan tremendo. Pero bueno, yo creo que estamos en un momento... en un proceso de cambio, y... y como todo proceso de cambio necesita un tiempo para acomodarse... necesita un tiempo para... generalmente se empieza con cuestiones extremas ¿no? de meter a todos presos, y después se va decantando, se va... se va acomodando un poco la cosa... eh... y yo confío plenamente en la prudencia de los jueces... estem... de poder discernir en cada caso en particular, como viene la historia ahí adentro ¿no?, así que... por eso te digo...

Ah... lo que te decía antes, yo creo que estamos en un momento bastante positivo de cambio... estem... de todos los cambios que se necesitaban (interrupción, atiende el teléfono).

Estem... un proceso de cambio que ya... que lo veo muy positivo, incluso soy bastante... digamos... fan llamémosle del sistema acusatorio, me parece un sistema bastante bueno... em... que también está en un proceso de acomodamiento, y que... que bueno, nosotros... nosotros los jueces somos los que en definitiva vamos a tener que ir acomodando esto ¿no?... estem... pero no, yo creo que estamos en... estamos bien. Después, vos me preguntabas de violencia de género y de...

(I): Y... no... de los abusos sexuales, pero ya estaba... ya lo respondió. Le hago la última y ya lo dejo tranquilo. En cuestiones de imágenes... eh... imágenes o o fotografías... eh... ¿qué tiene que tener en cuenta una... un editor o un comunicador para ver si se pueden publicar o no las imágenes?

(E): ¿En qué contexto por ejemplo?

(I): En el contexto de... eh... un delito, por ejemplo, qué imágenes se podrían llegar a publicar, qué imágenes no, para no violar la intimidad de las partes que están en el... en el caso, digamos.

(E): Yo creo que nuevamente el límite está en la cordura, en la prudencia, es decir, em... por ejemplo, en un caso donde hay un testigo que es relevante ¿no cierto? no... me parece... me parece desatinado, sobre todo publicar la foto del testigo antes que vaya a declarar... incluso después de declarar, porque ese testigo puede sufrir represalias por ejemplo ¿no? de alguna... de alguna de las partes. En cuanto al imputado, estem... me parece que la foto del imputado sería buena sacarla una vez que ya se dicte la sentencia, si es condenado, bueno, sacale la foto, pero ya está condenado, qué va a hacer. En caso de las víctimas, me parece que hay que evitar... evitar sacar fotografías de la víctima, sobre todo en los casos en que son víctimas de abusos sexuales, porque se está violando la intimidad... es decir... ya suficiente con poner todas estas cuestiones en los papeles dentro de los expedientes y que después se debata oral y público, y haya gente ahí sentada ¿no cierto?, conociendo todo lo que a la víctima le hicieron... eh... ya me parece que es bastante.

Entonces, publicar fotos de la víctima me parece que... Y después, también ser prudente con el... es decir, con la impresión que genera la imagen. La impresión que genera la imagen, eh... tiene que generar, eh... una respuesta en el que... en el que ve esa imagen, una respuesta, digamos, neutra.

No... no creo, de vuelta te digo, no creo que el... el periodista tenga que estar incentivando la... la... el sentimiento de injusticia, sentimiento de ridiclez, eh... del sentimiento este de hacer quedar mal a la gente. A mí me parece que la... la... no sé... es lo que yo pienso, por ahí me equivoco, pero creo que yo... que la actividad de la prensa tiene que ser una actividad neutra, es decir, eh... objetiva, totalmente objetiva.

No tiene que haber... tiene que estar libre de subjetividades, de... de provocar respuestas en la gente ¿no?, sino que la gente simplemente conozca la información.

Es decir, se encuentre informada de que está pasando esto, está pasando aquello, y que la deje a la gente que tome su decisión sobre el tema, no que la... no que la induzca a tomar una posición, negativa sobre todo ¿no?(...)

Estem... Es decir, volvemos... giramos de vuelta en lo mismo... la... la prensa tiene que tener esa capacidad de poder decir cosas buenas también, y... y hablar de la moral, y hablar de ética, y volver a esas cosas que, lamentablemente, se han dejado... que nuestro padres, nuestros abuelos vieron tan importante ¿no? y le daban la palabra y con eso ya es suficiente, que con la palabra, estem... se entendía que se iba a cumplir lo... el compromiso.

Entonces, eh... creo... creo que esta función educadora de la... de la prensa es muy importante, estem... y... yo no sé si a ustedes como alumnos les ponen conciencia sobre eso ¿no? Em... nosotros... eh tenido la suerte de terminar una maestría recién, de Magistratura y Derecho Judicial, con la... con la Austral, y una de las materias se trataba de ética judicial ¿no?... estem... tuvimos clase con el doctor Vigo, y algún otro con...con Santiago... em... Santiago, el apellido, no me acuerdo como se llama... Rodolfo creo que se llama, Rodolfo Santiago, y... y realmente en... en muchas provincias, por ejemplo, te cuento, hay códigos de ética judicial ¿no?, como los colegios de abogados, por ejemplo, que tienen su código de ética... estem... hay códigos de ética del Poder Judicial. Estem... y bueno... cuando... cuando este hombre hablaba de eso, yo decía, pero... yo pensaba, digo cómo se la tomará un juez que vengan a hablarle de ética, no se lo tomará mal, digo yo... estem... después, entrando al fondo de la materia, nos dimos cuenta de que en realidad lo que estaba haciendo, por ejemplo, un código de ética, el objetivo del código de ética es darte... em... parámetros de cómo actuar en determinadas situaciones ¿no?... no es que te está diciendo: vos juez tenés que tener... ser recto, culto... no... no te está dando instrucciones sobre eso, sino te está dando, digamos, algunas herramientas como para poder responder en... en situaciones que... que a veces hasta a uno mismo lo sorprenden ¿no?, que uno no sabe cómo actuar eh... éticamente. ¿Por qué? Porque, justamente lo que se espera de un juez... lo que se espera de un juez es que sea una persona pulcra, que sea una persona ética, que se... que no ande en cosas raras... eh... que... digamos, que el justiciable tenga la confianza de que esa persona va a resolver sus problemas desde... desde un punto objetivo, desde... desde la moral, desde la justicia de las normas, aplicación de las normas, y de su sabio entender ¿no?

Entonces, eh... creo yo que... que la... la prensa tiene que... tiene que volver a buscar estos conceptos de la ética, de la moral, de... de resaltar las cosas positivas, eh... y... porque eso... imagino yo que al que está leyendo el diario quizá alguna... alguna buena noticia le pueda alegrar su día ¿no?, no toda esa cuestión de que es tan pesimista y tan negativo y tan... eh... claro, las noticias que son así, burdas ¿viste? se... generan esa cosa que tenemos todos adentro de la... no me sale la palabra... la morbosidad... todos somos morbosos, de una forma o de otra ¿no cierto?, pero tratar de aplacarla un poco, no despertarla, exacerbarla ¿no?, creo que es una función muy importante. Y la justicia, los jueces, nosotros siempre estamos, digamos, en ese límite... siempre estamos, por supuesto, primero que nada, aplicando la ley, pero también poniendo nuestra... nuestra cuota personal en las cosas ¿no?... y eso... eso yo creo que hay que resaltarlo, hay que... hay que decir también las cosas positivas digamos ¿no?

(I): Si. Perfecto. Bueno doctor, muchísimas gracias por su tiempo.

(E): Bueno, muchas gracias.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE FEDERICO DIEZ

FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS
Lic. en Comunicaciones Sociales



TESIS: "Los Medios de Comunicación Gráficos de Salta y el Derecho a la Intimidad"

Consentimiento Informado para Tesis de Grado sobre "Los medios de comunicación gráficos de Salta y el Derecho a la Intimidad"

Investigadora: Rocío Clara Morgado

Institución: Universidad Católica de Salta – Facultad de Artes y Ciencias

Carrera: Licenciatura en Comunicaciones Sociales

Investigación: Tesis de Grado sobre "Los medios de comunicación gráficos de Salta y el Derecho a la Intimidad"

Información

La presente investigación surge a partir de la observación de una notoria falta de consideración hacia los derechos de la privacidad de las personas por parte de los medios de comunicación masivos.

Esto sucede en los medios gráficos, al publicar datos sobre hechos policiales o notas judiciales, mediante los cuales, quienes son partícipes, siendo víctimas o victimarios, se exponen a la opinión y censura de toda una sociedad, siendo que tienen el derecho de resguardar todos sus actos, cuando no se vea implicado el bien común, como también el de ser inocentes hasta que una sentencia judicial diga lo contrario.

A partir de ello, surge la necesidad de investigar cuáles son los límites entre los cuales los comunicadores deberían manejarse, para no lesionar este derecho, sin que, por ello, recaiga una falta de información a la sociedad en hechos que realmente importan, o en una cierta censura a sus propios derechos de expresión.

La investigación aquí propuesta resulta novedosa, por cuanto esta problemática actual, si bien ha sido expuesta por profesionales del derecho, no ha sido debidamente estudiada desde la perspectiva de un Comunicador Social, que es quien debería conocer y aplicar los conocimientos en este campo, para así evitar los daños producidos a las personas como individuos y a la sociedad en sí.

De esta manera también, podrían evitarse los juicios tanto civiles como penales, por lesionar el derecho a la intimidad, si el profesional es el que conoce ampliamente la temática planteada.

FACULTAD DE ARTES Y CIENCIAS
Lic. en Comunicaciones Sociales



TESIS: "Los Medios de Comunicación Gráficos de Salta y el Derecho a la Intimidad"

La sociedad entera podría verse beneficiada, si los medios masivos fueran más prudentes a la hora de comunicar. Ello puede vislumbrarse por cuanto son formadores y ejercen una enorme influencia en las masas, y es por eso, que deberían enseñar a no opinar o prejuzgar a aquellas personas que se encuentran en el tipo de situaciones que más arriba se detalló, o en estado de abandono, de miseria, entre otras.

El rol del Licenciado en Comunicaciones Sociales es fundamental para mejorar los mensajes que se emiten al público, y es en ese sentido en que tiene que dirigir sus conocimientos. Para ello, y en pos de evitar las lesiones a un derecho tan fundamental como lo es el de mantener la vida privada dentro de su esfera, en beneficio del también elemental derecho a informar, es que los profesionales de esta ciencia deben conocer los límites que existen entre ambos, para así decidir cuál debe primar sobre el otro en cada caso en particular.

Selección de entrevistados

Para la presente investigación, se tiene en cuenta a una persona especialista en el ámbito de la comunicación y manejo de medios. Además, se tomará en cuenta la opinión de una persona graduada en la carrera de abogacía, con trayectoria en el ejercicio de la profesión.

Ambos participantes, desde su especialización brindarán a esta tesis la posibilidad de conjugar sus perspectivas acerca del tema de manera conjunta y así, poder relacionarlo con la publicación de la revista.

Procedimientos y Protocolo

Se desarrollarán dos entrevistas semiestructuradas, siguiendo el mismo cuestionario, y relevando la mayor cantidad de datos posible de cada una de ellas, según fueran surgiendo en cada ocasión.

Luego de relevados los datos, se tomarán las respuestas a cada pregunta y se separarán las que hubieran sido iguales de las diferentes en ambos casos. A partir de allí, se analizará su significado, mediante un trabajo de estudio minucioso. Luego, se realizarán notas donde se sinteticen los resultados arrojados en relación a cada pregunta.

TESIS: "Los Medios de Comunicación Gráficos de Salta y el Derecho a la Intimidad"

Al ser entrevistas semiestructuradas y ante la posibilidad de que surgieran preguntas diferentes en ambas, éstas serán analizadas por separado y se evaluará su pertinencia en relación a los objetivos planteados en esta tesis.

En caso de que de las respuestas surgieran opiniones contrapuestas, será necesario evaluar el grado de confianza que merece la fuente, sobre todo si la pregunta se refiere al campo de especialidad de uno de los entrevistados, o si, por el contrario, corresponde al otro.

Formulario de Consentimiento

He sido invitado a participar en la investigación de trabajo final de graduación de la carrera de Comunicaciones Sociales. Entiendo que contestaré preguntas de una entrevista, y que las respuestas serán publicadas en la tesis. Se me ha proporcionado el nombre de una investigadora que puede ser fácilmente contactado usando el nombre y la dirección que se me ha dado de esa persona.

He leído la información proporcionada o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Consiento voluntariamente participar en esta investigación como entrevistado y entiendo que tengo el derecho de no contestar cualquier pregunta de las que me sean formuladas. Además, presto consentimiento para que mis opiniones sean vertidas dentro del documento de la investigación.

Nombre del entrevistado: Federico Díaz

Firma: _____

Fecha: 02-10-15

He leído con exactitud o he sido testigo de la lectura exacta del documento de consentimiento informado para el entrevistado y el individuo ha tenido la oportunidad de hacer preguntas. Confirmando que ha dado consentimiento libremente.

Nombre del Investigador: Boca Clara Magado

Firma del Investigador: _____

Fecha: 04.10.15

ANEXO II

"Del hablador he aprendido a callar; del intolerante, a ser indulgente, y del malévolo a tratar a los demás con amabilidad. Y por curioso que parezca, no siento ninguna gratitud hacia esos maestros."

Khalil Gibran (1883-1931).
Ensayista, novelista y poeta libanés.